

# **Título VIII, Parte F de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965:**

**Servicios equitativos para  
niños, maestros y otro personal educativo elegibles de  
escuelas privadas**

**Guía no reglamentaria**



Departamento de Educación de EE. UU.  
17 de julio de 2023

El presente documento es de dominio público. Se concede autorización para reproducirlo en su totalidad o en parte. Si bien no es necesario obtener permiso para reimprimir esta publicación, la cita debe ser la siguiente: Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Educación Primaria y Secundaria, Título VIII, Parte F de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965: Servicios equitativos para niños, maestros y otro personal educativo elegibles de escuelas privadas, guía no reglamentaria, 2023. Este documento está disponible en <https://oese.ed.gov/guidance/>.

### **Disponibilidad de formatos alternativos**

El Departamento proporcionará al solicitante un formato accesible que puede incluir el formato de texto enriquecido (RTF) o formato de texto (txt), una unidad USB, un archivo MP3, braille, letra grande, cinta de audio, disco compacto u otro formato accesible. Para obtener más información, comuníquese con el Centro de Formato Alternativo del Departamento al 202-260-0852 o envíe un correo electrónico a [alternativeformatcenter@ed.gov](mailto:alternativeformatcenter@ed.gov).

### **Aviso de Asistencia Lingüística**

Si tiene dificultades para comprender el inglés, puede solicitar servicios gratuitos de asistencia lingüística al Departamento de Educación de EE. UU. para obtener información que está disponible para el público. Si necesita más información sobre estos servicios de interpretación o traducción, llame al 1-800-USALEARN (1-800-872-5327), TTY: 1-800-437-0833), o envíenos un correo electrónico a [ed.language.assistance@ed.gov](mailto:ed.language.assistance@ed.gov). O bien, escriba a:  
U.S. Department of Education, Information Resource Center, LBJ Education Building 400 Maryland Avenue SW, Washington, DC 20202.

## ÍNDICE

<b>PROPÓSITO DE LA GUÍA .....</b>	<b>1</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>TÍTULO VIII GENERAL REQUISITOS PARA SERVICIOS EQUITATIVOS .....</b>	<b>4</b>
<b>A. CONSULTA.....</b>	<b>4</b>
A-1. ¿Qué es la consulta? .....	4
A-2. ¿Quién es responsable de iniciar el contacto con los funcionarios de las escuelas privadas con respecto a la participación en los programas cubiertos por la ESEA? .....	4
A-3. ¿Las escuelas autónomas designadas como LEA tienen la obligación de brindar servicios equitativos para niños y educadores elegibles de escuelas privadas?.....	5
A-4. ¿Qué sucede si una LEA no participa en un programa que requiere servicios equitativos y una escuela privada en esa LEA expresa el deseo de que sus estudiantes y educadores reciban servicios? .....	5
A-5. ¿Qué es un formulario de “Intención de participar”? .....	5
A-6. ¿Puede una LEA establecer plazos razonables para que los funcionarios de las escuelas privadas presenten la información necesaria para brindar servicios equitativos? .....	5
A-7. ¿Cómo identifica una LEA a qué funcionarios de una escuela privada contactar? .....	6
A-8. ¿Quién es responsable de iniciar la consulta?.....	6
A-9. ¿Cuándo y con qué frecuencia una LEA consulta con funcionarios de escuelas privadas? .....	6
A-10. ¿Puede un grupo de funcionarios de una escuela privada designar a un solo funcionario de la escuela privada para que represente sus intereses? .....	7
A-11. ¿Qué temas deben discutirse durante el proceso de consulta entre funcionarios de escuelas públicas y privadas? .....	7
A-12. ¿Qué implica lograr “el objetivo de llegar a un acuerdo” entre una LEA y los funcionarios de las escuelas privadas correspondientes según lo exige la sección 8501(c)(1)?.....	8
A-13. ¿Qué documentación de consulta debe conservar una LEA? .....	8
A-14. ¿Es útil otra documentación que demuestre que se ha realizado una consulta significativa? .....	8
A-15. ¿Hay un período específico en el que una LEA deba obtener la firma de los funcionarios de las escuelas privadas correspondientes con respecto a la afirmación por escrito o los resultados del acuerdo?.....	9
A-16. ¿Qué debe hacer una SEA si una LEA no proporciona una confirmación escrita de la consulta por parte de los funcionarios de la escuela privada? .....	9
A-17. ¿Qué asistencia necesitaría solicitar una LEA a los funcionarios de las escuelas privadas con el fin de obtener la información necesaria para brindar servicios equitativos a los niños y educadores elegibles de escuelas privadas? ....	9
A-18. ¿Cuál es la obligación de una LEA de llevar a cabo una consulta con los funcionarios de las escuelas privadas correspondientes y brindar servicios a niños y educadores elegibles en una nueva escuela privada que abra después de la fecha límite de la LEA para indicar la intención de participar?.....	10
A-19. ¿Cuál es la obligación de una LEA de brindar servicios equitativos si un funcionario de una escuela privada rechaza los servicios en nombre de los niños y educadores de la escuela privada o no responde a la solicitud de consulta de la LEA?.....	10
A-20. ¿Una solicitud de LEA está disponible para revisión por parte de funcionarios de escuelas privadas?.....	10
A-21. ¿Cómo podría una evaluación ambiental estratégica ayudar a fomentar una consulta eficiente y la implementación de programas entre la LEA y los funcionarios de escuelas privadas? .....	10
<b>B. ASIGNACIONES Y GASTOS .....</b>	<b>11</b>
<b>Asignaciones.....</b>	<b>11</b>
B-1. ¿Cómo determina una LEA la distribución equitativa de fondos para los programas cubiertos por la ESEA? ..	12
B-2. Al calcular la cantidad de fondos disponibles para brindar servicios equitativos, ¿qué datos del año (es decir, la inscripción total o la cantidad de niños elegibles) utiliza una LEA?.....	12
B-3. Al calcular la financiación para servicios equitativos, ¿debe incluir una LEA los datos de educación preescolar si una escuela privada inscribe a estos niños? .....	12
B-4. ¿Cuáles son las opciones disponibles para que una LEA brinde servicios equitativos a los niños y educadores elegibles de escuelas privadas?.....	13

B-5.	¿Puede una LEA tomar la decisión unilateral de agrupar fondos entre varias escuelas privadas para brindar servicios equitativos?.....	15
B-6.	Si una LEA, después de consultar con los funcionarios de las escuelas privadas correspondientes, decide establecer un fondo o fondos mancomunados asignados destinados a servicios para niños y educadores elegibles de escuelas privadas y, luego, una o más escuelas privadas del grupo rechazan los servicios para los niños y educadores elegibles en las escuelas, ¿qué sucede con los fondos generados por los niños en estas escuelas privadas?.....	15
B-7.	¿Qué sucede si, durante la consulta, los funcionarios de una o más escuelas privadas deciden no buscar servicios equitativos para sus niños o educadores elegibles?.....	16
<b>Gastos administrativos y otros gastos.....</b>		<b>15</b>
B-8.	¿Cómo se determinan los costos administrativos y otros costos provenientes de la prestación de servicios a los niños de las escuelas públicas y privadas? .....	15
<b>Plazo para desembolsos .....</b>		<b>17</b>
B-9.	¿Cuál es el propósito del requisito de desembolso de fondos considerando que una LEA puede traspasar fondos de un año fiscal determinado y gastar esos fondos en el año fiscal siguiente?.....	17
B-10.	¿Puede una LEA transferir fondos no desembolsados a pesar del requisito legal respecto al desembolso de fondos? .....	17
B-11.	¿Cuándo rige una “obligación”?.....	19
B-12.	¿En qué fecha debe una LEA desembolsar los fondos según la sección 8501(a)(4)(B) de la ESEA? .....	19
<b>Aviso de asignaciones .....</b>		<b>20</b>
B-13.	¿Qué información debe incluir una SEA en el aviso de asignación que la SEA debe proporcionar a los funcionarios de las escuelas privadas? .....	20
B-14.	¿Se requiere que una SEA use un método particular para difundir el aviso de asignación? .....	20
B-15.	¿Existe un cronograma específico para que la SEA difunda el aviso de asignación? .....	20
B-16.	¿Se requiere que una LEA informe a los funcionarios de las escuelas privadas sobre la cantidad de fondos disponibles destinados a servicios equitativos para niños y educadores de escuelas privadas en una escuela privada específica o grupo de escuelas? .....	20
<b>Transferibilidad y servicios equitativos.....</b>		<b>21</b>
B-17.	Si, después de una consulta oportuna y significativa, una LEA decide transferir fondos a otro programa autorizado según la sección 5103 de la ESEA, ¿tiene esto algún impacto en sus responsabilidades de servicio equitativo de conformidad con los programas desde los cuales se transfieren y a los que se envían los fondos? .....	21
B-18.	Según la sección 5103(b) de la ESEA, después de una consulta oportuna y significativa, ¿puede una LEA transferir fondos a un programa o retener fondos en un programa desde el cual transfiere fondos únicamente para brindar servicios equitativos a niños y educadores elegibles de escuelas privadas? .....	22
<b>C. PRESTACIÓN DE SERVICIOS EQUITATIVOS.....</b>		<b>22</b>
C-1.	¿Quién es elegible para participar en servicios equitativos? .....	22
C-2.	¿Los niños en edad preescolar inscritos en una escuela privada son elegibles para recibir servicios equitativos en virtud de los programas cubiertos por la ESEA? .....	22
C-3.	¿Son elegibles los padres o las familias de niños de escuelas privadas para recibir servicios equitativos?.....	22
C-4.	¿Es la residencia de un niño de una escuela privada un factor que debe considerarse según el Título VIII al determinar si el niño es elegible para recibir beneficios de los programas cubiertos por la ESEA?.....	23
C-5.	¿Son elegibles los niños y educadores de escuelas privadas con fines de lucro para recibir servicios equitativos en virtud de los programas cubiertos por la ESEA? .....	23
C-6.	¿Son elegibles los niños que reciben educación en el hogar para recibir servicios equitativos en virtud de los programas cubiertos por la ESEA? .....	24
C-7.	¿Son elegibles para recibir servicios equitativos los niños con discapacidades que son colocados en escuelas privadas por una agencia pública como un medio para brindarles una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) según la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) o según la Sección 504 virtud de la ESEA?..	24
C-8.	¿Cómo determina una LEA si los servicios son equitativos?.....	24
C-9.	¿Cómo se aplica el principio de complemento y no suplantación a los servicios equitativos en virtud del Título VIII?.....	25

C-10.	¿Cómo determina una LEA qué servicios proporcionar a los niños y educadores elegibles de escuelas privadas?	25
C-11.	¿Cuándo deben comenzar los servicios para los niños y educadores elegibles de escuelas privadas?	25
C-12.	¿Dónde pueden realizarse servicios equitativos?	25
C-13.	¿Están obligados los funcionarios de las escuelas privadas a disponer de espacio para servicios equitativos?..	26
C-14.	Si los niños elegibles de escuelas privadas necesitan transporte desde la escuela privada a otro sitio para recibir los servicios del programa, ¿quién es responsable de proporcionar este transporte?	26
C-15.	¿Puede una LEA utilizar fondos federales para comprar libros de texto para que los utilicen los niños elegibles de escuelas privadas en sus aulas regulares?	26
C-16.	¿Debe una LEA mantener un control de los fondos del programa?	26
C-17.	¿Pueden los funcionarios de escuelas privadas pedir o comprar materiales y suministros necesarios para un programa cubierto por la ESEA y recibir el reembolso de una LEA?	26
C-18.	¿Puede una LEA pagar el desarrollo profesional fuera del estado para educadores de escuelas privadas?	26
C-19.	¿Puede una LEA pagar tarifas, gastos de hotel, viajes y comidas para que los educadores de escuelas privadas asistan a una conferencia?	27
C-20.	¿Se pueden utilizar los fondos de la ESEA para pagar estipendios al personal de las escuelas privadas que participa en servicios y actividades financiados por programas cubiertos por la ESEA?	27
C-21.	¿Qué entidad completa las órdenes de compra y otras actividades de adquisición para brindar servicios equitativos a los niños y educadores elegibles de escuelas privadas?	27
C-22.	¿Puede una LEA utilizar un contratista externo para brindar servicios equitativos?	28
C-23.	¿Puede una LEA o un contratista externo emplear a un maestro de escuela privada para brindar servicios en virtud de un programa cubierto por la ESEA para niños y educadores elegibles de escuelas privadas?	28
C-24.	¿Puede una LEA contratar a una organización religiosa para brindar servicios equitativos?	28
C-25.	¿Qué significa que un contratista sea independiente de una escuela privada en la prestación de servicios equitativos?	29
C-26.	¿Puede una LEA brindar servicios equitativos para los niños y educadores elegibles de escuelas privadas fuera de los días escolares y durante el verano?	29
C-27.	¿Deben los niños y educadores elegibles de escuelas privadas participar en los mismos programas que ofrece una LEA para niños y educadores de escuelas públicas?	29
C-28.	¿Puede una LEA establecer una regla general que impida que los niños o educadores elegibles de escuelas privadas reciban ciertos servicios autorizados por la ESEA?	29
C-29.	¿Se pueden utilizar los fondos de la ESEA para llevar a cabo reparaciones, remodelaciones menores o construcciones en una escuela privada?	29
<b>D.</b>	<b>DEFENSOR DESIGNADO DEL ESTADO</b>	<b>30</b>
D-1.	¿Cuáles son las funciones y responsabilidades de un defensor designado?	30
D-2.	¿Qué responsabilidades específicas de seguimiento y ejecución tiene un defensor designado?	30
D-3.	¿Quién puede ejercer el cargo de defensor designado?	31
D-4.	¿Qué fondos están disponibles para apoyar a un defensor designado?	31
<b>E.</b>	<b>QUEJAS, PRESTACIÓN ESTATAL DE SERVICIOS EQUITATIVOS Y DERIVACIÓN</b>	<b>31</b>
E-1.	¿Qué información debe incluir una queja formal por escrito ante una SEA?	32
E-2.	¿Qué opción tienen los funcionarios de las escuelas privadas si una SEA no responde a su queja de manera oportuna?	32
E-3.	¿Pueden los funcionarios de una escuela privada u otra parte interesada apelar la resolución de una queja por parte de una SEA?	32
E-4.	¿Puede una SEA exigir a un funcionario de una escuela privada que presente una queja formal ante la LEA y espere la resolución de la LEA antes de presentar una queja ante la SEA?	32
E-5.	¿En qué circunstancias se requiere que una SEA proporcione servicios equitativos de manera directa o a través de un proveedor externo?	33
E-6.	Si una SEA determina que debe proporcionar servicios equitativos en lugar de una LEA de conformidad con la sección 8501(c)(6)(C) de la ESEA, ¿qué fondos utiliza para brindar los servicios?	33
E-7.	¿Qué es una “derivación”?	33
E-8.	¿En qué circunstancias puede el Secretario determinar que corresponde llevar a cabo una derivación?	33

E-9.	¿Cómo solicitan una derivación los funcionarios de las escuelas privadas? .....	33
E-10.	¿Cómo se implementa una derivación? .....	34
<b>F.</b>	<b>OTROS REQUISITOS DE LA ESEA RELACIONADOS CON LAS ESCUELAS PRIVADAS.....</b>	<b>34</b>
F-1.	Si los niños o educadores elegibles de escuelas privadas reciben servicios equitativos bajo un programa cubierto por la ESEA, ¿la escuela privada está sujeta a los requisitos federales bajo el programa aplicable?.....	34
F-2.	¿Recibir servicios equitativos bajo un programa cubierto por la ESEA convierte a una escuela privada en “beneficiaria de asistencia financiera federal”?.....	34
F-3.	¿Están sujetas a los requisitos de reclutadores militares de la sección 8528 de la ESEA las escuelas privadas cuyos niños o educadores elegibles reciben servicios equitativos?.....	34
F-4.	¿Están sujetas a la Ley de Derechos Educativos y Privacidad para la Familia (FERPA) las escuelas privadas cuyos niños o educadores elegibles reciben servicios equitativos?.....	35
F-5.	¿La participación de un niño de una escuela privada en un programa de elección de escuela privada federal o estatal afecta la elegibilidad de ese niño de escuela privada para recibir servicios equitativos de la ESEA? .....	35
	<b>REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA.....</b>	<b>36</b>
<b>G.</b>	<b>TÍTULO I, PARTE C – EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS MIGRATORIOS .....</b>	<b>36</b>
G-1.	¿Cuál es el propósito del Título I, Parte C? .....	36
G-2.	¿Quién es responsable de implementar los requisitos de servicios equitativos, incluido el requisito de una consulta oportuna y significativa con los funcionarios de las escuelas privadas?.....	36
G-3.	Si los niños migratorios elegibles residen en una zona geográfica atendida por una LOA pero su escuela privada se ubica en una zona geográfica atendida por otra agencia, ¿qué agencia es responsable de atenderlos? .....	37
G-4.	¿Qué niños que asisten a escuelas privadas son elegibles para recibir servicios del MEP?.....	37
G-5.	Si los funcionarios de las escuelas privadas no desean coordinar con el MEP para brindar los servicios financiados por el MEP a sus niños migratorios elegibles inscritos , ¿aún se requiere que la SEA o la LOA atiendan a estos niños?.....	37
G-6.	¿Debe una SEA identificar las necesidades de los niños migratorios elegibles inscritos en escuelas privadas como parte de su evaluación integral de necesidades a nivel estatal?.....	38
G-7.	¿Qué actividades están permitidas en virtud del Título I, Parte C?.....	38
G-8.	¿Qué sucede si, después de ofrecer servicios equitativos a los niños migratorios elegibles en escuelas privadas, la participación es baja o los niños participan solo en algunos de los servicios, o la cantidad de fondos disponibles para los servicios es pequeña?.....	38
G-9.	¿Cómo podría una SEA garantizar que las LOA colaboren con los funcionarios de las escuelas privadas para brindar servicios adecuados a los niños migratorios inscritos en escuelas privadas?.....	38
G-10.	¿Cómo cumple una SEA con su responsabilidad de recopilar y enviar electrónicamente al Intercambio de Información de Estudiantes Migratorios (MSIX) los elementos mínimos de datos (MDE) aplicables a la edad y el nivel de grado de niños migratorios elegibles inscritos en escuelas privadas? .....	39
<b>H.</b>	<b>TÍTULO II, PARTE A – APOYO A UNA INSTRUCCIÓN EFECTIVA .....</b>	<b>39</b>
H-1.	¿Cuál es el propósito del Título II, Parte A? .....	39
H-2.	¿Quién es elegible para recibir servicios equitativos en virtud del Título II, Parte A? .....	39
H-3.	¿Qué entidades deben brindar servicios equitativos según el Título II, Parte A?.....	39
H-4.	¿Qué opciones tienen las SEA para utilizar fondos con el fin de brindar servicios equitativos a nivel estatal conforme al Título II, Parte A? .....	39
H-5.	¿Cómo determina una LEA la cantidad requerida para los servicios equitativos del Título II, Parte A destinados los educadores de escuelas privadas? .....	40
H-6.	¿Qué tipos de actividades puede proporcionar una LEA a los educadores de escuelas privadas?.....	40
H-7.	¿Qué consideraciones deben orientar las decisiones respecto al desarrollo profesional que reciben los educadores de escuelas privadas en virtud de los servicios equitativos financiados en el Título II, Parte A?.....	41
H-8.	¿Cómo se define el desarrollo profesional?.....	41
H-9.	¿Las conferencias cumplen con la definición de “desarrollo profesional” de la sección 8101(42) de la ESEA?.....	41
H-10.	¿Cómo puede una LEA garantizar que los fondos del Título II, Parte A solo se utilicen para sesiones de conferencias “seculares, neutrales y no ideológicas”? .....	42

H-11. Si una escuela privada requiere y proporciona anualmente, como parte de su contrato docente, cuatro días de desarrollo profesional, ¿puede la LEA proporcionar, en estos mismos días, desarrollo profesional con el respaldo de los fondos del Título II, Parte A?.....	42
H-12. ¿Se pueden utilizar los fondos del Título II, Parte A para pagar una suscripción en línea a una base de datos de videos de desarrollo profesional? .....	43
H-13. ¿Los programas de desarrollo profesional del Título II, Parte A para educadores de escuelas privadas deben estar alineados con los objetivos de desempeño estudiantil del estado o de la LEA o con otros planes estratégicos estatales de la LEA? .....	43
H-14. ¿Se pueden utilizar los fondos del Título II, Parte A para pagar cualquier parte del salario o los beneficios de un educador de una escuela privada?.....	43
H-15. ¿Puede una LEA utilizar fondos del Título II, Parte A para reembolsar a una escuela privada los costos de servicios de desarrollo profesional?.....	43

**I. TÍTULO III, PARTE A – LEY DE ADQUISICIÓN DEL IDIOMA INGLÉS, MEJORA DEL IDIOMA Y LEY DE LOGRO ACADÉMICO .....** **44**

I-1. ¿Cuáles son los propósitos del Título III, Parte A? .....	44
I-2. ¿Se aplican los requisitos de notificación a los padres de la sección 1112(e)(3) de la ESEA a los padres de estudiantes de inglés en escuelas privadas?.....	44
I-3. ¿Quién es elegible para recibir servicios del Título III, Parte A?.....	44
I-4. ¿Debe una LEA utilizar los procedimientos de entrada y salida estandarizados a nivel estatal que utilizan en las escuelas públicas para identificar y dar de alta a los estudiantes de inglés en las escuelas privadas?.....	45
I-5. ¿Cuáles son algunos ejemplos de cómo una LEA podría identificar a los niños que son elegibles para los servicios del Título III, Parte A en las escuelas privadas que eligen participar en los servicios equitativos del Título III, Parte A? .....	45
I-6. ¿Puede una LEA utilizar fondos del Título III, Parte A para pagar la prueba de detección de competencia en el idioma inglés para niños de escuelas privadas?.....	46
I-7. ¿Puede una LEA utilizar los resultados de la evaluación desarrollada por una escuela privada para identificar a los estudiantes de inglés inscritos en la escuela privada?.....	46
I-8. ¿El Título III, Parte A requiere que una LEA administre la evaluación de ELP anual del estado para los estudiantes de inglés en escuelas privadas?.....	46
I-9. ¿Cuáles son algunos ejemplos de los servicios del Título III, Parte A que una LEA puede proporcionar a los estudiantes de inglés de escuelas privadas, sus maestros y otro personal educativo? .....	47
I-10. ¿Debe un docente empleado por una LEA para brindar los servicios del Título III, Parte A a los estudiantes de inglés inscritos en una escuela privada cumplir con los requisitos de fluidez del idioma?.....	47
I-11. Si una LEA contrata a un tercero para brindar los servicios del Título III, Parte A a los estudiantes de inglés inscritos en una escuela privada, ¿debe un docente empleado por el tercero cumplir con los requisitos de fluidez del idioma según la sección 3116(c) de la ESEA? .....	47

**J. TÍTULO IV, PARTE A – SUBVENCIONES DE APOYO ESTUDIANTIL Y ENRIQUECIMIENTO ACADÉMICO .....** **48**

J-1. ¿Cuál es el propósito del Título IV, Parte A?.....	48
J-2. ¿Los fondos a nivel estatal del Título IV, Parte A están sujetos a los requisitos de servicios equitativos del Título VIII?.....	48
J-3. ¿Cómo aborda una LEA que recibe una subvención de \$30,000 o más los requisitos de distribución del Título IV, Parte A (es decir, un 20 % para una educación integral, un 20 % para estudiantes seguros y sanos, y una parte para el uso eficiente de la tecnología) y el requisito de servicios equitativos?.....	48
J-4. ¿Debe una escuela privada tener niños que generen fondos del Título I, Parte A para poder participar en el Título IV, Parte A? .....	48
J-5. ¿Cuáles son algunas actividades permitidas para niños y educadores de escuelas privadas según el Título IV, Parte A?.....	48

**K. TÍTULO IV, PARTE B – CENTROS DE APRENDIZAJE COMUNITARIO DEL SIGLO XXI NITA M. LOWEY (CCLC del s. XXI).....** **49**

K-1. ¿Cuál es el propósito del programa del CCLC del s. XXI?.....	49
K-2. ¿Quién es elegible para solicitar una subvención del CCLC del s. XXI?.....	50

K-3.	¿Debe una entidad elegible orientar sus servicios hacia determinados niños?.....	50
K-4.	¿Debe un beneficiario secundario del CCLC del s. XXI prever la participación equitativa de los niños y educadores elegibles de escuelas privadas en programas y actividades? .....	50
K-5.	¿Cómo determina un beneficiario secundario del CCLC del s. XXI la parte equitativa de los fondos que se pondrán a disposición para servicios equitativos?.....	51
K-6.	¿Cuándo y con quién consulta una entidad que solicita una subvención del CCLC del s. XXI para brindar servicios equitativos a los niños y educadores de escuelas privadas que reúnen los requisitos? .....	51
K-7.	Debido a que las subvenciones del CCLC del s. XXI son para programas plurianuales, ¿con qué frecuencia debe consultar un beneficiario secundario? .....	52
K-8.	¿Cómo podría un solicitante de subvención del CCLC del s. XXI considerar las necesidades de los niños y educadores elegibles de escuelas privadas al desarrollar su solicitud del CCLC del s. XXI?.....	52
K-9.	¿Cómo puede un solicitante de una subvención del CCLC del s. XXI, como una CBO con una misión particular (por ejemplo, salud, STEM, artes), consultar con los funcionarios de una escuela privada?.....	52
K-10.	¿Dónde se pueden brindar actividades del CCLC del s. XXI? .....	52
K-11.	¿Qué tipos de servicios se pueden brindar a los niños elegibles de escuelas privadas en un programa del CCLC del s. XXI?.....	53

***L. TÍTULO IV, PARTE F, SUBPARTE 3 – ACTIVIDADES NACIONALES PARA EL PROYECTO DE SEGURIDAD ESCOLAR RESPUESTA DE EMERGENCIA ESCOLAR A LA VIOLENCIA (PROYECTO SERV) (Sección 4631 de la ESEA) .....***

L-1.	¿Cuál es el propósito del Proyecto SERV?.....	53
L-2.	¿Quién es elegible para solicitar una subvención del Proyecto SERV? .....	53
L-3.	¿Qué es un evento elegible? .....	53
L-4.	¿Cuáles son las actividades permitidas según el Proyecto SERV? .....	54
L-5.	¿Son elegibles los niños y educadores de escuelas privadas para recibir servicios equitativos según el Proyecto SERV? .....	54
L-6.	¿Cuándo y con quién debe consultar una LEA sobre servicios equitativos al desarrollar su solicitud del Proyecto SERV?.....	54
L-7.	¿Cómo determina una LEA la cantidad de fondos a solicitar para servicios equitativos para niños y educadores de escuelas privadas en la solicitud del Proyecto SERV? .....	55



## PROPÓSITO DE LA GUÍA

Desde la aprobación inicial de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (Elementary and Secondary Education, ESEA), los niños y educadores de escuelas privadas han sido elegibles para participar en ciertos programas de la ESEA. La reautorización de la ESEA por la Ley Cada Estudiante Triunfa (Every Student Succeeds Act, ESSA) en 2015 continúa este requisito según el Título VIII, Parte F, Subparte 1 (Título VIII) de la ESEA,<sup>1</sup> que requiere que una agencia educativa estatal (State educational agency, SEA), una agencia educativa local (local educational agency, LEA), una agencia de servicios educativos, un consorcio de esas agencias u otra entidad que reciba fondos bajo un programa cubierto por el Título VIII (en lo sucesivo denominados colectivamente “programas cubiertos por la ESEA”) brinden servicios equitativos a los niños elegibles de escuelas privadas y a sus maestros u otro personal educativo (en lo sucesivo denominados “niños y educadores elegibles de escuelas privadas”). Esta guía está destinada a ser utilizada junto con los estatutos y reglamentos aplicables por funcionarios de escuelas públicas y privadas.<sup>2</sup>

En general, las LEA son responsables de brindar servicios y beneficios equitativos a los niños y educadores elegibles de escuelas privadas en virtud de los programas cubiertos por la ESEA. Sin embargo, las SEA, las agencias de servicios educativos, los consorcios de esas agencias u otras entidades que reciben asistencia financiera federal pueden ser responsables de proporcionar dichos servicios y beneficios. Para facilitar la lectura, utilizamos el término “LEA” para referirnos a cualquier entidad responsable de brindar servicios y beneficios equitativos a los niños y educadores elegibles de escuelas privadas. En consecuencia, los lectores deben tener en cuenta que cualquier requisito de una LEA descrito en esta guía también se aplica a otras entidades que son responsables de brindar servicios equitativos a los niños y educadores elegibles de escuelas privadas.

Esta guía reemplaza lo siguiente:

- la guía del Departamento de Educación de EE. UU. (Departamento) titulada *Título IX, Parte E Disposiciones uniformes Subparte 1 - Escuelas privadas, Servicios equitativos para estudiantes, maestros y otro personal educativo elegibles de escuelas privadas (Title IX, Part E Uniform Provisions Subpart 1 - Private Schools, Equitable Services for Eligible Private School Students, Teachers, and Other Educational Personnel)* (marzo de 2009);
- la guía sobre servicios equitativos contenida en la Sección G de las *Subvenciones estatales para la mejora de la calidad docente, Título II, Parte A, Guía no reglamentaria de la ESEA (Improving Teacher Quality State Grants, ESEA Title II, Part A, Non-Regulatory Guidance)* (5 de octubre de 2006);
- *Título III, Parte A Adquisición del idioma inglés, mejora del idioma y rendimiento académico, servicios equitativos para estudiantes de escuelas privadas, maestros y otro personal educativo (Title III, Part A English Language Acquisition, Language Enhancement, and Academic Achievement Equitable Services to Private School Students, Teachers, and Other Educational Personnel)* (julio de 2015);
- la guía sobre servicios equitativos contenida en el Capítulo V, Sección H de la *Guía no*

---

<sup>1</sup> A menos que se indique lo contrario, las referencias y citas en este documento se refieren a la ESEA, modificada por la ESSA.

<sup>2</sup> Esta guía no reglamentaria del Título VIII no afecta los requisitos para brindar servicios equitativos a niños con discapacidades elegibles ubicados por sus padres en escuelas privadas de acuerdo con la sección 612(a)(10)(A) de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act, IDEA) y los reglamentos de la Parte B de IDEA en las §§300.129 a 300.144 del Título 34 del Código de Reglamentos Federales (Code of Federal Regulations, CFR). El CFR se encuentra disponible en línea en <https://www.ecfr.gov/>. Consulte también *Preguntas y respuestas sobre la atención a niños con discapacidades ubicados por sus padres en escuelas privadas*, con revisión en febrero de 2022, disponible en [https://sites.ed.gov/idea/files/QA\\_on\\_Private\\_Schools\\_02-28-2022.pdf](https://sites.ed.gov/idea/files/QA_on_Private_Schools_02-28-2022.pdf).

*reglamentaria para el Título I, Parte C, Educación de niños migratorios (Non-Regulatory Guidance for Title I, Part C, Education of Migratory Children)* (revisada en marzo de 2017); y

- la guía sobre servicios equitativos contenida en la Sección V de la *Guía no reglamentaria: Cambios fiscales y requisitos de servicios equitativos en virtud de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (ESEA), según la enmienda de la Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA) (Non-Regulatory Guidance: Fiscal Changes and Equitable Services Requirements under the Elementary and Secondary Education Act of 1965 (ESEA), as Amended by the Every Student Succeeds Act (ESSA)* (21 de noviembre de 2016).

Este documento de guía solo aborda los servicios equitativos para los niños y educadores elegibles de escuelas privadas en los programas cubiertos por la ESEA en el Título VIII. La ESEA también requiere que las LEA prevean la participación equitativa de los niños de escuelas privadas elegibles y sus maestros y familias según el Título I, Parte A.

Para obtener orientación relacionada con los servicios equitativos del Título I, Parte A, consulte el *Título I, Parte A de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965, modificada por la Ley Cada Estudiante Triunfa: Guía no reglamentaria actualizada para proporcionar servicios equitativos a niños, maestros y familias elegibles de escuelas privadas (Title I, Part A of the Elementary and Secondary Education Act of 1965, as Amended by the Every Student Succeeds Act: Providing Equitable Services to Eligible Private School Children, Teachers, and Families Updated Non-Regulatory Guidance)* (7 de octubre de 2019/Actualizada el 17 de mayo de 2023) disponible en <https://oese.ed.gov/files/2023/05/Title-I-ES-guidance-revised-5-2023.pdf>.

El Departamento de Educación de EE.UU. (el Departamento) ha determinado que esta guía brinda orientación importante conforme al Boletín Final de Buenas Prácticas de Orientación de la Oficina de Administración y Presupuesto (Budget's Final Bulletin for Agency Good Guidance Practices), Título 72 del FR 3432 (25 de enero de 2007). Consulte <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2007-01-25/pdf/FR-2007-01-25.pdf>. Aparte de los requisitos legales y reglamentarios incluidos en el documento, el contenido de esta guía no tiene fuerza ni vigencia de ley y de ningún modo genera obligaciones para el público. Este documento tiene como objetivo proporcionar claridad al público respecto a los requisitos existentes según la ley o las políticas de la agencia.

El Departamento brindó una oportunidad de 30 días para que el público comentara este documento y realizó cambios en respuesta. Si le interesa hacer más comentarios sobre esta guía, envíe sus comentarios por correo electrónico a [EquitableServices@ed.gov](mailto:EquitableServices@ed.gov) o escríbanos a la siguiente dirección: Office of Non-Public Education, 400 Maryland Avenue, SW, Washington, DC 20202. Para obtener más información sobre los procesos de orientación del Departamento, visite <https://www2.ed.gov/policy/gen/guid/significant-guidance.html>.

## INTRODUCCIÓN

La sección 8501 de la ESEA requiere que una LEA que participe en un programa cubierto por la ESEA, a través de una consulta con los funcionarios de las escuelas privadas correspondientes, proporcione a los niños y educadores elegibles de escuelas privadas servicios u otros beneficios que sean equitativos a los proporcionados a los niños y educadores elegibles de escuelas públicas. Este documento proporciona información sobre los requisitos de la sección 8501 de la ESEA y otros requisitos aplicables en el Título VIII.

Los programas regidos por el Título VIII incluyen las siguientes subvenciones de fórmula:

- Título I, Parte C – Educación de los niños migratorios.
- Título II, Parte A – Apoyo a una instrucción efectiva.
- Título III, Parte A - Adquisición del idioma inglés, mejora del idioma y rendimiento académico.
- Título IV, Parte A - Subvenciones de apoyo estudiantil y enriquecimiento académico.
- Título IV, Parte B - Centros de aprendizaje comunitario del siglo XXI Nita M. Lowey (CCLC del s. XXI).
- Título IV, Parte F, sección 4631 - Proyecto SERV.

(Sección 8501[b][1] de la ESEA; §299.6[b] del Título 34 del CFR).

Las subvenciones de fórmula son premios no competitivos basados en una fórmula reglamentaria. La mayoría de las subvenciones de fórmula del Departamento se otorgan a agencias estatales (por ejemplo, las SEA), que a su vez otorgan subvenciones de fórmula a las LEA. Para algunos programas, como el programa del CCLC del s. XXI, el Departamento otorga subvenciones de fórmula a las SEA, que luego otorgan subvenciones adicionales sobre una base competitiva. Los beneficiarios primarios y secundarios que reciban dichas subvenciones deberán cumplir con los requisitos reglamentarios y legales aplicables.

Además, ciertos programas de subvenciones discrecionales se rigen por el Título VIII, incluidas las subvenciones otorgadas conforme al Título III, Parte A, el Programa para Niños Nativos Americanos y Nativos de Alaska en la Escuela y el Programa Nacional de Desarrollo Profesional.<sup>3</sup> (sección 8501[b][1][c] de la ESEA; §299.6[b][3] del Título 34 del CFR). La información sobre la aplicación de los requisitos de servicios equitativos del Título VIII a una subvención discrecional se encuentra en el Aviso de invitación a presentar solicitudes para el programa.

A diferencia de las subvenciones de fórmula, el Departamento generalmente otorga subvenciones discrecionales de manera competitiva. El Departamento revisa las solicitudes de subvención discrecional a través de un proceso formal de acuerdo con los requisitos reglamentarios y legales aplicables, incluidos los criterios de selección publicados establecidos para el programa. El proceso de revisión le da al Departamento discreción para determinar qué solicitudes abordan de manera más efectiva los requisitos del programa y, por lo tanto, son dignas de financiación.

---

<sup>3</sup> Aunque no se encuentra regulado por el Título VIII ni se aborda en esta guía, el Título IV, Parte F, sección 4644 (Programa de Educación para Niños Dotados y Talentosos Jacob K. Javits) requiere, cuando sea apropiado, que el Departamento tome disposiciones para la participación equitativa de los niños y educadores elegibles de escuelas privadas.

# TÍTULO VIII GENERAL REQUISITOS PARA SERVICIOS EQUITATIVOS

## A. CONSULTA

### CONSULTA EN GENERAL

Una LEA debe consultar con los funcionarios de las escuelas privadas correspondientes con respecto a los servicios equitativos en virtud de los programas cubiertos por la ESEA. El objetivo de la consulta es llegar a un acuerdo entre la LEA y los funcionarios de las escuelas privadas correspondientes sobre cómo proporcionar programas equitativos y efectivos para los niños y educadores elegibles de las escuelas privadas. (Sección 8501(c)(1) de la ESEA).

Luego de una consulta oportuna y significativa, una LEA toma las decisiones finales con respecto a los servicios que se brindarán a los niños y educadores elegibles de escuelas privadas. (§299.7(b)(3) del Título 34 del CFR).

#### A-1. ¿Qué es la consulta?

La consulta oportuna y significativa con los funcionarios de las escuelas privadas correspondientes es un requisito esencial para que una LEA implemente un programa cubierto por la ESEA efectivo para niños y educadores elegibles de escuelas privadas. La consulta implica debates entre funcionarios de escuelas públicas y privadas sobre cuestiones clave que afectan la capacidad de los niños y educadores elegibles de escuelas privadas para participar de manera equitativa en los programas cubiertos por la ESEA. Una consulta exitosa establece relaciones de trabajo positivas y productivas, logra que la planificación sea efectiva, continúa durante la implementación de servicios equitativos y sirve para garantizar que los servicios brindados satisfagan las necesidades de los niños y educadores elegibles de escuelas privadas. Una oferta unilateral de servicios por parte de una LEA sin oportunidad de debate, o la aplicación de una regla general, no representa una consulta adecuada. Solo después de discutir cuestiones clave relacionadas con la prestación de servicios equitativos, la LEA puede tomar sus decisiones finales con respecto a esos servicios.

#### A-2. ¿Quién es responsable de iniciar el contacto con los funcionarios de las escuelas privadas con respecto a la participación en los programas cubiertos por la ESEA?

Una LEA debe comunicarse anualmente con los funcionarios de las escuelas privadas ubicadas en el área de asistencia o servicio de la LEA para determinar si dichos funcionarios desean que sus niños y educadores elegibles participen en los servicios equitativos de los programas cubiertos por la ESEA en los que participa la LEA. (Sección 8501(c)(1) de la ESEA; consulte A-7). Si este contacto anual no ocurre, los funcionarios de la escuela privada deben comunicarse con la LEA y solicitar hablar con las personas responsables de administrar el programa. Si un funcionario de una escuela privada se comunica con una LEA pero no recibe respuesta, ese funcionario también puede comunicarse con el defensor designado del estado para obtener ayuda. (Consulte la Sección D).

Para facilitar la planificación y prestación a nivel estatal de programas y servicios que se brindan en el marco de actividades a nivel estatal (por ejemplo, programas a nivel estatal del Título II, Parte A y del Título IV, Parte A) y que requieren la participación equitativa de los niños y educadores elegibles de escuelas privadas, la SEA es responsable de iniciar consultas y participar en ellas con los funcionarios de las escuelas privadas correspondientes. Una SEA puede facilitar la consulta a través de un grupo de trabajo de escuelas privadas a nivel estatal. (Consulte A-21).

**A-3. ¿Las escuelas autónomas designadas como LEA tienen la obligación de brindar servicios equitativos para niños y educadores elegibles de escuelas privadas?**

Por lo general, las LEA de las escuelas autónomas no están obligadas a brindar servicios equitativos a los niños y educadores elegibles de escuelas privadas en los programas de subvenciones de fórmula. La LEA tradicional de la zona generalmente recibiría los fondos de subvención de fórmula que se atribuyan o estén destinados a niños y educadores elegibles de escuelas privadas, y esa LEA tendría la responsabilidad de brindarles los servicios equitativos.

Sin embargo, con respecto a los programas de subvenciones discrecionales, como el Proyecto de Respuesta de Emergencia Escolar a la Violencia (School Emergency Response to Violence, SERV) y el programa del Centro de Aprendizaje Comunitario del siglo XXI (21st Century Community Learning Centers, CCLC), una LEA de una escuela autónoma que recibe una subvención debe brindar servicios equitativos para los niños y educadores elegibles de escuelas privadas, a menos que estos niños y educadores sean atendidos bajo el mismo programa por la LEA tradicional en la zona. Una LEA de una escuela autónoma puede consultar con funcionarios de escuelas privadas que representen a escuelas privadas y puede limitar la consulta y los servicios a niños y educadores elegibles en escuelas privadas dentro de una proximidad razonable de la escuela autónoma, incluso si la LEA de la escuela autónoma presta servicios en una zona geográfica más grande.

**A-4. ¿Qué sucede si una LEA no participa en un programa que requiere servicios equitativos y una escuela privada en esa LEA expresa el deseo de que sus estudiantes y educadores reciban servicios?**

Una LEA no está obligada a proporcionar servicios equitativos si no recibe fondos bajo un programa cubierto por la ESEA (por ejemplo, si decide no participar en dicho programa). (Sección 8501(a)(1) de la ESEA). La ESEA no autoriza a una SEA a reasignar fondos a otra LEA con el propósito de proporcionar servicios equitativos en una LEA que no participe.

**A-5. ¿Qué es un formulario de “Intención de participar”?**

Un formulario de “Intención de participar” es un documento que algunas LEA pueden optar por enviar de manera anual a los funcionarios de las escuelas privadas para determinar su interés en recibir servicios equitativos para los niños y educadores elegibles de las escuelas privadas bajo uno o más programas cubiertos por la ESEA. El formulario puede incluir una breve descripción de los programas para los cuales se encuentran disponibles servicios equitativos, así como una lista de actividades, servicios y beneficios permitidos. Algunas LEA envían este formulario por correo certificado para documentar la recepción del formulario por parte de los funcionarios de escuelas privadas. Una LEA también podría enviar dicho formulario por correo electrónico con confirmación de lectura.

**A-6. ¿Puede una LEA establecer plazos razonables para que los funcionarios de las escuelas privadas presenten la información necesaria para brindar servicios equitativos?**

Sí. Una LEA puede establecer un plazo razonable, teniendo en cuenta los horarios de las escuelas privadas, con el fin de que los funcionarios de las escuelas privadas presenten la información necesaria para brindar servicios equitativos. Por ejemplo, una LEA puede establecer un plazo razonable para que los funcionarios de las escuelas privadas indiquen su intención de participar o solicitar servicios y materiales. Una LEA debe proporcionar un aviso claro y suficiente de la fecha límite, identificar las posibles consecuencias por no cumplir con la fecha límite y dar el tiempo adecuado para que los

funcionarios de las escuelas privadas respondan.

Si se establece una fecha límite en consulta, sería razonable que la LEA informe a los funcionarios de la escuela privada que, si no se cumple la fecha límite y los funcionarios de la escuela privada no han notificado a la LEA sobre los obstáculos para cumplir con la fecha límite de manera oportuna, la LEA puede considerar que los funcionarios de la escuela privada han rechazado los servicios. En general, sin embargo, la consulta continua requerida por la ESEA (consulte la sección 8501(c) (3) de la ESEA) ayudará a prevenir que esta situación ocurra porque la consulta durante todo el año proporciona un foro establecido para que los funcionarios de las escuelas privadas le adviertan a la LEA si hay obstáculos para cumplir con una fecha límite.

#### **A-7. ¿Cómo identifica una LEA a qué funcionarios de una escuela privada contactar?**

La consulta comienza con al ponerse en contacto con los funcionarios correspondientes de las escuelas privadas según la naturaleza del programa y la entidad responsable de brindar servicios equitativos. Por ejemplo, para el Título II, Parte A, Título III, Parte A y Título IV, Parte A, una LEA debe iniciar consultas y comunicarse con los funcionarios escolares que representan a todas las escuelas privadas ubicadas dentro de sus límites, incluidas las escuelas independientes y las escuelas religiosas. La LEA podría establecer contacto, al mismo tiempo, con relación a todos los programas cubiertos en los que participa o pretende participar (por ejemplo, el CCLC del s. XXI). Para otros programas en los que las entidades elegibles incluyen más de una LEA, como el programa del CCLC del s. XXI, un beneficiario secundario que no sea una LEA debe tener una consulta con los funcionarios de las escuelas privadas en las zonas geográficas específicas que serán atendidas por el programa. (Consulte la sección 8501(c) de la ESEA).

Para obtener ayuda en la identificación de los funcionarios de las escuelas privadas correspondientes, una LEA podría buscar ayuda del defensor designado del estado de la ESEA (consulte la Sección D) o de asociaciones de escuelas privadas estatales o regionales.

#### **A-8. ¿Quién es responsable de iniciar la consulta?**

Una LEA es la que debe iniciar el proceso de consulta. (Sección 8501(c)(1) de la ESEA). Una forma de lograr esto es que la LEA extienda una invitación a los funcionarios de cada escuela privada que indique la intención de participar y convocar una reunión, o varias reuniones, en un momento y lugar determinados en consulta con los funcionarios de la escuela privada.

#### **A-9. ¿Cuándo y con qué frecuencia una LEA consulta con los funcionarios de las escuelas privadas?**

La consulta entre una LEA y los funcionarios de una escuela privada debe incluir discusiones tempranas de preparación para el próximo año escolar, de modo que haya un inicio oportuno de los programas cubiertos por la ESEA. (Sección 8501(a)(3)[A], (c)(3) de la ESEA). La consulta también debe ser continua durante todo el año escolar para ayudar a garantizar la implementación eficaz, la prestación de servicios y la evaluación de servicios equitativos. Para que sea oportuna y significativa, la consulta debe ocurrir durante el diseño y desarrollo de los programas de dicha agencia y antes de que la LEA tome cualquier decisión que afecte la oportunidad de que los niños y educadores elegibles de escuelas privadas participen en los programas cubiertos por la ESEA. (Sección 8501(c)(3) de la ESEA). Para garantizar una consulta oportuna, las LEA, en consulta con los funcionarios de las escuelas privadas, pueden desarrollar cronogramas de consulta anuales que incluyan la fecha y el lugar de cada reunión junto con los temas específicos de la agenda. (Consulte K-6 y K-7 para obtener información sobre la consulta en el programa del CCLC del s. XXI y L-6 para obtener información sobre el Proyecto SERV).

**A-10. ¿Puede un grupo de funcionarios de una escuela privada designar a un solo funcionario de la escuela privada para que represente sus intereses?**

Sí. Si un grupo de escuelas privadas busca que un solo funcionario lo represente, ese representante debe informar a la LEA por escrito lo antes posible que el representante servirá como contacto principal designado para dichas escuelas y proporcionar una lista de las escuelas privadas que el contacto representa para garantizar que la LEA pueda facilitar el proceso de consulta de manera oportuna. (Por ejemplo, un solo funcionario diocesano podrá representar a un grupo de escuelas católicas que estén bajo la égida de una diócesis católica.)

**A-11. ¿Qué temas deben discutirse durante el proceso de consulta entre funcionarios de escuelas públicas y privadas?**

La ESEA requiere que una LEA lleve a cabo una consulta con los funcionarios de las escuelas privadas sobre los siguientes asuntos:

- Cómo se identificarán las necesidades de los niños y los educadores.
- Qué servicios se prestarán.
- Quiénes prestarán los servicios y de qué modo y en qué lugar.
- Cómo se evaluarán los servicios y cómo se utilizarán los resultados de la evaluación para mejorar dichos servicios.
- El tamaño y el alcance de los servicios equitativos que se proporcionarán a los niños y educadores elegibles de escuelas privadas y la cantidad de fondos disponibles para esos servicios, y cómo se determina esa cantidad.
- Cómo y cuándo la agencia, el consorcio o la entidad tomarán decisiones sobre la prestación de servicios, incluida una consideración y un análisis exhaustivos de las opiniones de los funcionarios de la escuela privada sobre la prestación de servicios contractuales a través de posibles proveedores externos.
- Si la LEA proporcionará servicios de manera directa o a través de una agencia gubernamental, consorcio o entidad separada o a través de un contratista externo.
- Si se deben proporcionar servicios equitativos a los niños y educadores elegibles de escuelas privadas (1) a través de la creación de un fondo común o fondos comunes con todos los fondos asignados bajo un programa o (2) escuela por escuela en función de la proporción equitativa de fondos disponibles para proporcionar servicios en cada escuela (consulte B-4).

(Sección 8501(c)(1) de la ESEA).

Debido a que una LEA debe consultar con los funcionarios de las escuelas privadas correspondientes durante el diseño y desarrollo de los programas de la LEA cubiertos por la ESEA y antes de que la LEA tome cualquier decisión que afecte las oportunidades de los niños y educadores elegibles de escuelas privadas para participar (sección 8501(c)(1) de la ESEA, (3)), se debe incluir lo siguiente en otros temas de consulta, según corresponda:

- Costos administrativos, incluidos los costos indirectos (consulte B-8).
- Cualquier fondo disponible para traspaso de fondos (consulte B-9 a B-12).
- Transferencia de fondos del Título II, Parte A y del Título IV, Parte A conforme a la autoridad de transferibilidad de la sección 5103 de la ESEA<sup>4</sup> (consulte B-17 y B-18).

---

<sup>4</sup> La sección 5103 de la ESEA también otorga a los estados la autoridad para transferir fondos de actividades a nivel estatal del Título II, Parte A, el Título IV, Parte A y el Título IV, Parte B.

### **A-12. ¿Qué implica lograr “el objetivo de llegar a un acuerdo” entre una LEA y los funcionarios de las escuelas privadas correspondientes, según lo exige la sección 8501(c)(1)?**

El “objetivo de llegar a un acuerdo” (sección 8501(c)(1) de la ESEA) entre una LEA y los funcionarios de las escuelas privadas correspondientes se basa en los esfuerzos de buena fe de todas las partes para llegar a un acuerdo sobre la prestación de servicios equitativos. Una consulta significativa que resulte en un acuerdo comienza mucho antes de que se tomen las decisiones o se implementen los servicios y proporciona una oportunidad genuina para que todas las partes expresen sus puntos de vista, para que estos se traten con seriedad y debida consideración, y para analizar opciones viables que busquen asegurar la participación equitativa de los niños y educadores elegibles de las escuelas privadas. En caso de que haya un desacuerdo durante el proceso de consulta, una LEA o los funcionarios de la escuela privada correspondientes pueden ponerse en contacto con el defensor designado del estado para ayudar a facilitar el acuerdo.

### **A-13. ¿Qué documentación de consulta debe conservar una LEA?**

La ESEA requiere que una LEA mantenga y proporcione a la SEA la siguiente documentación sobre el proceso de consulta:

**Afirmación por escrito:** Cada LEA debe guardar una afirmación escrita en los registros de la agencia y proporcionar a la SEA involucrada una afirmación escrita firmada por los funcionarios de cada escuela privada participante o su representante designado de que se ha realizado una consulta significativa. La afirmación escrita debe brindar la opción para que los funcionarios de las escuelas privadas indiquen su opinión de que no se ha realizado una consulta oportuna y significativa o de que el diseño del programa no es equitativo con respecto a los niños y educadores elegibles de las escuelas privadas. Si dichos funcionarios no proporcionan dicha afirmación dentro de un período de tiempo razonable, la LEA debe enviar la documentación de que se ha realizado dicha consulta o que se ha intentado llevar a cabo dicha consulta en la SEA. (Sección 8501(c)(5) de la ESEA).

**Motivo del desacuerdo sobre el uso del contratista (si corresponde):** Si una LEA no está de acuerdo con las opiniones de los funcionarios de la escuela privada sobre la prestación de servicios a través de un contrato, la LEA debe proporcionar por escrito a dichos funcionarios de la escuela privada el motivo por el cual la LEA ha decidido no utilizar un contratista. Una explicación adecuada abordaría las inquietudes expresadas por los funcionarios de las escuelas privadas sobre los servicios directos de la LEA y explicaría completamente las razones por las cuales la LEA decidió no utilizar a un tercero, como cualquier impedimento financiero, administrativo, reglamentario o estatutario, o la capacidad de la LEA para proporcionar los servicios de manera directa. La explicación escrita no debe simplemente reiterar la decisión de la LEA sino también proporcionar las razones de la decisión. (Sección 8501(c)(2) de la ESEA).

### **A-14. ¿Es útil otra documentación que indique que se ha realizado una consulta significativa?**

Sí. Además de la documentación requerida que se analizó en A-13, también es una buena práctica que la LEA y los funcionarios de la escuela privada correspondientes mantengan un registro de notas sobre los temas abordados y las decisiones tomadas durante las reuniones de consulta. Conservar las agendas de las reuniones y las hojas de asistencia también es una buena práctica. Para verificar que se ha cumplido con el requisito de una consulta oportuna y significativa y que se han brindado servicios equitativos, como mejor práctica, se recomienda que una LEA documente que ha realizado lo siguiente:

- Ha informado anualmente a los funcionarios de las escuelas privadas sobre la oportunidad de participar en los programas cubiertos por la ESEA y los diversos servicios disponibles.
- Ha participado en consultas oportunas, lo que permitió un debate significativo entre la LEA y



los funcionarios de la escuela privada correspondientes con respecto a los servicios y otros beneficios.

- Ha identificado las necesidades de los niños y educadores elegibles de escuelas privadas.
- Ha asignado una cantidad de fondos por alumno para servicios a niños y educadores elegibles de escuelas privadas que se calcula de acuerdo con la sección 8501(a)(4)(A) de la ESEA.
- Ha brindado servicios, programas, materiales y recursos.
- Ha evaluado programas y servicios para determinar su eficacia.
- Ha abordado de manera adecuada los problemas y las quejas formales planteadas por los funcionarios de las escuelas privadas.
- Ha llegado a un acuerdo con los funcionarios de las escuelas privadas sobre cómo proporcionar programas equitativos y efectivos para los niños y educadores elegibles de las escuelas privadas.

**A-15. ¿Hay un período específico en el que una LEA deba obtener la firma de los funcionarios de escuelas privadas correspondientes con respecto a la afirmación por escrito o los resultados del acuerdo?**

No. La afirmación de consulta oportuna y significativa generalmente se firma cuando se ha completado la consulta sobre la planificación y el diseño del programa del año siguiente. La SEA tiene la flexibilidad de exigir a las LEA que presenten las afirmaciones escritas en un momento específico, siempre que ese momento específico sea razonable y sea el resultado de una consulta oportuna y significativa.

**A-16. ¿Qué debe hacer una SEA si una LEA no proporciona una confirmación escrita de la consulta por parte de los funcionarios de la escuela privada?**

Si una LEA no ha obtenido una confirmación escrita de una consulta oportuna y significativa firmada por los funcionarios de la escuela privada correspondientes, una SEA puede solicitar que la LEA proporcione una razón para la falta de confirmación. En algunos casos, la razón puede ser que los funcionarios de las escuelas privadas no querían los servicios de la ESEA. Sin embargo, si el motivo es que existe un desacuerdo entre la LEA y los funcionarios de la escuela privada, la SEA puede facilitar la resolución de sus diferencias.

**A-17. ¿Qué asistencia podría necesitar una LEA solicitar a los funcionarios de las escuelas privadas con el fin de obtener la información necesaria para brindar servicios equitativos a los niños y educadores elegibles de escuelas privadas?**

Una LEA es responsable de brindar servicios equitativos. Debido a que es posible que un LEA no tenga toda la información necesaria disponible para hacerlo, es posible que deba solicitar asistencia a los funcionarios de las escuelas privadas para obtener información o documentación que le permita cumplir con sus responsabilidades. Por ejemplo, si después de una consulta oportuna y significativa con los funcionarios de la escuela privada, una LEA decide utilizar una encuesta de idioma principal del hogar distinto del inglés (Primary Home Language Other Than English, PHLOTE) para identificar a los niños que son elegibles para servicios equitativos bajo el Título III, Parte A (es decir, aquellos que cumplen con la definición de estudiante de inglés [English learner, EL] en la sección 8101(20) de la ESEA), la LEA puede obtener una tasa de respuesta más alta a la encuesta de PHLOTE con la ayuda de los funcionarios de la escuela privada.

Si bien la ESEA no impone ningún requisito a los funcionarios de las escuelas privadas, la única manera

de garantizar que la consulta sea oportuna y significativa es que los funcionarios de las escuelas privadas participen activamente en las reuniones de consulta. Al participar, los funcionarios de las escuelas privadas tendrán la oportunidad de llevar a cabo lo siguiente:

- Aportar información para la elaboración de un cronograma de consultas.
- Proporcionar datos e información sobre las necesidades de sus niños y educadores elegibles.
- Ofrecer sugerencias sobre el diseño, la implementación y la evaluación del programa.
- Preguntar sobre la participación en cualquier programa de subvenciones discrecionales.
- Abordar el uso de proveedores externos, si corresponde.
- Completar todos los formularios apropiados que necesita la LEA para garantizar la prestación de servicios equitativos. Sin embargo, dichos trámites no deberían requerir un esfuerzo administrativo excesivo por parte de los funcionarios de las escuelas privadas ni obligarlos a presentar información sobre el presupuesto operativo.

**A-18. ¿Cuál es la obligación de una LEA de llevar a cabo una consulta con los funcionarios de escuelas privadas correspondientes y brindar servicios a niños y educadores elegibles en una nueva escuela privada que abra después de la fecha límite de la LEA para indicar la intención de participar?**

Por lo general, una LEA es responsable de comunicarse con los funcionarios de una nueva escuela privada, junto con los funcionarios de todas las escuelas privadas, para determinar su intención de participar. Una LEA no está obligada a brindar servicios equitativos en el año en curso a los niños y educadores elegibles que asisten o trabajan en una nueva escuela privada si la escuela abre después de la fecha límite de la LEA para indicar la intención de participar en servicios equitativos, pero la LEA puede llevarlo a cabo.

**A-19. ¿Cuál es la obligación de una LEA de brindar servicios equitativos si un funcionario de una escuela privada rechaza servicios en nombre de los niños y educadores de la escuela privada o no responde a la solicitud de consulta de la LEA?**

Una LEA debe poder demostrar que hizo un esfuerzo de buena fe para comunicarse con todas las escuelas privadas en el distrito o área de servicio. (Consulte A-1, A-2 y A-5 a A-9). Si un funcionario de una escuela privada rechaza servicios en programas cubiertos por la ESEA o no responde a una solicitud de una LEA para consultar en el plazo establecido con respecto a la prestación de servicios en un año en particular, la LEA ya no tiene la responsabilidad de brindar servicios equitativos a los niños y educadores en esa escuela durante ese año escolar. Sin embargo, la LEA debe comunicarse con cada escuela privada cada año para determinar la intención del funcionario de la escuela privada de que sus niños y educadores elegibles participen en los programas cubiertos por la ESEA.

**A-20. ¿Una solicitud LEA está disponible para revisión por parte de funcionarios de escuelas privadas?**

Sí. Por lo general, dicha solicitud es de dominio público y está disponible para revisión pública. Una solicitud puede proporcionar a los representantes de las escuelas privadas información que mejora la consulta y que les ayuda a comprender el alcance de las actividades del programa dentro de la LEA.

**A-21. ¿Cómo podría una evaluación ambiental estratégica ayudar a fomentar una consulta eficiente y la implementación de programas entre la LEA y los funcionarios de las escuelas privadas?**

Existen varias maneras en que una evaluación ambiental estratégica podría lograr esto. Una SEA es

responsable de garantizar que sus LEA cumplan con los requisitos reglamentarios y estatutarios aplicables bajo los programas de la ESEA administrados por el estado, incluidos aquellos requisitos relacionados con la prestación de servicios equitativos a los niños y educadores elegibles de escuelas privadas. (Secciones 8304(a)(1) y (3) de la ESEA). Una forma en que una SEA puede ayudar a garantizar que las LEA cumplan con las normas es desarrollar políticas y procedimientos que la ayuden a administrar e implementar programas para niños y educadores elegibles de escuelas privadas. Las evaluaciones ambientales estratégicas también pueden proporcionar orientación adicional y otros recursos para contribuir a este esfuerzo.

Una SEA puede ayudar a fomentar relaciones de trabajo positivas entre una LEA y funcionarios de escuelas privadas. El defensor designado de la SEA, requerido por la sección 8501(a)(3)(B) de la ESEA, es un recurso valioso para fomentar relaciones laborales positivas. El defensor designado sirve como el principal punto de contacto de la SEA para abordar las preguntas e inquietudes de los funcionarios de las escuelas privadas y las LEA con respecto a la provisión de servicios equitativos. (Consulte la Sección D).

Una SEA también podría establecer un grupo de trabajo de escuelas privadas compuesto por representantes de la SEA, la LEA y las escuelas privadas con el fin de proporcionar un foro organizado para facilitar la asistencia técnica, promover prácticas prometedoras para implementar servicios equitativos y abordar cuestiones de interés mutuo para las comunidades de escuelas públicas y privadas. Si bien esta es una práctica recomendada, la ESEA no requiere que una SEA establezca un grupo de trabajo de este tipo.

Además, algunas SEA ofrecen talleres sobre servicios equitativos bajo la ESEA a los que invitan tanto a los directores de programas LEA ESEA como a los funcionarios de las escuelas privadas para garantizar que todos los participantes involucrados en el proceso de consulta reciban la misma información y asistencia técnica. Algunas SEA también han desarrollado páginas de escuelas no públicas en los sitios web de sus departamentos de educación estatales con información y recursos útiles a los que pueden acceder las LEA y los funcionarios de las escuelas privadas. Esta asistencia fomenta la uniformidad en la administración de servicios equitativos en todo el Estado.

## **B. ASIGNACIONES Y GASTOS**

### ***Asignaciones***

#### **ASIGNACIÓN DE FONDOS PARA SERVICIOS EQUITATIVOS: EN GENERAL**

La ESEA requiere que una LEA garantice que sus gastos destinados a servicios equitativos para niños y educadores elegibles de escuelas privadas bajo los programas cubiertos por la ESEA sean iguales, por alumno, a los gastos para niños y educadores de escuelas públicas que participan, teniendo en cuenta la cantidad y las necesidades educativas de los niños y educadores de escuelas privadas elegibles. (Sección 8501(a)(4)(A) de la ESEA; §299.7(a) del Título 34 del CFR).

**B-1. ¿Cómo determina una LEA la distribución equitativa de fondos para los programas cubiertos por la ESEA?**

Muchas autoridades educativas locales calculan gastos iguales únicamente sobre la base de las inscripciones relativas de los niños en escuelas públicas y privadas o, según corresponda, de los niños elegibles en escuelas públicas y privadas, partiendo del supuesto permisible de que estas cifras también reflejan con precisión las necesidades relativas de los niños y los educadores en las escuelas públicas y privadas. Para programas como el Título III, Parte A, que limitan los servicios a un grupo específico de niños, una LEA utilizaría la cantidad de niños elegibles en el grupo definido inscrito en escuelas públicas y privadas. Sin embargo, es permisible que una LEA utilice otros factores relacionados con la necesidad educativa y que los gastos iguales no se basen solo en las inscripciones relativas.

<b>EJEMPLO DE FÓRMULA PARA DETERMINAR LA CANTIDAD DE GASTOS IGUALES SOBRE LA BASE DE LA INSCRIPCIÓN TOTAL DE NIÑOS</b>	
<b>A. Cantidad de niños elegibles</b>	
A1: Inscripción en la LEA	900
A2: Inscripción de las escuelas privadas que participan	100
A3: Inscripción total = A1 + A2	1000
<b>B. Asignación del programa LEA (por ejemplo, Título II, Parte A)</b>	
B1: Asignación total de la LEA	\$1,000,000
B2: Costos administrativos (para programas de escuelas públicas y privadas)	\$50,000
B3: Asignación de la LEA sin los costos administrativos = B1 - B2	\$950,000
<b>C. Tarifa por alumno</b>	
C1: B3 dividido por A3	\$950
<b>D. Servicios equitativos</b>	
Cantidad que la LEA debe reservar para servicios equitativos para niños y educadores de escuelas privadas = A2 x C1	\$95,000

**B-2. Al calcular la cantidad de fondos disponibles para brindar servicios equitativos, ¿qué datos del año (es decir, inscripción total o la cantidad de niños elegibles) utiliza una LEA?**

Generalmente, una LEA calculará la financiación por alumno para servicios equitativos de acuerdo con los datos de escuelas públicas y privadas del año escolar anterior para que pueda realizarse una consulta oportuna. Para garantizar que este cálculo sea preciso, es necesario que una LEA utilice datos de escuelas privadas y escuelas públicas del mismo año escolar. Por ejemplo, durante la consulta para los servicios para el año escolar 2023-2024, la LEA podría utilizar datos de inscripción del año escolar 2022-2023.

**B-3. Al calcular la financiación para servicios equitativos, ¿debe una LEA incluir datos de educación preescolar si una escuela privada inscribe a estos niños?**

Según la sección 8501(a)(1) y (a)(4)(A) de la ESEA, una LEA debe determinar la financiación para servicios equitativos en función de la cantidad y las necesidades educativas de los niños elegibles inscritos en escuelas primarias y secundarias privadas. Como resultado, a menos que el preescolar se considere parte de la educación primaria según la ley estatal, una LEA no puede incluir la inscripción preescolar al determinar la financiación de servicios equitativos. (Consulte C-2 para obtener información adicional sobre la prestación de servicios equitativos a niños en edad preescolar).

#### **B-4. ¿Cuáles son las opciones disponibles para que una LEA brinde servicios equitativos a los niños y educadores elegibles de escuelas privadas?**

De conformidad con la sección 8501(c)(1)(H) de la ESEA,<sup>5</sup> luego de consultar con los funcionarios de las escuelas privadas y llegar a un acuerdo, una LEA puede elegir una de las siguientes opciones para brindar servicios equitativos a los niños y educadores elegibles de escuelas privadas.

1. Escuela por escuela: Proporcionar servicios equitativos, según corresponda, a los niños y educadores de escuelas privadas elegibles en cada escuela en función de la cantidad de fondos generados por la cantidad total de niños o la cantidad de niños elegibles, según corresponda, inscritos en la escuela.
2. Fondos mancomunados dentro de una LEA: Proporcionar servicios equitativos, según corresponda, a los niños y educadores elegibles de escuelas privadas en una escuela privada que sea parte de un grupo de escuelas privadas (como un grupo de escuelas bajo la autoridad de una sola organización) agrupando los fondos generados por la cantidad total de niños o la cantidad de niños elegibles, según corresponda, inscritos en escuelas privadas del grupo.<sup>6</sup> La LEA, en consulta con los funcionarios de la escuela privada correspondiente, debe establecer criterios para determinar cómo se asignarán los servicios a los niños y educadores elegibles de escuelas privadas en las escuelas dentro del grupo. Los servicios prestados a los niños y educadores de escuelas privadas en una escuela en particular no dependen de la cantidad de fondos generados por los niños inscritos en esa escuela; más bien, los servicios se basan en los criterios desarrollados para asignar servicios entre los niños y educadores elegibles de escuelas privadas. Si los funcionarios de las escuelas privadas que representan a diferentes grupos de escuelas privadas solicitan la agrupación, la LEA puede establecer una agrupación separada para cada grupo solicitante.
3. Fondos mancomunados entre las LEA: Proporcionar servicios equitativos, según corresponda, a los niños y educadores elegibles de escuelas privadas en una escuela privada que sea parte de un grupo de escuelas privadas (como un grupo de escuelas bajo la autoridad de una sola organización) ubicadas en múltiples LEA, agrupando los fondos generados por la cantidad total de niños o la cantidad de niños elegibles, según corresponda, inscritos en escuelas privadas en el grupo. Las LEA, en consulta con los funcionarios de las escuelas privadas correspondientes, deben establecer criterios para determinar cómo se asignarán los servicios a los niños y educadores elegibles de escuelas privadas en las escuelas de todas las LEA que participen dentro del grupo. Los servicios proporcionados a los niños y educadores elegibles de escuelas privadas en una escuela o LEA en particular no dependen de la cantidad de fondos generados por los niños elegibles inscritos en esa escuela. En su lugar, los servicios se basan en los criterios desarrollados para asignar servicios entre los niños y educadores de escuelas privadas en todas las LEA. Con base en consultas con representantes de escuelas privadas, las LEA que participan en el grupo pueden hacer arreglos para que una LEA, otra entidad pública o un contratista externo brinden servicios a los niños y educadores elegibles de escuelas privadas en las escuelas privadas que

---

<sup>5</sup> La sección 8501(c)(1)(H) de la ESEA hace referencia a la cantidad de niños de familias de bajos ingresos en una zona de asistencia de una escuela pública participante que asisten a escuelas privadas. Este lenguaje es el mismo que una disposición similar en la sección 1117(b)(1)(J) de la ESEA, que se aplica a los servicios equitativos bajo el Título I, Parte A, pero no es aplicable a los programas cubiertos por el Título VIII. Los servicios equitativos bajo los programas cubiertos por el Título VIII no se limitan a los niños de familias de bajos ingresos que viven en una zona de asistencia de una escuela pública que participa en virtud del Título I.

<sup>6</sup> Una LEA no puede combinar fondos de múltiples programas de la ESEA dentro de un fondo común.

participan en el grupo.

El siguiente ejemplo muestra las diferencias entre el enfoque escuela por escuela, los fondos mancomunados dentro de una LEA y los fondos mancomunados entre las LEA. En este ejemplo:

- Una LEA A tiene la responsabilidad de brindar servicios equitativos del Título IV, Parte A a los niños y educadores elegibles en las Escuelas Privadas 1 y 2, y una LEA B tiene la responsabilidad de brindar servicios equitativos a los niños y educadores elegibles en las Escuelas Privadas 3.
- En LEA A, los niños de escuelas privadas que asisten a la Escuela Privada 1 generan \$50,000 para servicios equitativos del Título IV, Parte A. Los niños de escuelas privadas que asisten a la Escuela Privada 2 generan \$5000 para servicios equitativos del Título IV, Parte A.
- En una LEA B, los niños de escuelas privadas que asisten a las Escuelas Privadas 3 generan \$25,000 para servicios equitativos del Título IV, Parte A.

#### *Escenario 1: Sin agrupación (enfoque escuela por escuela)*

Los niños y educadores elegibles de escuelas privadas en una escuela en particular reciben servicios basados en la cantidad de fondos generados por la cantidad total de niños o la cantidad de niños elegibles, según corresponda, en esa escuela. Por ejemplo, los niños elegibles en una Escuela Privada 1 reciben \$50,000 en servicios, administrados por una LEA A; los niños elegibles en la Escuela Privada 2 reciben \$5,000 en servicios, administrados por una LEA A; y los niños elegibles en la Escuela Privada 3 reciben \$25,000 en servicios, administrados por una LEA B.

#### *Escenario 2: Fondos mancomunados entre escuelas privadas dentro de una única autoridad educativa local*

En consulta con la LEA A, los funcionarios de la escuela privada que representan a las Escuelas privadas 1 y 2 solicitan que la LEA reúna los fondos del Título IV, Parte A generados por sus niños y que la LEA A esté de acuerdo. La LEA A combina la cantidad total de fondos del Título IV, Parte A generados destinados a servicios para niños y educadores elegibles en la Escuela Privada 1 (\$50,000) y la Escuela Privada 2 (\$5,000). La LEA luego tiene \$55,000 para gastar en servicios del Título IV, Parte A para niños y educadores elegibles de escuelas privadas en estas escuelas, independientemente de la cantidad de fondos generados por los niños en una escuela en particular. Luego, en consulta con los funcionarios de las escuelas privadas, la LEA decide cómo se asignarán los fondos para los servicios destinados a satisfacer las diversas necesidades de los niños y educadores en estas escuelas. Según esta opción, los servicios prestados a los niños y educadores en una escuela privada en particular no dependen de la cantidad de fondos generados para los servicios prestados a los niños en esa escuela (por ejemplo, si las necesidades son mayores en la Escuela Privada 2, la LEA puede gastar más de \$5,000 de los \$55,000 en esta escuela). Los niños de la Escuela Privada 3 reciben \$25,000 en servicios, administrados por una LEA B, y no están incluidos en el fondo común de la LEA A.

#### *Escenario 3: Fondos mancomunados entre escuelas privadas de todas las LEA*

En consulta con las LEA A y B, los funcionarios de las escuelas privadas que representan a las Escuelas privadas 1, 2 y 3 solicitan que las LEA junten los fondos del Título IV, Parte A generados por sus niños y que ambas LEA estén de acuerdo. Las LEA combinan la cantidad total de fondos del Título IV, Parte A generados destinados a servicios para niños y educadores elegibles en la Escuela Privada 1 (\$50,000), la Escuela Privada 2 (\$5,000) y la Escuela Privada 3 (\$25,000). Las LEA tienen \$80,000 para gastar en servicios del Título IV, Parte A, para todos los niños y educadores elegibles de escuelas privadas en estas escuelas, independientemente de la cantidad de fondos generados por los niños en una escuela en particular. Luego, en consulta con los funcionarios de las escuelas privadas, las LEA deciden que la LEA

A proporcionará servicios y cómo se asignarán los fondos para esos servicios a fin de satisfacer las necesidades de los niños y educadores elegibles de las escuelas privadas en las tres escuelas. Según esta opción, los servicios prestados a los niños y educadores en una escuela privada en particular no dependen de la cantidad de fondos generados para los servicios prestados por los niños en esa escuela (por ejemplo, si las necesidades son mayores en la Escuela Privada 2, la LEA A puede gastar más de \$5,000 de los \$80,000 en esta escuela).

**B-5. ¿Puede una LEA tomar una decisión unilateral de agrupar fondos entre varias escuelas privadas para brindar servicios equitativos?**

No. Como regla general, la sección 8501 de la ESEA requiere que una LEA brinde servicios equitativos a los niños y educadores elegibles en una escuela privada en proporción a los fondos generados por la cantidad total de niños o el número de niños elegibles, según corresponda, inscritos en la escuela.

La agrupación es una alternativa a esta regla general (compare la sección 8501(c)(1)(H)(i) con 8501(c)(1)(H)(ii)) y permite que una LEA, después de una consulta oportuna y significativa con los funcionarios de las escuelas privadas correspondientes, brinde servicios a niños y educadores elegibles de escuelas privadas entre un grupo de escuelas con fondos generados por la cantidad total de niños o la cantidad de niños elegibles, según corresponda, que asisten a esas escuelas. Los niños y educadores a los que se prestará servicio se determinan, en consulta con los funcionarios de las escuelas privadas correspondientes, entre todas las escuelas privadas del grupo. Por lo tanto, es posible que los niños y los educadores de una determinada escuela privada no reciban servicios proporcionales a los fondos generados por los niños de la escuela; algunos pueden recibir más servicios y otros pueden recibir menos. De hecho, los servicios dependen de las necesidades de todos los niños o educadores de las escuelas del grupo.

Como los fondos mancomunados son una alternativa a la regla general, a pesar de que una LEA disponga de la autoridad para tomar las decisiones finales con respecto a los servicios que brindará a los niños o educadores elegibles de escuelas privadas (consulte la §299.7(b)(3) del Título 34 del CFR), los funcionarios de las escuelas privadas correspondientes deben acordar mediante consulta que la LEA agrupe fondos para servicios para niños y educadores elegibles entre un grupo de escuelas privadas, porque afecta los servicios que los niños y educadores elegibles en una escuela privada determinada recibirían de otra manera.

Si no se llevase a cabo este acuerdo, la LEA debe seguir la regla general de la sección 8501(c)(1)(H)(ii) y brindar servicios equitativos a los niños y educadores elegibles de escuelas privadas en cada escuela, de acuerdo con los fondos generados por los niños de esa escuela.

**B-6. Si una LEA, después de consultar con los funcionarios de las escuelas privadas correspondientes, decide establecer un fondo o fondos mancomunados asignados destinados a servicios para niños y educadores elegibles de escuelas privadas, y luego, una o más escuelas privadas del grupo rechazan los servicios para los niños y educadores elegibles en las escuelas, ¿qué sucede con los fondos generados por los niños en estas escuelas privadas?**

La ESEA requiere que una LEA consulte con los funcionarios de las escuelas privadas sobre el tamaño y el alcance de los servicios equitativos que se brindarán a los niños y educadores elegibles de escuelas privadas en una sola escuela o grupo de escuelas, la cantidad de fondos disponibles para esos servicios y cómo se determina esa cantidad. (Sección 8501(c)(1)(E) de la ESEA). De acuerdo con este requisito, si una escuela privada que inicialmente es parte de un grupo luego rechaza los servicios para niños y educadores elegibles, una LEA debe consultar con los funcionarios de la escuela privada correspondiente sobre cómo se utilizarán los fondos generados por los niños de esa escuela en los servicios para niños y

educadores elegibles de escuelas privadas en otras escuelas del grupo. Generalmente los fondos generados para servicios equitativos permanecen dentro del fondo. Sin embargo, después de consultar con funcionarios de escuelas privadas, una LEA podría determinar que la cantidad generada por los niños que asisten a escuelas que rechazan los servicios resulta en una cantidad total para el fondo que excede sustancialmente la cantidad necesaria para brindar servicios equitativos a los niños y educadores elegibles de escuelas privadas en las escuelas participantes del fondo (por ejemplo, cuando una cantidad significativa de fondos es generada por niños en escuelas que rechazan los servicios, pero otras escuelas en el fondo incluyen solo una pequeña cantidad de niños y educadores de escuelas privadas elegibles). En esta situación, la LEA puede asignar los fondos excedentes para brindar servicios a niños y educadores elegibles en escuelas públicas y privadas que no son parte del grupo de manera consistente con lo dispuesto en B-1.

### **B-7. ¿Qué sucede si, durante la consulta, los funcionarios de una o más escuelas privadas deciden no buscar servicios equitativos para sus niños o educadores elegibles?**

En general, una LEA debe incluir la cantidad total de niños o la cantidad de niños elegibles, según corresponda, inscriptos únicamente en las escuelas privadas participantes en el cálculo de servicios equitativos para garantizar que se determine la asignación por alumno más precisa.

Si un funcionario de una escuela privada decide no permitir que sus niños y educadores elegibles participen después de que se hayan determinado las asignaciones, la LEA puede entonces tratar los fondos inicialmente asignados para servicios equitativos como fondos adicionales que se redistribuirían de manera equitativa en servicios para niños de escuelas públicas y privadas participantes.

### ***Gastos administrativos y otros gastos***

### **B-8. ¿Cómo se determinan los costos administrativos y otros costos provenientes de la prestación de servicios a los niños de las escuelas públicas y privadas?**

Una LEA reserva fondos para los costos administrativos, incluidos los costos indirectos, de la asignación total de un programa (de antemano) antes de que la LEA determine la asignación destinada a servicios y beneficios para niños y educadores de escuelas públicas y privadas. (§299.7(a)(2) del Título 34 del CFR). Los fondos reservados cubren los costos administrativos de los componentes de escuelas públicas y privadas del programa. En algunos casos, el estatuto de un programa cubierto por la ESEA especifica el porcentaje máximo de la asignación total de un programa que una LEA puede usar para costos administrativos. Cuando el estatuto no es explícito con respecto a la cantidad de fondos que una LEA puede usar para costos administrativos, la cantidad de fondos que una LEA puede gastar para esta categoría de gastos está sujeta a los principios de costos en la Parte 200, Subparte E del Título 2 del CFR,<sup>7</sup> incluido el requisito de que, entre otras cosas, todos los costos deben ser necesarios, razonables y asignables al programa. Además, un programa que tiene un requisito de complemento y no suplantación, como el Título II, debe utilizar una tasa de costos indirectos restringida.<sup>8</sup> En general, una LEA con una tasa de costo indirecto restringida aprobada puede aplicar esa tasa a todos sus costos directos totales modificados,<sup>9</sup> incluidos aquellos en los que incurre para prestar servicios equitativos.

<sup>7</sup> La Parte 200 del Título 2 del CFR aborda los requisitos administrativos uniformes, principios de costos y requisitos de auditoría para premios federales (Guía uniforme), que se encuentra disponible en <https://www.ecfr.gov/current/title-2/subtitle-A/chapter-II/part-200>.

<sup>8</sup> La información sobre una tasa de costos indirectos restringida se encuentra en la Guía uniforme en el Apéndice VII de la Parte 200 – Propuestas de costos indirectos de estados, gobiernos locales y tribus indígenas, que se encuentra disponible en: <https://www.ecfr.gov/current/title-2/subtitle-A/chapter-II/part-200/appendix-Appendix%20VII%20to%20Part%20200>.

<sup>9</sup> La definición en la Guía uniforme de costos directos totales modificados se encuentra en la §200.1 del Título 2 del CFR, que se



Un contrato para proporcionar servicios equitativos puede incluir costos razonables y necesarios asociados con la prestación de servicios. Estos costos no se incluirían en la reserva de fondos de una LEA para administrar el programa cubierto por la ESEA. De hecho, dichos costos se incorporarían al contrato, es decir, como costos de servicios del programa.

### *Plazo para desembolsos*

#### **DESEMBOLSO DE LOS FONDOS**

Los fondos asignados a una LEA para servicios educativos y otros beneficios para niños y educadores elegibles de escuelas privadas deben estar comprometidos en el año fiscal para el cual la LEA recibe los fondos. (Sección 8501(a)(4)(B) de la ESEA; §299.7(a)(3) del Título 34 del CFR).

### **B-9. ¿Cuál es el propósito del requisito de desembolso de fondos considerando que una LEA puede traspasar fondos de un año fiscal determinado y gastar esos fondos en el año fiscal siguiente?**

El propósito del requisito de desembolso de fondos es garantizar que una LEA utilice los fondos disponibles bajo un programa cubierto por la ESEA para brindar servicios equitativos en el año fiscal federal para el cual se asignan los fondos (es decir, hasta el 30 de septiembre del año fiscal aplicable) de modo que los niños y educadores elegibles de escuelas privadas reciban los servicios a los que tienen derecho de manera oportuna. Esta disposición refuerza el requisito de que una LEA realice una consulta oportuna con los funcionarios de las escuelas privadas para que los servicios puedan comenzar a principios del año escolar para el cual se asignaron los fondos.

### **B-10. ¿Puede una LEA traspasar fondos no desembolsados a pesar del requisito legal con respecto al desembolso de fondos?**

Si una LEA lleva a cabo consultas de manera continua, brinda servicios equitativos según sea necesario y cumple con el requisito de desembolso de fondos de la sección 8501(a)(4)(B) de la ESEA, generalmente no debería tener ningún fondo remanente, y ciertamente ningún fondo remanente significativo. Sin embargo, la ESEA no prohíbe el traspaso de fondos para servicios equitativos y, en la mayoría de los casos, lo requiere. Estos son ejemplos de circunstancias que podrían dar lugar a un traspaso de fondos para servicios equitativos y cómo una LEA utilizaría dicha transferencia:

<b>Motivo del traspaso de fondos:</b>	<b>Uso de los fondos remanentes</b>
<p>Los servicios para niños elegibles en una o más escuelas privadas se retrasan (por ejemplo, debido a un desastre natural, una consulta demorada, la imposibilidad de emplear personal calificado o desafíos de adquisición inesperados). Como resultado, la LEA no puede brindar la totalidad de los servicios equitativos requeridos y algunos fondos no están comprometidos al final del año fiscal federal.</p>	<p>La LEA debe utilizar los fondos para brindar servicios equitativos a los niños y educadores elegibles en las escuelas privadas afectadas el año siguiente, además de la parte equitativa para ese año.</p>
<p>Una LEA utiliza un contratista externo para brindar servicios equitativos, y la cantidad facturada por los servicios en una de las escuelas privadas es \$1000 menos que lo anticipado. Con base en la consulta con funcionarios de escuelas privadas, la LEA determina que existen necesidades adicionales. Sin embargo, debido a que esto ocurre tarde en el verano, la LEA no puede comprometer de manera responsable los fondos antes del final del año fiscal federal.</p>	<p>La LEA, en consulta con los funcionarios de las escuelas privadas, debe utilizar estos fondos el año siguiente para brindar servicios equitativos a los niños y educadores de la escuela privada afectada, además de la parte equitativa para ese año.</p>
<p>Una LEA proporcionó servicios equitativos a niños o educadores de escuelas privadas, pero los servicios cuestan menos de lo que se presupuestó o el funcionario de la escuela privada decide no permitir que los niños y educadores elegibles participen en las actividades planificadas. Luego de una consulta oportuna y significativa, la LEA y los funcionarios de las escuelas privadas coinciden en que no hay necesidades adicionales.</p>	<p>Todos los fondos remanentes pasan a formar parte del fondo general de fondos disponibles para gastos de programas para niños y educadores de escuelas públicas y escuelas privadas que participen el próximo año.</p>

### B-11. ¿Cuándo ocurre una “obligación”?

La §76.707 del Título 34 del CFR. rige cuando una SEA o LEA desembolsa fondos federales. La siguiente tabla muestra cuándo un estado o un beneficiario secundario asume obligaciones de desembolso por diversos tipos de bienes y servicios.

<b>Si la obligación es para:</b>	<b>La obligación rige:</b>
(a) Adquisición de bienes muebles o inmuebles	La fecha en que el estado o beneficiario secundario se comprometa por escrito de forma vinculante a adquirir la propiedad.
(b) Servicios personales de un empleado del estado o un beneficiario secundario	Cuando se realizan los servicios.
(c) Servicios personales por parte de un contratista que no sea un empleado del estado o un beneficiario secundario	La fecha en que el estado o el beneficiario secundario se comprometa por escrito de forma vinculante a obtener los servicios.
(d) Realización de trabajos distintos de los servicios personales	La fecha en que el estado o el beneficiario secundario se comprometa por escrito de manera vinculante a obtener el trabajo.
(e) Servicios públicos	Cuando el estado o beneficiario secundario recibe los servicios.
(f) Viajes	Cuando se realiza el viaje.
(g) Alquiler de bienes inmuebles o muebles	Cuando el estado o beneficiario secundario utiliza la propiedad.
(h) Un costo previo al acuerdo que fue debidamente aprobado por el Secretario según los principios de costo en la Parte 200, Subparte E del Título 2 del CFR: principios de costo	El primer día del período de rendimiento del subsidio o del subsidio secundario.

### B-12. ¿En qué fecha debe una LEA desembolsar los fondos según la sección 8501(a)(4)(B) de la ESEA?

La sección 8501(a)(4)(B) de la ESEA requiere que una LEA comprometa fondos para servicios equitativos “en el año fiscal para el cual la agencia recibe los fondos”. El año fiscal aplicable es el año fiscal federal, que finaliza el 30 de septiembre de cada año. Aunque el estado en el que se encuentra una LEA puede operar en un año fiscal diferente (por ejemplo, del 1 de julio al 30 de junio), el 30 de septiembre es la fecha en la que una LEA debe comprometer los fondos para servicios equitativos con el fin de cumplir con la sección 8501(a)(4)(B) de la ESEA. Por ejemplo, con respecto a los fondos de la ESEA del año fiscal 2023 que una LEA recibe para el año escolar 2023-2024, la sección 8501(a)(4)(B) requiere que una LEA obligue los fondos generados para servicios equitativos antes del 30 de septiembre de 2024. En otras palabras, el período de desembolso no termina con el final del año escolar o el año fiscal del estado. (Consulte B-10 para ver ejemplos de cuándo una LEA podría traspasar los fondos de la ESEA al año fiscal siguiente).

## *Aviso de asignaciones*

### AVISO DE ASIGNACIÓN

Una SEA debe notificar de manera oportuna a los funcionarios escolares privados correspondientes en el estado sobre la asignación de fondos destinados a servicios educativos y otros beneficios para cada programa cubierto por la ESEA que una LEA haya determinado que están disponibles para niños y educadores elegibles de escuelas privadas.

(Sección 8501(a)(4)(C) de la ESEA; §299.7(a)(4) del Título 34 del CFR).

#### **B-13. ¿Qué información debe incluir una SEA en el aviso de asignación que la SEA debe proporcionar a los funcionarios de las escuelas privadas?**

Una SEA debe proporcionar anualmente información sobre la cantidad de fondos asignados para servicios equitativos bajo cada programa cubierto por la ESEA que cada LEA responsable de brindar servicios equitativos haya determinado que está disponible para niños y educadores elegibles de escuelas privadas. (Sección 8501(a)(4)(C) de la ESEA; Título 34 del CFR §299.7(a)(4)).

#### **B-14. ¿Se requiere que una SEA use un método particular para difundir el aviso de asignación?**

No. Una SEA tiene flexibilidad para determinar, en consulta con los funcionarios de escuelas privadas correspondientes, una forma eficaz de difundir el aviso de asignación. Una SEA puede considerar métodos como la publicación de esta información en el sitio web de la SEA, el uso de una lista de distribución de correo electrónico de funcionarios de escuelas privadas y otros métodos.

#### **B-15. ¿Existe un cronograma específico para que la SEA difunda el aviso de asignación?**

No. Una SEA tiene flexibilidad para determinar, en consulta con los funcionarios de escuelas privadas correspondientes, un plazo razonable para proporcionar el aviso de asignación. Para garantizar que el aviso se proporcione de manera oportuna, la difusión se debe realizar generalmente antes del comienzo del año escolar.

#### **B-16. ¿Se requiere que una LEA informe a los funcionarios de las escuelas privadas sobre la cantidad de fondos disponibles destinados a servicios equitativos para niños y educadores de escuelas privadas en una escuela privada específica o en un grupo de escuelas?**

Sí. Como se señala en A-11, la ESEA requiere que una LEA consulte con los funcionarios de las escuelas privadas sobre el tamaño y el alcance de los servicios equitativos que se brindarán, la proporción de fondos que se asigna para servicios equitativos y cómo se determina esa proporción.

(Sección 8501(c)(1)(E) de la ESEA). Dado que la consulta debe llevarse a cabo mucho antes de que finalicen las asignaciones, es probable que los debates iniciales de este tema se basen en las asignaciones estimadas para el próximo año escolar, que pueden basarse en las asignaciones del año anterior o las asignaciones preliminares para el próximo año escolar.

Una vez que las asignaciones finales estén disponibles, la ESEA requiere que una LEA proporcione esta información a los funcionarios de las escuelas privadas de manera oportuna. Además de abordar este tema durante la consulta, algunas LEA brindan esta información a través de su sitio web o en alguna otra forma escrita. Este requisito es distinto del requisito de notificación de asignación aplicable a una SEA que se describe en B-13.

## ***Transferibilidad y servicios equitativos***

La sección 5103 de la ESEA otorga a una LEA la flexibilidad para transferir algunos o todos sus fondos bajo dos programas cubiertos por la ESEA a otros programas ESEA elegibles. En virtud de la autoridad de transferibilidad, una LEA puede transferir hasta el 100 % de los fondos recibidos en virtud del Título II, Parte A y el Título IV, Parte A, por ejemplo, al Título I, Parte A. Sin embargo, una LEA no puede transferir fondos fuera del Título I, Parte A. Una LEA no necesita la aprobación previa de la SEA o del Departamento para ejercer la autoridad de transferibilidad, pero antes de que una LEA pueda transferir fondos de un programa ESEA cubierto, debe realizar una consulta oportuna y significativa con los funcionarios escolares privados correspondientes. (Sección 5103(e)(2) de la ESEA).

Para obtener más información, consulte la sección “Transferibilidad” (“Transferability”) en los *Cambios fiscales y requisitos de servicios equitativos (Fiscal Changes and Equitable Services Requirements)* según la guía no reglamentaria de la ESEA, disponible en <https://www2.ed.gov/policy/elsec/leg/essa/essaguidance160477.pdf>.

### **CONSULTAS Y TRANSFERIBILIDAD**

Antes de transferir cualquier fondo, una LEA debe realizar una consulta oportuna y significativa con los funcionarios de las escuelas privadas correspondientes y considerar debidamente las opiniones de estos funcionarios antes de tomar decisiones con respecto a las transferencias. (Sección 5103(e)(2) de la ESEA).

**B-17. Si, después de una consulta oportuna y significativa, una LEA decide transferir fondos a otro programa autorizado según la sección 5103 de la ESEA, ¿tiene esto algún impacto en sus responsabilidades de servicio equitativo de conformidad con los programas desde los cuales se transfieren y a los cuales se envían los fondos?**

Sí. Antes de que una LEA pueda transferir fondos del Título II, Parte A o del Título IV, Parte A, la LEA debe realizar una consulta oportuna y significativa con los funcionarios de las escuelas privadas correspondientes para identificar y considerar las necesidades de los niños de las escuelas privadas, así como de las escuelas públicas, con respecto a cualquier transferencia. (Sección 5103(e)(2) de la ESEA).<sup>10</sup> Con respecto a los fondos transferidos, la LEA debe proporcionar a los niños y educadores elegibles de escuelas privadas servicios equitativos bajo los programas aplicables a los cuales se transfieren los fondos, y desde los cuales (si se transfieren menos del 100 % de los fondos), se transfieren los fondos, con base en la cantidad total de fondos disponibles para cada programa después de la transferencia. Por ejemplo, si una LEA transfiere el 50 % de su asignación del Título II, Parte A al Título IV, Parte A, debe proporcionar servicios equitativos del Título II, Parte A en función de la cantidad de fondos que queden en el programa del Título II, Parte A después de la transferencia y debe proporcionar servicios equitativos del Título IV, Parte A en función de la cantidad total de fondos disponibles bajo el Título IV, Parte A, incluidos los fondos transferidos. Para obtener información adicional sobre la autoridad de transferibilidad, consulte el Apéndice C del Documento informativo sobre el Programa de Logros Educativos Rurales (Rural Education Achievement Program, REAP), 2021 disponible en <https://oese.ed.gov/files/2021/01/19-0043-REAP-Informational-Document-final-OS-Approved-1.pdf>.

<sup>10</sup> De manera similar, antes de que una SEA pueda transferir fondos del Título II, Parte A, del Título IV, Parte A, o del programa de Centros de Aprendizaje Comunitarios del Siglo XXI Nita M. Lowey, la SEA debe entablar una consulta oportuna y significativa con los funcionarios de las escuelas privadas correspondientes. (Sección 5103[e][2] de la ESEA).

**B-18. Según la sección 5103(b) de la ESEA, después de una consulta oportuna y significativa, ¿puede una LEA transferir fondos a un programa o retener fondos en un programa desde el cual transfiere fondos únicamente para brindar servicios equitativos a niños y educadores elegibles de escuelas privadas?**

No. La ESEA no autoriza a una LEA a transferir o retener solo la parte de los fondos disponibles para servicios equitativos para niños y educadores elegibles de escuelas privadas de uno o ambos programas cuyos fondos pueden transferirse. Si, después de una consulta oportuna y significativa, una LEA decide transferir fondos, debe proporcionar servicios a los niños y educadores de escuelas públicas y privadas de acuerdo con todos los requisitos de los programas a los cuales y desde los cuales se transfieren los fondos en función de la cantidad de fondos en cada programa después de la transferencia. (Sección 5103(e)(1), de la ESEA).

**C. PRESTACIÓN DE SERVICIOS EQUITATIVOS**

**NIÑOS ELEGIBLES**

Una LEA debe proporcionar servicios equitativos bajo un programa ESEA cubierto en la medida que sea compatible con la cantidad de niños elegibles en las zonas atendidas por la LEA que estén inscritos en escuelas primarias y secundarias privadas. (Sección 8501(a)(1) de la ESEA).

**C-1. ¿Quién es elegible para participar en servicios equitativos?**

Los niños y educadores en escuelas primarias y secundarias privadas sin fines de lucro en el área de servicio de la LEA generalmente son elegibles para recibir servicios equitativos. Las secciones 8101(19) y (45) de la ESEA definen “escuela primaria” y “escuela secundaria” como una “escuela institucional diurna o residencial sin fines de lucro” que brinda educación primaria o secundaria hasta el grado 12, respectivamente, según lo determine la ley estatal. Algunos programas cubiertos por la ESEA restringen la elegibilidad o participación a un grupo particular de niños (por ejemplo, estudiantes de inglés [LE] bajo el Título III, Parte A), en cuyo caso la elegibilidad o participación de los niños de escuelas privadas también está restringida.

**C-2. ¿Los niños en edad preescolar inscritos en una escuela privada son elegibles para recibir servicios equitativos en virtud de los programas cubiertos por la ESEA?**

La sección 8501 de la ESEA requiere que una LEA brinde servicios equitativos a los niños elegibles de escuela primaria. Como resultado, a menos que la ley estatal considere que el preescolar es parte de la educación primaria, una LEA no está obligada a brindar servicios equitativos a los niños en edad preescolar en una escuela privada y los niños en edad preescolar no generan fondos para dichos servicios. Al mismo tiempo, si los niños en edad preescolar asisten a una escuela primaria privada que participa en un programa cubierto por la ESEA, los niños en edad preescolar y sus educadores pueden recibir servicios de la ESEA basados en una consulta oportuna y significativa entre la LEA y los funcionarios de la escuela privada, tomando en consideración las necesidades de los niños en edad preescolar y otros niños elegibles en la escuela privada y la cantidad de fondos disponibles para prestar servicios.

**C-3. ¿Son elegibles los padres o las familias de niños de escuelas privadas para recibir servicios equitativos?**

La sección 8501 de la ESEA no requiere que una LEA brinde servicios equitativos a los padres o familias de niños elegibles. Sin embargo, en la medida en que un programa cubierto por la ESEA permita la participación de los padres o las familias, la LEA puede proporcionar servicios a los padres y las familias

de niños de escuelas privadas basándose en una consulta oportuna y significativa entre la LEA y los funcionarios de la escuela privada, tomando en consideración las necesidades de los padres y las familias y los niños y educadores elegibles en la escuela privada y la cantidad de fondos disponibles para brindar servicios. En la medida en que una LEA preste servicio a niños elegibles que sean estudiantes de inglés o niños cuyos padres o familias tengan un dominio limitado del inglés, la LEA debe cumplir con los requisitos del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 para tomar medidas razonables con el fin de proporcionar un acceso a idiomas significativo para sus programas y actividades. *Consulte de manera general Lau v. Nichols*, 414 EE. UU. 563 (1974); Parte 100 del Título 34 del CFR; *consulte también Carta a un colega: Estudiantes que aprenden inglés y padres con dominio limitado del inglés (Dear Colleague Letter: English Learner Students and Limited English Proficient Parents)*, Departamento de Educación de EE. UU., Departamento de Justicia de EE. UU. (2015) (<https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/letters/colleague-el-201501.pdf>). En la medida en que una LEA atiende a niños elegibles que tienen discapacidades o cuyos padres o familiares tienen discapacidades, la LEA debe cumplir con la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504), incluso debe tomar las medidas adecuadas para garantizar que las comunicaciones con personas con discapacidades sean tan efectivas como las comunicaciones con otros.

**C-4. ¿Es la residencia de un niño de una escuela privada un factor que debe considerarse según el Título VIII al determinar si el niño es elegible para recibir beneficios de los programas cubiertos por la ESEA?**

No. A diferencia del Título I, Parte A de la ESEA, en la que un niño de una escuela privada debe residir en una zona de asistencia a una escuela pública que participa en virtud del Título I para ser elegible para recibir servicios equitativos, no existen requisitos de residencia para los programas de la ESEA comprendidos en el Título VIII. En cambio, según el Título VIII, una LEA debe proporcionar servicios equitativos en función de la cantidad y las necesidades educativas de los niños que están inscritos en escuelas privadas dentro de la zona geográfica atendida por la LEA que desean que sus niños y educadores elegibles participen, incluso si algunos de los niños inscritos en las escuelas privadas residen en otros distritos o estados. (Sección 8501(a)(1), (4)(A) de la ESEA). La residencia de un niño dentro de la LEA no es un factor. Sin embargo, como se señala en C-1, algunos programas cubiertos por la ESEA restringen la elegibilidad a un grupo particular de estudiantes (por ejemplo, estudiantes de inglés bajo el Título III, Parte A), en cuyo caso la elegibilidad de los niños de escuelas privadas también está restringida.

De igual modo, el estatus migratorio o de ciudadanía de un niño que asiste a una escuela privada no es un factor determinante. Por ejemplo, los niños extranjeros o internacionales inscritos en una escuela privada pueden ser atendidos como cualquier otro estudiante, independientemente de que sean ciudadanos.

**C-5. ¿Son elegibles los niños y educadores de escuelas privadas con fines de lucro para recibir servicios equitativos en virtud de los programas cubiertos por la ESEA?**

No. La sección 8501(a) de la ESEA requiere que una LEA brinde servicios equitativos a los niños y educadores elegibles en “escuelas primarias y secundarias privadas”. Como se señala en C-1, las secciones 8101(19) y (45) de la ESEA definen “escuela primaria” y “escuela secundaria” como una “escuela institucional diurna o residencial sin fines de lucro” que brinda educación primaria o secundaria, respectivamente. Según la §77.1 del Título 34 del CFR, una “organización sin fines de lucro” se define como una agencia, organización o institución que es propiedad y operada por una o más corporaciones o asociaciones cuyas ganancias netas no benefician, y no pueden beneficiar legalmente, a ningún accionista o entidad privada. Por lo tanto, los niños y educadores de escuelas privadas con fines de lucro no son elegibles para recibir servicios equitativos.

**C-6. ¿Son elegibles los niños que reciben educación en el hogar para recibir servicios equitativos en virtud de los programas cubiertos por la ESEA?**

Los niños y educadores que reciben educación en el hogar son elegibles para recibir servicios equitativos bajo los programas cubiertos por la ESEA si las escuelas en el hogar se consideran escuelas privadas según la ley estatal. Si las escuelas en el hogar se consideran escuelas privadas, los niños educados en el hogar y los educadores (incluidos los padres) son elegibles para recibir los beneficios y servicios proporcionados a los niños de escuelas privadas bajo un programa cubierto por la ESEA.

**C-7. ¿Son elegibles para recibir servicios equitativos los niños con discapacidades que son colocados en escuelas privadas por una agencia pública como un medio para brindarles una educación pública y gratuita apropiada (FAPE) según la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) o según la Sección 504 en virtud de la ESEA?**

Sí. Los niños con discapacidades que son colocados en una escuela privada por una agencia pública como un medio para proporcionar una educación pública apropiada y gratuita (free appropriate public education, FAPE)<sup>11</sup> bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act, IDEA) (“niños con discapacidades colocados públicamente”) o la Sección 504 son elegibles para recibir servicios equitativos de la ESEA de la parte equitativa de fondos sobre la misma base que otros niños inscritos en una escuela privada. La LEA en la que se encuentra la escuela privada es responsable de brindar servicios equitativos para los programas cubiertos por la ESEA.

**C-8. ¿Cómo determina una LEA si los servicios son equitativos?**

Los servicios que una LEA proporciona a los niños y educadores elegibles de escuelas privadas que participan en un programa cubierto por la ESEA deben ser equitativos en comparación con los servicios y otros beneficios proporcionados a los niños y educadores de escuelas públicas. (Sección 8501(a)(1) de la ESEA; §299.7(c)(1) del Título 34 del CFR). La participación de los niños de escuelas privadas generalmente se considera equitativa si la LEA lleva a cabo lo siguiente: (1) aborda y evalúa las necesidades específicas y el progreso educativo de los niños y educadores de escuelas públicas y privadas sobre una base comparable; (2) determina la cantidad de niños y educadores de escuelas privadas que serán atendidos sobre una base equitativa; (3) gasta una cantidad igual de fondos, por alumno, para atender a niños y educadores de escuelas públicas y privadas similares, tomando en cuenta el número y las necesidades educativas de esos niños y educadores; y (4) brinda a los niños y educadores de escuelas privadas una oportunidad de participación que sea equitativa para los niños y educadores de escuelas públicas. (§299.7(b)(2) del Título 34 del CFR). Generalmente, si las necesidades de los niños y educadores de escuelas privadas son diferentes de las necesidades de los niños y educadores de escuelas públicas, una LEA debe proporcionar servicios diferentes y otros beneficios. (§299.7(c) del Título 34 del CFR). Consulte C-27, K-4 y K-9.

---

<sup>11</sup> Los niños con discapacidades colocados en instituciones públicas siguen teniendo derecho a una FAPE bajo la IDEA y deben recibir educación especial y servicios relacionados, ayudas y servicios suplementarios y modificaciones o apoyos del programa para el personal escolar que el equipo del programa educativo individualizado del niño determine que son necesarios en función de las necesidades individuales del niño, de acuerdo con los requisitos de la Parte B de la IDEA. (§§300.145-300.147 del Título 34 del CFR). De manera similar, los estudiantes con discapacidades colocados en instituciones públicas siguen teniendo derecho a una FAPE según la Sección 504 y deben recibir los servicios educativos y las asistencias y servicios relacionados que el equipo de la Sección 504 del estudiante determine que son necesarios de acuerdo con los requisitos de la Sección 504, en función de las necesidades individuales del estudiante. (§§104.33-104.36 del Título 34 del CFR).



### **C-9. ¿Cómo se aplica el principio de complemento y no suplantación a los servicios equitativos en virtud del Título VIII?**

Con respecto a los servicios equitativos, la §299.8(a) del Título 34 del CFR requiere que una LEA utilice fondos bajo un programa cubierto por la ESEA para brindar servicios equitativos que complementen, y en ningún caso sustituyan, los servicios que, en ausencia de los servicios brindados bajo ese programa, estarían disponibles para los niños y educadores de escuelas privadas participantes. Una LEA debe usar fondos bajo un programa cubierto por la ESEA para satisfacer las necesidades educativas identificadas de los niños y educadores elegibles de escuelas privadas y no para satisfacer las necesidades de la escuela privada o las necesidades generales de los niños y educadores de la escuela privada. (§299.8(b) del Título 34 del CFR). En algunos casos, sin embargo, un programa o actividad que beneficia principalmente a los niños o educadores de una escuela privada (porque aborda necesidades específicas, en lugar de generales, de los niños o educadores a los que se sirve) también beneficiará de manera incidental a la escuela.

### **C-10. ¿Cómo determina una LEA qué servicios proporcionar a los niños y educadores elegibles de escuelas privadas?**

A través de un proceso de consulta oportuno y significativo con los funcionarios de las escuelas privadas, una LEA determina qué servicios brindar para satisfacer las necesidades educativas específicas de los niños y educadores de escuelas privadas que participan y que muestran una promesa razonable de eficacia. (Sección 8501(c)(1)[B] de la ESEA). Los servicios pueden ser diferentes de los que se brindan a los niños y educadores de las escuelas públicas, pero deben estar permitidos y ser asignables al programa cubierto por la ESEA en particular, y ser razonables y necesarios según lo exige la Guía uniforme en la Parte 200 del Título 2 del CFR.

Al brindar servicios, las LEA deben garantizar que los equipos y suministros colocados en una escuela privada (1) se utilicen únicamente para los fines adecuados del programa cubierto por la ESEA y (2) se puedan retirar de la escuela privada sin remodelar las instalaciones de la escuela privada. (§299.9(c) del Título 34 del CFR).

### **C-11. ¿Cuándo deben comenzar los servicios para los niños y educadores elegibles de escuelas privadas?**

Los servicios de un programa cubierto por la ESEA para niños y educadores elegibles de escuelas privadas deben ser equitativos y brindarse de manera oportuna. (Sección 8501[a][3][A] de la ESEA). Por lo tanto, los servicios para los niños y educadores elegibles de escuelas privadas deben comenzar al mismo tiempo que los servicios para los participantes de las escuelas públicas, es decir, al comienzo o cerca del comienzo de cada año escolar, o según lo acordado en la consulta.

### **C-12. ¿Dónde pueden realizarse servicios equitativos?**

Se pueden brindar servicios equitativos para los niños y educadores elegibles de escuelas privadas en varios lugares, incluida la escuela privada, lugares comunitarios o escuelas públicas. La ESEA requiere que los funcionarios de la LEA consulten con los funcionarios de las escuelas privadas antes de tomar cualquier decisión que afecte las oportunidades de los niños y educadores elegibles de las escuelas privadas para participar en servicios equitativos, como la ubicación de esos servicios. (Sección 8501(c)(1)[C] de la ESEA). Si hay un espacio adecuado disponible, los servicios deben estar en el lugar menos disruptivo y menos costoso, que en la mayoría de los casos es en la escuela privada a la

que asisten los niños o educadores que participan.

**C-13. ¿Están obligados los funcionarios de las escuelas privadas a disponer de espacio para servicios equitativos?**

No. Si no hay espacio disponible, o si el funcionario de la escuela privada decide no poner sus instalaciones a disposición, una LEA debe proporcionar servicios en otra ubicación.

**C-14. Si los niños elegibles de una escuela privada necesitan transporte desde la escuela privada a otro sitio para recibir los servicios del programa, ¿quién es responsable de proporcionar este transporte?**

Si los niños elegibles de una escuela privada necesitan transporte desde su escuela privada a otro sitio, la LEA, como proveedora de servicios equitativos, es responsable de proporcionar ese transporte. (Consulte la sección 8501(a)(1) de la ESEA). No es responsabilidad de la escuela privada ni de los padres de los participantes proporcionar el transporte necesario. El costo de dicho transporte, que debe ser razonable y necesario para brindar servicios, es un costo administrativo y, por lo tanto, se encuentra entre los costos administrativos que se deducen de la asignación total de la LEA. Por lo tanto, a menudo es beneficioso para las LEA y los funcionarios de las escuelas privadas trabajar juntos para facilitar la prestación de servicios en el sitio de la escuela privada con el fin de reducir los costos administrativos y el tiempo fuera del curso general de instrucción de los niños en la escuela privada.

**C-15. ¿Puede una LEA utilizar fondos federales para comprar libros de texto para que los utilicen los niños elegibles de escuelas privadas en sus aulas regulares?**

En general, los fondos federales no se pueden utilizar para comprar libros de texto de educación general para uso de niños elegibles de escuelas privadas en sus aulas regulares porque los materiales, programas y beneficios comprados con fondos federales debe ser un complemento y no puede suplantar lo que la escuela privada proporcionaría de otra manera en ausencia de fondos federales. (§299.8 del Título 34 del CFR).

**C-16. ¿Debe una LEA mantener un control de los fondos del programa?**

Sí. Una LEA debe mantener siempre un control de los fondos del programa, así como el título de todos los materiales, equipos y propiedades comprados con fondos federales. (Sección 8501(d)(1) de la ESEA). Para los programas para los cuales una SEA debe proporcionar servicios equitativos con fondos de programas a nivel estatal (es decir, Título II, Parte A y Título IV, Parte A), la SEA debe mantener el control de los fondos de manera similar.

**C-17. ¿Pueden los funcionarios de escuelas privadas pedir o comprar materiales y suministros necesarios para un programa cubierto por la ESEA y recibir un reembolso de una LEA?**

No. Los funcionarios de las escuelas privadas no tienen autoridad para desembolsar o recibir fondos del programa de la ESEA. (Consulte C-16). Por lo tanto, en general, no se pueden pagar fondos del programa de la ESEA a una escuela privada, ni siquiera como reembolso.

**C-18. ¿Puede una LEA pagar el desarrollo profesional fuera del estado para educadores de escuelas privadas?**

No existe ninguna prohibición federal sobre el pago del desarrollo profesional fuera del estado para

educadores de escuelas privadas. Sin embargo, una LEA debe garantizar que los costos asociados con el desarrollo profesional, ya sea dentro o fuera del estado, sean razonables y necesarios para la prestación de servicios equitativos. (§§200.403(a) y 200.404 del Título 2 del CFR).

Por ejemplo, si hay desarrollo profesional comparable disponible a nivel local a un costo menor que el desarrollo profesional fuera del estado solicitado, la LEA puede determinar que el desarrollo profesional fuera del estado de mayor costo no es un gasto razonable. En este caso, la LEA podría pagar una cantidad razonable de los costos asociados con el desarrollo profesional fuera del estado o brindar servicios comparables dentro del estado.

**C-19. ¿Puede una LEA pagar tarifas, gastos de hotel, viajes y comidas para que los educadores de escuelas privadas asistan a una conferencia?**

Sí. Los costos directos de artículos tales como estipendios o dietas, viáticos y cuotas de inscripción que se pagan a participantes o aprendices (por ejemplo, a través de reembolsos a educadores de escuelas privadas individuales) o que se pagan en su nombre en relación con conferencias o proyectos de capacitación son “costos de apoyo a los participantes” (§200.1 del Título 2 del CFR). No se requiere que una LEA obtenga la aprobación previa de los costos de apoyo a los participantes de \$5000 o menos por evento de participante, de acuerdo con la carta del Departamento del 8 de diciembre de 2022 a los Directores de Escuelas Estatales, disponible en <https://oese.ed.gov/files/2022/12/oese-pac-psc-prior-approval-dear-colleague-letter-to-post.pdf>. Un estado a menudo requiere que las agencias de gobierno locales, incluidas las LEA, utilicen las políticas escritas del estado sobre viajes y viáticos. Si se requiere que una LEA utilice la política escrita de viajes y viáticos de su estado, la LEA puede exigir a los educadores de escuelas privadas que reciben servicios equitativos con fondos federales que sigan las mismas políticas de viajes y viáticos que se aplican a los empleados de la LEA, siempre que llevarlo a cabo no prohíba a los educadores de escuelas privadas participar en actividades razonables y permitidas que satisfagan las necesidades identificadas de los educadores de escuelas privadas. Por ejemplo, si se identifica una actividad de desarrollo profesional que satisface mejor las necesidades de un educador, es una actividad permitida según el estatuto y está disponible a un costo razonable, la solicitud no puede ser denegada simplemente en función de la ubicación de la actividad (consulte C-18 y C-27). Si el estado no requiere el uso de una política particular de viajes o viáticos, la LEA debe pagar los gastos de viaje del personal de la escuela privada según su propia política de distrito.

**C-20. ¿Se pueden utilizar los fondos de la ESEA para pagar estipendios al personal de escuelas privadas que participa en servicios y actividades financiados por programas cubiertos por la ESEA?**

Sí. Los fondos de la ESEA se pueden utilizar para pagar estipendios para el personal de escuelas privadas, si es razonable y necesario (por ejemplo, el tiempo fuera del horario laboral regular). Una LEA debe pagar dichos estipendios directamente al personal escolar privado de la escuela y no a la escuela privada. (Sección 8501(d)(1) de la ESEA).

**C-21. ¿Qué entidad completa las órdenes de compra y otras actividades de adquisición para brindar servicios equitativos a los niños y educadores elegibles de escuelas privadas?**

Según la sección 8501(d)(1) de la ESEA, una agencia pública debe controlar los fondos utilizados para brindar servicios equitativos y debe conservar el título de los materiales, equipos y propiedades que se compraron con esos fondos. Además, el organismo público debe administrar los fondos y servicios. En consecuencia, una LEA debe participar en la adquisición de equipos, suministros y servicios necesarios para brindar servicios equitativos, incluida la preparación y presentación de cualquier orden de compra.

Los funcionarios de las escuelas privadas no tienen autoridad para desembolsar los fondos de la ESEA. Por lo tanto, las LEA no pueden solicitar ni exigir a los funcionarios de las escuelas privadas que presenten órdenes de compra.

**C-22. ¿Puede una LEA usar un contratista externo para brindar servicios equitativos?**

Sí. A través de una consulta previa, una LEA puede proporcionar servicios de manera directa o indirecta a través de contratos con individuos y agencias, organizaciones e instituciones públicas y privadas, siempre que dichas entidades sean independientes de la escuela privada en la prestación de esos servicios. (Sección 8501[d][2] de la ESEA). Si una LEA contrata a un proveedor externo para brindar servicios y beneficios a niños y educadores elegibles de escuelas privadas, la LEA sigue siendo responsable de garantizar que los niños y educadores de escuelas privadas reciban servicios equitativos y que se cumplan los requisitos del estatuto y los reglamentos.

**C-23. ¿Puede una LEA o un contratista externo emplear a un maestro de escuela privada para brindar servicios en virtud de un programa cubierto por la ESEA para niños y educadores elegibles de escuelas privadas?**

Sí, siempre que se cumplan ciertas condiciones. Una LEA o un contratista externo puede contratar a un maestro de escuela privada para brindar servicios a niños y educadores elegibles de escuelas privadas solo si el maestro es independiente de la escuela privada en la prestación de los servicios. La LEA o un contratista externo debe emplear al maestro de escuela privada fuera del tiempo en que el maestro está empleado por la escuela privada, y el maestro de la escuela privada debe estar bajo la supervisión directa de la LEA o del contratista externo con respecto a todas las actividades que se proporcionen en virtud de un programa cubierto por la ESEA. (Sección 8501(d)(2) de la ESEA).

**C-24. ¿Puede una LEA contratar a una organización religiosa para brindar servicios equitativos?**

Sí. Una LEA puede celebrar un contrato con una organización religiosa para brindar servicios equitativos sobre en las mismas condiciones que cualquier otra entidad privada. Aunque la sección 8501(d)(2)(B) de la ESEA actualmente indica que un contratista externo debe ser “independiente... de cualquier organización religiosa”, el Departamento ha determinado que el requisito específico es inconstitucional a la luz de la decisión de la Corte Suprema de los EE. UU. en *Trinity Lutheran Church of Columbia, Inc. v. Comer*, 137 S. Ct. 2012 (2017), y así lo ha informado al Congreso en una carta con fecha 11 de marzo de 2019, disponible en <https://www2.ed.gov/policy/elsec/guid/secletter/190311.html>. En consecuencia, el Departamento ya no hará cumplir, aplicará ni administrará el requisito específico de la sección 8501(d)(2)(B) de la ESEA de que un proveedor de servicios equitativos sea “independiente... de cualquier organización religiosa”.

Sin embargo, el Departamento seguirá exigiendo el cumplimiento de todas las demás disposiciones de la sección 8501 de la ESEA, incluido el requisito de que el contratista sea independiente de la escuela privada a la que presta servicios y que los servicios educativos y otros beneficios proporcionados por el contratista sean “seculares, neutrales y no ideológicos” (secciones 8501(a)(2) y (d)(2)(B) de la ESEA). Además, como ocurre con todas las adquisiciones que utilizan fondos de la ESEA, una LEA debe seguir cumpliendo con los requisitos de adquisición según los requisitos administrativos uniformes, los principios de costos y los requisitos de auditoría para premios federales (Guía uniforme) en §§200.317-200.326 y 3474.15 del Título 2 del CFR. Además, el control de los fondos y el título de los materiales, equipos y propiedades adquiridos con dichos fondos debe estar en manos de la LEA y la LEA debe administrar dichos fondos, materiales, equipos y propiedades. (Sección 8501(d)(1) de la ESEA).

**C-25. ¿Qué significa que un contratista sea independiente de una escuela privada en la prestación de servicios equitativos?**

En general, si un contratista es independiente de una escuela privada en la prestación de servicios equitativos depende de la medida en que el contratista tenga dirección y control administrativo o fiscal sobre la escuela privada. Por ejemplo, un organismo administrativo que supervisa un grupo de escuelas privadas afiliadas y tiene control sobre el plan de estudios y las políticas de contratación de las escuelas no sería independiente de una escuela privada sujeta a su autoridad. Como resultado, a una LEA se le prohibiría celebrar un contrato con el organismo administrativo para la prestación de servicios equitativos a sus escuelas afiliadas. Por el contrario, una organización de membresía sin autoridad sobre las operaciones de sus escuelas miembro probablemente se consideraría independiente de dichas escuelas.

**C-26. ¿Puede una LEA brindar servicios equitativos a los niños y educadores elegibles de escuelas privadas más allá de la jornada escolar y durante el verano?**

Sí. En la mayoría de los casos, una LEA tiene la autoridad de brindar servicios tanto durante como después del día o año escolar. En la medida en que los funcionarios de escuelas privadas hayan solicitado algunos servicios durante el verano o más allá del día escolar para satisfacer mejor las necesidades de los niños y los educadores, una LEA debería considerar atender dicha solicitud.

**C-27. ¿Deben los niños y educadores elegibles de escuelas privadas participar en los mismos programas que ofrece una LEA para los niños y educadores de escuelas públicas?**

En general, no. Dentro de los parámetros de cada programa cubierto por la ESEA, las necesidades de los niños y educadores elegibles de escuelas privadas y la cantidad de fondos disponibles para los servicios determinan los servicios y programas que ofrecerá una LEA. En la medida en que los servicios que una LEA brinda a los niños y educadores de las escuelas públicas satisfagan las necesidades de los niños y educadores elegibles de escuelas privadas, una LEA podría decidir brindar los mismos servicios después de consultar con los funcionarios de las escuelas privadas. Generalmente, si las necesidades de los niños y educadores elegibles de las escuelas privadas son diferentes a las de sus pares de las escuelas públicas, la LEA debe proporcionar servicios diferentes y otros beneficios. (§299.7(c) del Título 34 del CFR).

**C-28. ¿Puede una LEA establecer una regla general que impida que los niños o educadores elegibles de escuelas privadas reciban ciertos servicios autorizados por la ESEA?**

No. Establecer una regla general que prohíba ciertos servicios y programas antes de la consulta podría impedir una consulta significativa, mediante la cual la LEA y los funcionarios de las escuelas privadas discutirían la mejor manera de satisfacer las necesidades de los niños y educadores elegibles de las escuelas privadas. Sin embargo, al llevar a cabo su responsabilidad de brindar servicios equitativos a los niños y educadores elegibles de escuelas privadas, una LEA puede establecer políticas que, por razones de efectividad, calidad, costo u otros factores relevantes, favorezcan a ciertos tipos de servicios y programas que el estatuto del programa particular autoriza y que satisfagan las necesidades de los niños y educadores elegibles de escuelas privadas.

**C-29. ¿Se pueden utilizar los fondos de la ESEA para llevar a cabo reparaciones, remodelaciones menores o construcciones en una escuela privada?**

La §299.9(e) del Título 34 del CFR establece que “no se podrán utilizar fondos para reparaciones, remodelaciones menores o construcción de instalaciones escolares privadas”. Se pueden colocar equipos y suministros en una escuela privada siempre que estos suministros se utilicen únicamente para los fines

permitidos del programa al cual están cargados y se puedan retirar de la escuela privada sin remodelar las instalaciones de la escuela privada. (34§299.9(c) del CFR).

#### **D. DEFENSOR DESIGNADO DEL ESTADO**

##### **REQUISITO DE DEFENSOR DESIGNADO**

Para ayudar a garantizar servicios equitativos y otros beneficios para los niños y educadores elegibles de escuelas privadas, una SEA debe designar un defensor designado para monitorear y exigir el cumplimiento de los requisitos de servicios equitativos de la ESEA según el Título VIII. (Sección 8501(a)(3)(B) de la ESEA). El defensor designado también debe supervisar y exigir el cumplimiento de los requisitos de servicios equitativos según el Título I, Parte A. (Sección 1117(a)(3)(B) de la ESEA).

#### **D-1. ¿Cuáles son las funciones y responsabilidades de un defensor designado?**

Un defensor designado actúa como el principal punto de contacto de una SEA para abordar preguntas e inquietudes de los funcionarios de escuelas privadas y las LEA con respecto a la prestación de servicios equitativos de la ESEA. Además, la sección 8501(a)(3)(B) de la ESEA requiere que el defensor designado supervise y exija el cumplimiento de los requisitos de servicios equitativos según el Título VIII y, por lo tanto, el defensor designado debe tener un papel importante en el proceso de supervisión del estado. Además, es importante que el defensor designado se familiarice con la información que proporciona el Departamento sobre servicios equitativos. Los siguientes son ejemplos de actividades que el defensor designado debería emprender en el cumplimiento de las funciones y responsabilidades del puesto:

- Servir como un recurso general con respecto a los requisitos de servicios equitativos tanto para las LEA como para los funcionarios de las escuelas privadas, lo que puede incluir la realización de un acercamiento inicial para definir los alcances de las responsabilidades del defensor designado.
- Desarrollar, en colaboración con otro personal pertinente de la SEA, protocolos de seguimiento aplicables a la prestación de servicios equitativos y participar en una muestra de cualquier actividad de seguimiento.
- Brindar asistencia técnica con respecto a los requisitos de servicios equitativos para el personal de la SEA que administra un programa cubierto por la ESEA, el personal de la LEA y los funcionarios de escuelas privadas.
- Establecer un proceso para recibir documentación de afirmación de la consulta que sea consistente con el requisito de consulta de transmisión de dicha documentación a la SEA. (Sección 8501[c][5] de la ESEA).
- Participar en el grupo de trabajo de escuelas no públicas del estado según corresponda. (Consulte A-21).

#### **D-2. ¿Qué responsabilidades específicas de seguimiento y ejecución tiene un defensor designado?**

Las principales responsabilidades de un defensor designado incluyen supervisar y exigir el cumplimiento de los requisitos de servicios equitativos de la ESEA en coordinación con otro personal de la SEA. (Sección 8501(a)(3)(B) de la ESEA). En consecuencia, un defensor designado debería trabajar con el personal de la SEA que administra los servicios equitativos de la ESEA para desarrollar protocolos de monitoreo aplicables a la prestación de servicios equitativos bajo cada programa. El defensor designado debería

desempeñar un papel activo en el proceso de seguimiento, en particular en lo que respecta a la resolución de cualquier hallazgo relacionado con los requisitos de servicios equitativos en virtud de los Títulos I y VIII. Además, el defensor designado debería desempeñar un papel para responder y resolver cualquier queja relacionada con los servicios equitativos que la SEA reciba conforme a sus procedimientos de quejas de la ESEA, lo que puede incluir actuar como punto de contacto principal para las quejas.

### **D-3. ¿Quién puede ejercer el cargo de defensor designado?**

Una SEA tiene discreción para determinar a quién designar como defensor designado. Para determinar las calificaciones relevantes, una SEA debe consultar con los funcionarios de las escuelas privadas correspondientes. En la mayoría de los estados existe una coalición estatal de escuelas privadas con representantes de varias escuelas privadas dentro del estado. Una SEA puede considerar si quiere involucrar a dicha coalición de escuelas privadas. Una SEA debe considerar los siguientes factores para determinar quién actuará como defensor designado:

- **Conocimiento:** ¿Tiene la persona suficiente experiencia y demuestra un conocimiento y una comprensión profundos de las disposiciones de servicios equitativos, incluido el estatuto, los reglamentos y la orientación, necesarios para implementar, controlar y hacer cumplir los requisitos de servicios equitativos en virtud de los Títulos I y VIII? Además, ¿tiene el individuo suficiente conocimiento y comprensión de cada uno de los programas cubiertos?
- **Capacidad:** ¿El defensor designado trabajará solo o en colaboración con otros directores de programas federales en el estado? ¿Tiene la persona experiencia en la integración de aportes de otros expertos técnicos y especialistas del programa, incluidos los del Departamento, y su comunicación a las audiencias apropiadas? ¿Cuántas escuelas privadas en el estado participan en los servicios equitativos de la ESEA?
- **Imparcialidad:** ¿Podrá la persona desempeñar las funciones de defensor designado, incluidos el monitoreo, el cumplimiento y la resolución de quejas, de manera justa e imparcial? ¿Podrá la persona brindar orientación a las LEA y a los funcionarios de las escuelas privadas para facilitar el objetivo de llegar a un acuerdo cuando el acuerdo no se pueda lograr de forma independiente a través de consultas?

### **D-4. ¿Qué fondos están disponibles para apoyar a un defensor designado?**

Una SEA puede respaldar a su defensor designado mediante fondos administrativos estatales consolidados en virtud de la sección 8201 de la ESEA. Si una SEA no consolida los fondos administrativos estatales, puede apoyar a su defensor designado utilizando fondos reservados para la administración estatal bajo el Título I y los programas cubiertos por la ESEA. En estas circunstancias, sin embargo, la SEA debe garantizar que el salario del defensor designado se cargue a cada programa con según el beneficio relativo recibido.

## **E. QUEJAS, PRESTACIÓN ESTATAL DE SERVICIOS EQUITATIVOS Y DERIVACIÓN**

Al participar en consultas oportunas y significativas y desarrollar relaciones positivas con los funcionarios de las escuelas privadas, una LEA puede facilitar la creación de un entorno cooperativo y minimizar los problemas y las quejas. Si los funcionarios de las escuelas privadas creen que no se ha realizado una consulta oportuna y significativa, que la LEA no ha tenido debidamente en cuenta sus puntos de vista o que la LEA no ha tomado una decisión que trate a los estudiantes privados de manera equitativa, primero deben analizar este asunto con el funcionario de la LEA responsable de coordinar la consulta entre las dos entidades. Los funcionarios de las escuelas privadas también pueden comunicarse con el superintendente de la LEA o el director del programa cubierto por la ESEA para solicitar ayuda. Si la respuesta a nivel local no es satisfactoria, el funcionario de la escuela privada puede comunicarse con el funcionario de la SEA responsable de garantizar que los programas cubiertos por la ESEA se implementen a nivel local.

Muchas veces, estos pasos resolverán el problema. En caso de que el problema no se resuelva, los funcionarios de las escuelas privadas tienen derecho a presentar una queja formal por escrito ante la SEA según las secciones 8501(c)(6)(A) y 8503(a) de la ESEA.

### QUEJAS

Un funcionario de una escuela privada tiene derecho a presentar una queja ante la SEA cuando considera que una LEA no ha realizado una consulta significativa y oportuna, no ha tenido debidamente en cuenta las opiniones del funcionario de la escuela privada o no ha tomado una decisión que trate a los estudiantes de la escuela privada de manera equitativa. (Sección 8501(c)(6)(A) de la ESEA).

#### **E-1. ¿Qué información debe incluir una queja formal por escrito ante una SEA?**

La queja ante el estado debe incluir lo siguiente:

- Una declaración de que una LEA ha violado un requisito reglamentario o legal aplicable a la prestación de servicios equitativos bajo un programa ESEA cubierto.
- Los hechos en los que se basa la declaración y los requisitos reglamentarios y legales específicos supuestamente incumplidos.
- La firma del que realiza la queja. (§299.13 del Título 34 del CFR).

#### **E-2. ¿Qué opción tienen los funcionarios de escuelas privadas si una SEA no responde a su queja de manera oportuna?**

La sección 8503(a) de la ESEA requiere que una SEA resuelva una queja por escrito dentro de los 45 días. Si una SEA no resuelve la queja dentro de los 45 días, los funcionarios de la escuela privada pueden apelar al Departamento. Una apelación ante el Departamento debe presentarse a más tardar 30 días después de la fecha límite de 45 días de la SEA. (Sección 8503(b) de la ESEA).

#### **E-3. ¿Pueden los funcionarios de una escuela privada u otra parte interesada apelar la resolución de una queja por parte de una SEA?**

Cualquier parte interesada en una queja (p. ej., funcionarios de escuelas privadas que presentaron la queja o la LEA que es objeto de la queja) puede apelar la resolución de la SEA ante el secretario. El recurso deberá presentarse a más tardar 30 días después de la resolución de la queja por parte de la SEA. El recurso deberá ir acompañado de una copia de la resolución de la SEA y de una declaración de los motivos que lo sustentan. El Departamento investiga y resuelve la apelación a más tardar 90 días después de recibir la apelación. (Sección 8503(b) de la ESEA).

#### **E-4. ¿Puede una SEA exigir a un funcionario de una escuela privada que presente una queja formal ante la LEA y espere la resolución de la LEA antes de presentar una queja ante la SEA?**

Como parte de sus procedimientos generales de quejas de la ESEA, una SEA puede requerir un paso intermedio (por ejemplo, presentar primero una queja ante la LEA) antes de que la SEA aborde la queja. Sin embargo, con respecto a una queja de servicios equitativos, los procedimientos de la SEA deben dar como resultado una resolución final de la queja por parte de la SEA dentro de los 45 días posteriores a la presentación inicial de la queja por parte del funcionario de escuela privada. (Sección 8503(a) de la ESEA).



**E-5. ¿En qué circunstancias se requiere que una SEA proporcione servicios equitativos de manera directa o a través de un proveedor externo?**

Una SEA debe proporcionar servicios equitativos para los programas cubiertos por la ESEA de manera directa o a través de contratos con agencias, organizaciones e instituciones públicas o privadas si los funcionarios de las escuelas privadas correspondientes llevaron a cabo lo siguiente:

(1) solicitaron que la SEA prestara dichos servicios de manera directa y (2) demostraron, de conformidad con los procedimientos de la SEA para presentar una queja de que una LEA no ha cumplido con los requisitos para brindar servicios equitativos. (Sección 8501(c)(6)(C) de la ESEA). Al evaluar dicha solicitud, una SEA podría incluir procedimientos que requieran que los funcionarios de las escuelas privadas demuestren que una LEA ha fallado de manera sustancial o que no está dispuesta a proporcionar servicios equitativos antes de que la SEA intervenga para proporcionar servicios equitativos directamente o a través de un proveedor externo, de acuerdo con los estándares que el Secretario utiliza para una exención bajo los requisitos de servicios equitativos en el Título VIII. (Sección 8504 de la ESEA; consulte E-8). Una SEA debe tener procedimientos transparentes para evaluar dichas solicitudes y también puede poner a disposición una plantilla estándar para las solicitudes.

**E-6. Si una SEA determina que debe proporcionar servicios equitativos en lugar de una LEA de conformidad con la sección 8501(c)(6)(C) de la ESEA, ¿qué fondos utiliza para brindar los servicios?**

Una SEA puede retener los fondos asignados para servicios equitativos de la asignación del programa de la LEA correspondiente para niños y educadores elegibles en las escuelas privadas involucradas y, según sea razonable y necesario, los fondos para administrar estos servicios.

**E-7. ¿Qué es una “derivación”?**

Una “derivación” es un medio por el cual el Departamento organiza la prestación de servicios equitativos a los niños y educadores de escuelas privadas a través de un proveedor externo.

**E-8. ¿En qué circunstancias puede el secretario determinar que corresponde llevar a cabo una derivación?**

Si la ley estatal prohíbe a una LEA brindar servicios equitativos bajo un programa cubierto por la ESEA a niños y educadores elegibles de escuelas privadas, o si el Secretario determina que una LEA ha fallado de manera sustancial o no está dispuesta a brindar servicios equitativos, el Secretario renunciará a la responsabilidad de la LEA de brindar servicios equitativos y organizará la prestación de servicios por parte de otra entidad. (Sección 8502(a)(1)-(2) de la ESEA). Al tomar la decisión de derivar una LEA, el Secretario considerará uno o más factores, incluida la calidad, el tamaño, el alcance y la ubicación del programa y la oportunidad de que los niños y educadores elegibles de escuelas privadas participen en el programa. (Sección 8502 [b] de la ESEA).

**E-9. ¿Cómo solicitan los funcionarios de las escuelas privadas una derivación?**

Con respecto a las alegaciones de que una LEA no ha cumplido con los requisitos de la sección 8501 de la ESEA, los funcionarios de escuelas privadas primero deben presentar una queja ante la SEA y darle a la SEA la oportunidad de resolver la queja, incluida la determinación de si debe brindar servicios de manera directa. (Sección 8501(c)(6)(A)-(C) de la ESEA). Si dichos funcionarios no están de acuerdo

con la resolución de la SEA, pueden solicitar que el Departamento pase por alto a la LEA mediante una apelación de la determinación de la SEA. (Sección 8503(b) de la ESEA).

Con respecto a las alegaciones de que la ley prohíbe que una LEA brinde servicios equitativos, los funcionarios de escuelas privadas pueden solicitar una derivación del Departamento sin pasar primero por la SEA. (Consulte la Sección 8502 de la ESEA).

#### **E-10. ¿Cómo se implementa una derivación?**

Para implementar una derivación, el Departamento generalmente celebra un contrato con un tercero y deduce fondos de la asignación de la SEA para el programa cubierto por la ESEA en cuestión. La SEA reduce de manera proporcional la asignación de la LEA excluida para el programa cubierto por la ESEA.

### **F. OTROS REQUISITOS DE LA ESEA RELACIONADOS CON LAS ESCUELAS PRIVADAS**

#### **F-1. Si los niños o educadores elegibles de escuelas privadas reciben servicios equitativos bajo un programa cubierto por la ESEA, ¿la escuela privada está sujeta a los requisitos federales bajo el programa aplicable?**

No. Los requisitos de servicios equitativos se aplican a la LEA que proporciona los servicios. De hecho, el Departamento no puede permitir, autorizar, alentar ni fomentar ningún control federal sobre ningún aspecto de ninguna escuela privada, religiosa o en el hogar. (Sección 8506(c) de la ESEA).

#### **F-2. ¿Recibir servicios equitativos bajo un programa cubierto por la ESEA convierte a una escuela privada en “beneficiaria de asistencia financiera federal”?**

No. Una escuela privada no es beneficiaria de asistencia financiera federal en virtud de que sus niños o educadores reciban servicios equitativos bajo un programa cubierto por la ESEA.

Por lo general, una LEA u otra entidad elegible es beneficiaria de asistencia financiera federal bajo un programa cubierto por la ESEA y es responsable de implementar el programa respectivo de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables. Una agencia pública debe controlar y administrar los fondos y conservar el título de los materiales, equipos y propiedades que se compraron con los fondos; en otras palabras, ningún fondo puede ir directamente a una escuela privada. (Sección 8501(d)(1) de la ESEA). Como resultado, ciertos requisitos federales que se aplican a un beneficiario de asistencia financiera federal no son directamente aplicables a una escuela privada cuyos niños o educadores reciben servicios equitativos bajo el programa, a menos que la escuela reciba asistencia financiera federal para otros fines.

#### **F-3. ¿Están sujetas a los requisitos de reclutadores militares de la sección 8528 de la ESEA las escuelas privadas cuyos niños o educadores elegibles reciben servicios equitativos?**

No. La sección 8528 de la ESEA requiere que una LEA que reciba asistencia financiera en virtud de la ESEA (es decir, que sea un beneficiario primario o beneficiario secundario) proporcione, a pedido de un reclutador militar, acceso al nombre, la dirección y la lista de teléfonos de cada niño de la escuela secundaria a menos que el padre de dicho niño opte por excluirlo del proceso. La prestación de servicios equitativos por parte de una LEA a niños o educadores de escuelas secundarias privadas elegibles no constituye que la escuela privada reciba asistencia financiera en virtud de la ESEA. Por lo tanto, las escuelas secundarias privadas cuyos niños o educadores reciben servicios equitativos pero que no reciben fondos bajo la ESEA no están sujetas a los requisitos de reclutador militar.

Las escuelas secundarias privadas que reciben fondos en virtud de la ESEA están sujetas a los requisitos del reclutador militar. Sin embargo, las escuelas privadas que mantienen una objeción religiosa con relación al servicio en las fuerzas armadas que sea verificable a través de los documentos o materiales corporativos u otros documentos organizativos de esa escuela no tienen la obligación de cumplir con este requisito.

**F-4. ¿Están sujetas a la Ley de Derechos Educativos y Privacidad para la Familia (FERPA) las escuelas privadas cuyos niños o educadores elegibles reciben servicios equitativos?**

No. Las escuelas privadas cuyos niños o educadores elegibles reciben servicios equitativos no están sujetas a la Ley de Derechos Educativos y Privacidad para la Familia (Family Educational Rights and Privacy Act, FERPA) a menos que reciban fondos federales de un programa administrado por el Departamento.

Los requisitos de la FERPA se aplican a las agencias e instituciones educativas que reciben fondos federales de programas que administra el Departamento. Una escuela privada no está sujeta a la FERPA solo porque sus niños y educadores elegibles reciban servicios equitativos de una LEA o SEA en virtud de un programa cubierto por la ESEA a menos que la escuela también reciba fondos federales de programas administrados por el Departamento. (§99.1(b) del Título 34 del CFR). La mayoría de las escuelas privadas en los niveles primario y secundario no reciben fondos de programas que administra el Departamento y, por lo tanto, no están sujetas a los requisitos de la FERPA.

**F-5. ¿La participación de un niño de una escuela privada en un programa de elección de escuela privada federal o estatal afecta la elegibilidad de ese niño de escuela privada para recibir servicios equitativos de la ESEA?**

No. La participación en un programa de elección de escuela privada federal o estatal no afecta la elegibilidad de un niño de una escuela privada para recibir los servicios equitativos de la ESEA. Aunque la mayoría de los niños inscritos en escuelas privadas pagan su matrícula con fondos privados, existen algunos casos en los que los fondos públicos pueden respaldar la matrícula de un niño (por ejemplo, a través de una beca federal o estatal o un programa de tipo beca o una cuenta de ahorros para educación estatal [education savings account, ESA]). Independientemente de la fuente de los fondos que pagan la matrícula de un niño de una escuela privada, el niño es elegible para recibir servicios equitativos en virtud de la ESEA si cumple con los requisitos de elegibilidad del programa respectivo.

## REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

### NOTA

Los requisitos generales aplicables a todos los programas cubiertos por la ESEA se incluyen en las Secciones A a F de esta guía, incluida la consideración de los costos administrativos (consulte B-8); la elegibilidad (consulte C-1 a C-7); los requisitos de que todos los servicios sean de naturaleza complementaria y se utilicen para satisfacer las necesidades educativas de los niños y educadores participantes y no para las necesidades de la escuela privada o las necesidades generales de los niños y educadores de escuelas privadas (consulte C-9), que sean razonables y necesarios (consulte C-10), seculares, neutrales y no ideológicos (consulte C-10); y el requisito de que una agencia pública debe mantener la supervisión administrativa y un control de los fondos federales disponibles para brindar servicios equitativos (consulte C-16). La Sección A aborda los requisitos generales relacionados con la consulta, incluidos los requisitos de que una LEA debe participar en una consulta oportuna y significativa con los funcionarios de las escuelas privadas correspondientes antes de que la LEA tome cualquier decisión que afecte la participación de los niños y educadores elegibles de escuelas privadas en un programa cubierto por la ESEA (consulte A-9) y que, después de dicha consulta, la LEA tome las decisiones finales con respecto a los servicios que brindará para satisfacer las necesidades de los niños y educadores de escuelas privadas elegibles (consulte la introducción a la Sección A). Estos requisitos generalmente no se repiten en el análisis de los requisitos específicos del programa que sigue.

## G. TÍTULO I, PARTE C – EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS MIGRATORIOS

### G-1. ¿Cuál es el propósito del Título I, Parte C?

El propósito del Título I, Parte C, también conocido como el Programa de Educación para Migrantes (Migrant Education Program, MEP), consiste en ayudar a los estados a apoyar programas y servicios educativos integrales y de alta calidad que aborden las necesidades educativas únicas de los niños migratorios, entre otras acciones. El MEP ayuda a los niños migratorios a superar las interrupciones educativas, las barreras culturales y lingüísticas, el aislamiento social, diversos problemas relacionados con la salud y otros factores que inhiben la capacidad de dichos niños para tener éxito en la escuela. (Sección 1301 de la ESEA).

La sección 1309(3) de la ESEA define a un “niño migratorio” como un niño o joven que realizó una mudanza calificada en los 36 meses previos como trabajador agrícola migratorio o pescador migratorio, o con un padre o cónyuge que sea un trabajador agrícola migratorio o un pescador migratorio o para unirse a un padre o cónyuge de esta característica.

Para obtener más información sobre el programa MEP, incluida orientación adicional sobre el programa y otros recursos visite <https://oese.ed.gov/offices/office-of-migrant-education/migrant-education-program/>.

### G-2. ¿Quién es responsable de implementar los requisitos de servicios equitativos, incluido el requisito de una consulta oportuna y significativa con los funcionarios de las escuelas privadas?

La agencia operativa local (local operating agency, LOA) que opera un proyecto MEP local es responsable de implementar los requisitos de servicios equitativos. Una LOA puede ser una LEA a la que

una SEA hace una subvención del Título I, Parte C; una agencia pública o privada con la que la SEA o el Secretario hace un arreglo para llevar a cabo un proyecto bajo el Título I, Parte C; o una SEA, si la SEA opera directamente el programa o los proyectos de educación para migrantes del estado. (Sección 1309(1) de la ESEA).

Una LOA debe consultar con los funcionarios de aquellas escuelas privadas en la zona de servicio de la entidad que inscriben a niños migratorios actualmente elegibles (es decir, niños que el estado ha determinado que cumplen con la definición de “niño migratorio” y para quienes el Estado ha aprobado un Certificado de elegibilidad del MEP) (sección 8501(c)(1) de la ESEA). Se espera que la LOA mantenga información actualizada sobre la inscripción escolar de los niños migratorios elegibles en su área de servicio. El Departamento recomienda que las SEA y las LOA interactúen con grupos de trabajo o asociaciones de escuelas privadas a nivel estatal para aumentar la conciencia entre los funcionarios de las escuelas privadas con respecto a los niños migratorios y establecer procesos para garantizar la identificación y derivación de los niños elegibles para el MEP.

**G-3. Si los niños migratorios elegibles residen en una zona geográfica atendida por una LOA pero su escuela privada se ubica en una zona geográfica atendida por otra agencia, ¿qué agencia es responsable de atenderlos?**

La LOA que atiende la zona geográfica donde se ubica la escuela privada es responsable de atender a los niños migratorios elegibles. (Sección 8501(a)(1) de la ESEA).

**G-4. ¿Qué niños que asisten a escuelas privadas son elegibles para recibir servicios del MEP?**

Los niños son elegibles para recibir los servicios del MEP si cumplen con lo siguiente: (1) se ajustan a las definiciones legales y reglamentarias de niño migratorio y (2) el Estado ha registrado adecuadamente su determinación de que el niño es un “niño migratorio” en el Certificado de elegibilidad (Certificate of Eligibility, COE) nacional.<sup>12</sup>

Al determinar cómo proporcionar servicios del MEP, la agencia que opera el proyecto del MEP local debe considerar de manera equitativa (es decir, en la misma base que los niños migratorios inscritos en escuelas públicas) a los niños que cumplen con lo siguiente: (1) se ajustan a los criterios de prioridad de servicios de la sección 1304(d) de la ESEA y (2) tienen necesidades educativas únicas identificadas a través de la evaluación integral de necesidades y el plan de prestación de servicios del estado.

**G-5. Si los funcionarios de las escuelas privadas no desean coordinar con el MEP para brindar los servicios financiados por el MEP a sus niños migratorios elegibles inscritos, ¿aún se requiere que la SEA o la LOA atiendan a estos niños?**

No. Si los funcionarios de las escuelas privadas no desean coordinar con el MEP para brindar servicios financiados por el MEP a sus niños migratorios elegibles inscritos, ni la SEA ni la LOA están obligadas a trabajar con los funcionarios de las escuelas privadas para atender a estos niños. Dependiendo de las necesidades de los niños migratorios elegibles y la capacidad de la SEA o LOA, y después de consultar con los padres o tutores de los niños, la SEA o LOA puede brindar servicios para abordar las necesidades de esos niños a través de métodos que no infrinjan ni requieran la participación de la escuela privada (por ejemplo, programas que se lleven a cabo antes o después de la escuela, programas de verano, defensa).

---

<sup>12</sup> Consulte la sección 1309(3) de la ESEA, §§200.81(g) y 200.89(c) del Título 34 del CFR, y el Capítulo II de la Guía no reglamentaria para el Título I, Parte C, Educación para niños migratorios disponible en <https://oese.ed.gov/files/2021/11/MEP-Non-Regulatory-Guidance-March-2017-1.docx>.

**G-6. ¿Debe una SEA identificar las necesidades de los niños migratorios elegibles inscritos en escuelas privadas como parte de su evaluación integral de necesidades a nivel estatal?**

Sí. En su evaluación integral de necesidades a nivel estatal, una SEA debe identificar las necesidades de todos los niños migratorios que residen en el estado, incluidos aquellos niños migratorios elegibles inscritos en escuelas privadas. (Sección 1306(a) de la ESEA). Cuando los funcionarios de las escuelas privadas y las LOA participen en una consulta, dicha consulta debe abordar cómo se identificarán las necesidades de los niños migratorios elegibles inscritos en escuelas privadas. (Sección 8501(c)(1)(A) de la ESEA).

**G-7. ¿Qué actividades están permitidas en virtud del Título I, Parte C?**

Una LOA puede usar fondos del programa para identificar a niños migratorios elegibles y brindarles servicios complementarios y otras formas de apoyo (de acuerdo con la evaluación integral de necesidades y el plan de prestación de servicios del estado), tales como instrucción académica; transferencia de registros de estudiantes dentro y entre estados; servicios de asesoramiento y educación profesional; salud, nutrición y servicios sociales; desarrollo profesional para educadores de niños migratorios; actividades de participación de los padres; y defensa y extensión para niños migratorios y sus familias. (Sección 1306(b) de la ESEA).

**G-8. ¿Qué sucede si, después de ofrecer servicios equitativos a los niños migratorios elegibles en escuelas privadas, la participación es baja o los niños participan solo en algunos de los servicios o la cantidad de fondos disponibles para los servicios es pequeña?**

Si la participación de los niños de las escuelas privadas es baja o eligen participar solo en algunos de los servicios que ofrece la LOA, la LOA debe examinar por qué es así y, si es apropiado, modificar el proyecto de manera que aumente la participación.

Según sea necesario, una LOA puede adoptar métodos alternativos que sean rentables para atender a un número pequeño de niños, como programas de tutoría individual, actividades de desarrollo profesional con los maestros de aula de los niños migratorios elegibles u otras estrategias.

Las LOA rurales pueden enfrentar desafíos especiales debido a las pequeñas cantidades de asignaciones, las grandes distancias entre las escuelas privadas y las pocas ubicaciones para brindar servicios. Estas agencias pueden considerar arrendar en lugar de comprar equipos, alquilar un sitio neutral o utilizar tutorías a domicilio para brindar servicios equitativos. Además, pueden considerar la posibilidad de establecer un proyecto conjunto con las LOA vecinas y presentar una solicitud combinada.

**G-9. ¿Cómo podría una SEA garantizar que las LOA colaboren con los funcionarios de las escuelas privadas para brindar servicios adecuados a los niños migratorios inscritos en escuelas privadas?**

La SEA tiene la discreción de desarrollar procedimientos específicos para monitorear y exigir el cumplimiento de estos requisitos. Por ejemplo, una SEA podría requerir que las LOA, como parte de la solicitud de subvención del MEP, describan sus procesos de consulta con funcionarios de escuelas privadas en la prestación de servicios a niños migratorios elegibles. La SEA podría utilizar su proceso de seguimiento para garantizar que las LOA implementen los procesos descritos en sus solicitudes de subvención. La SEA también puede designar a su defensor designado del estado de la ESEA para llevar a cabo esta responsabilidad (consulte la Sección D anterior).

**G-10. ¿Cómo cumple una SEA con su responsabilidad de recopilar y enviar electrónicamente al Intercambio de Información de Estudiantes Migratorios (MSIX) los elementos mínimos de datos (MDE) aplicables a la edad y el nivel de grado de niños migratorios elegibles inscritos en escuelas privadas?**

En el caso de los niños migratorios inscritos en escuelas privadas, la SEA cumple con su responsabilidad de recopilar los elementos mínimos de datos (minimum data elements, MDE) correspondientes informando a los padres del niño migratorio, o al niño migratorio si el niño está emancipado, de la necesidad de solicitar los registros del niño a la escuela privada y facilitando la solicitud de los padres o del niño emancipado a la escuela privada.

La solicitud del padre o del niño emancipado puede indicar que la escuela privada proporcione toda la información necesaria de los registros escolares del niño (1) directamente al padre o al niño emancipado (en cuyo caso la SEA debe hacer un seguimiento directo con el padre o el niño) o (2) a la SEA o una LOA específica (en cuyo caso la SEA deberá hacer seguimiento con el padre, el niño emancipado o la escuela privada para facilitar el envío de registros a al Intercambio de Información de Estudiantes Migratorios [Migrant Student Information Exchange, MSIX]). (§200.85(b)(1)(ii) del Título 34 del CFR).

## **H. TÍTULO II, PARTE A – APOYO A UNA INSTRUCCIÓN EFECTIVA**

### **H-1. ¿Cuál es el propósito del Título II, Parte A?**

El propósito del Título II, Parte A es ayudar a las SEA y LEA a llevar a cabo lo siguiente:

- Aumentar el rendimiento estudiantil.
- Mejorar la calidad y la eficacia de los docentes, directores y otros líderes escolares.
- Aumentar el número de maestros, directores y otros líderes escolares que sean eficientes en la mejora del rendimiento académico de los estudiantes.
- Brindar a los estudiantes de bajos ingresos y de minorías un mayor acceso a maestros, directores y otros líderes escolares. (Sección 2001 de la ESEA).

### **H-2. ¿Quién es elegible para recibir servicios equitativos en virtud del Título II, Parte A?**

En general, solo los maestros, directores y otros líderes escolares de escuelas privadas (que cumplen con la definición provista en la sección 8101(44) de la ESEA) son elegibles para recibir servicios equitativos bajo el Título II, Parte A. Sin embargo, otro personal educativo, incluidos los paraprofesionales, también pueden recibir servicios equitativos consistentes con los usos específicos permitidos de los fondos del Título II, Parte A. Por ejemplo, en virtud de la sección 2103(b)(3)(I) de la ESEA, los fondos del Título II, Parte A se pueden usar con el fin de capacitar a todo el personal escolar para abordar cuestiones relacionadas con las condiciones escolares para el aprendizaje de los estudiantes, como seguridad, interacciones entre pares, abuso de drogas y alcohol y ausentismo crónico.

### **H-3. ¿Qué entidades deben brindar servicios equitativos según el Título II, Parte A?**

Las SEA que reservan fondos para actividades estatales en virtud de la sección 2101(c) de la ESEA y las LEA que reciben una subvención del Título II, Parte A según la sección 2102 de la ESEA deben brindar servicios equitativos según el Título II, Parte A. (Sección 8501(a)(1) de la ESEA).

### **H-4. ¿Qué opciones tienen las SEA para utilizar fondos con el fin de brindar servicios equitativos a nivel estatal conforme al Título II, Parte A?**

Según la sección 8501(a)(1), una SEA es responsable de implementar servicios equitativos para maestros de escuelas privadas, directores y otros líderes escolares en la medida en que reserve fondos según la sección 2101(c)(1) o (3) para actividades a nivel estatal.

La sección 2101(c)(1) de la ESEA permite que una SEA reserve hasta el 5 % de su asignación total del Título II, Parte A para actividades a nivel estatal (especificadas en la sección 2101[c][4] de la ESEA); y la sección 2101(c)(3) permite que una SEA reserve una cantidad adicional de no más del 3 % de la cantidad reservada de otro modo para subvenciones secundarias de la LEA para actividades de directores u otros líderes escolares a nivel estatal. Para obtener información adicional sobre las reservas estatales en virtud del Título II, Parte A, consulte la Parte 3, pág. 27, de la *Guía no reglamentaria para el Título II, Parte A: Creación de sistemas de apoyo para una enseñanza y un liderazgo excelentes (Non-Regulatory Guidance for Title II, Part A: Building Systems of Support for Excellent Teaching and Leading)* disponibles en <https://www2.ed.gov/policy/elsec/leg/essa/essatitleiipartaguidance.pdf>.

La SEA determina la cantidad de fondos del Título II, Parte A que se reservarán para servicios equitativos a maestros de escuelas privadas, directores y otros líderes escolares calculando, por alumno, la cantidad disponible para todos los niños de escuelas públicas y privadas en la zona del estado que serán atendidos, tomando en consideración la cantidad y las necesidades de los niños y educadores elegibles de escuelas privadas que serán atendidos. (Sección 8501(a)(4)(A) de la ESEA). Las actividades a nivel estatal en las que puedan participar los educadores de escuelas privadas deben determinarse en consulta entre la SEA y los representantes apropiados de las escuelas privadas (Sección 8501(c)(1) de la ESEA), como un grupo de trabajo de escuelas privadas a nivel estatal.

#### **H-5. ¿Cómo determina una LEA la cantidad requerida para los servicios equitativos del Título II, Parte A destinados a los educadores de escuelas privadas?**

La cantidad que una LEA debe reservar para brindar servicios equitativos a los educadores de escuelas privadas para los servicios del Título II, Parte A se basa en la asignación *total* del Título II, Parte A de la LEA, menos los costos administrativos (consulte también B-8). Tenga en cuenta que antes de la aprobación de la ESSA en 2015, la LEA debía calcular los servicios equitativos basándose únicamente en la cantidad que la LEA gastaba en actividades de desarrollo profesional. Según la sección 8501(b)(1)(B) de la ESEA, Título II, Parte A, los servicios equitativos se calculan en función de la cantidad total de la asignación del Título II, Parte A de una LEA. (Consulte B-1 para obtener información específica sobre cómo calcular las asignaciones de servicios equitativos del Título VIII).

#### **H-6. ¿Qué tipos de actividades puede proporcionar una LEA a los educadores de escuelas privadas?**

Una LEA puede usar los fondos del Título II, Parte A para brindar actividades de desarrollo profesional para educadores con el fin de abordar las necesidades específicas de los niños de escuelas privadas. Además del desarrollo profesional, puede haber otros usos permitidos de los fondos del Título II, Parte A para el beneficio de los educadores de escuelas privadas. Por ejemplo, las secciones 2103(b)(3)(H), (I), (J), (K) y (L) de la ESEA permiten la capacitación para seleccionar e implementar evaluaciones formativas en el aula, para identificar a niños superdotados y talentosos, para brindar apoyo de salud mental, para apoyar los servicios de instrucción proporcionados por programas de bibliotecas escolares eficaces y para prevenir y reconocer el abuso sexual infantil. Además, la sección 2103(b)(3)(I) permite la capacitación en servicio para el personal escolar relacionada con las técnicas y los apoyos necesarios para facilitar el acceso de los estudiantes a servicios de salud mental adecuados, y la capacitación para mejorar las condiciones escolares para el aprendizaje de los estudiantes. Para obtener información adicional sobre las actividades permitidas según el Título II, Parte A, consulte también la Guía no reglamentaria para el



Título II, Parte A: Creación de sistemas de apoyo para una enseñanza y un liderazgo excelentes (Building Systems of Support for Excellent Teaching and Leading at) en <https://www2.ed.gov/policy/elsec/leg/essa/essaguidance160477.pdf>.

Sin embargo, una LEA no puede usar los fondos del Título II, Parte A para servicios equitativos con el fin de reducir el tamaño de las clases (Sección 2103(b)(3)(D) de la ESEA) en una escuela privada porque usar los fondos reservados para servicios equitativos para contratos de maestros y personal de escuelas privadas sería inconsistente con los requisitos de la sección 8501(d) de la ESEA con respecto al control público de los fondos y la supervisión y control de empleados o contratistas, y el requisito de que los servicios equitativos aborden las necesidades específicas identificadas de los estudiantes y educadores, en lugar de las necesidades generales de una escuela privada (§299.8(b)(1) del Título 34 del CFR).

### **H-7. ¿Qué consideraciones deben orientar las decisiones con respecto al desarrollo profesional que reciben los educadores de las escuelas privadas en virtud de los servicios equitativos financiados en el Título II, Parte A?**

Una LEA debe considerar lo siguiente:

- ¿El desarrollo profesional cumple con la definición de “desarrollo profesional”? (Consulte H-8 y la sección 8101[42] de la ESEA).
- ¿El desarrollo profesional se basa en evidencia, cuando corresponde? (Consulte H-8 y la sección 8101[21] de la ESEA).
- ¿Es el desarrollo profesional razonable y necesario para proporcionar servicios equitativos del Título II, Parte A? (Consulte C-10 y §200.403 del Título 2 del CFR).
- ¿El desarrollo profesional complementa y no suplanta el desarrollo profesional que de otro modo se habría proporcionado a los maestros, directores y otros líderes escolares de escuelas privadas? (Consulte C-9 y la sección 2301 de la ESEA).

### **H-8. ¿Cómo se define el desarrollo profesional?**

Según el Título II, Parte A, una LEA puede “ofrecer desarrollo profesional personalizado y de alta calidad basado en evidencia, en la medida en que el estado (en consulta con las LEA del estado) haya determinado que hay evidencia razonablemente disponible, para maestros, equipos de liderazgo instructivo, directores u otros líderes escolares, que se centre en mejorar la enseñanza, el aprendizaje y los logros de los estudiantes” (Sección 2103(b)(3)(E) de la ESEA). Los servicios y programas de desarrollo profesional deben cumplir con la definición de “desarrollo profesional” de la sección 8101(42) de la ESEA, que requiere que la actividad sea (1) parte de las estrategias para brindarles a los educadores el conocimiento y las habilidades necesarias para permitir que los niños tengan éxito en una educación integral y (2) que sea “sostenida (no talleres independientes de un día o de corto plazo), intensiva, colaborativa, integrada en el trabajo, basada en datos y centrada en el aula”.

### **H-9. ¿Las conferencias cumplen con la definición de “desarrollo profesional” de la sección 8101(42) de la ESEA?**

Debido a que muchas conferencias son de corto plazo o independientes, es posible que no cumplan con esta definición como gasto permitido según la sección 2103(b)(3) de la ESEA sin una mayor integración en un plan integral de desarrollo profesional para un maestro o maestros. Sin embargo, si un funcionario de una escuela privada puede demostrar, a través de una consulta con una LEA, que la asistencia a una conferencia de corto plazo es parte de un plan de desarrollo profesional sostenido e integral para un maestro que cumple con estos requisitos del Título II, Parte A, incluida la definición legal de desarrollo profesional, entonces una LEA puede usar fondos del Título II, Parte A para cubrir los costos asociados con la participación de un maestro de escuela privada en la conferencia.

Además, dependiendo del contenido y la sustancia de la conferencia, la participación puede estar permitida bajo otras actividades específicamente definidas en el Título II, Parte A, que no necesitan cumplir con la definición de desarrollo profesional de la sección 8101(42) de la ESEA. Por ejemplo, la sección 2103(b)(3)(H), (I), (J), (K) y (L) de la ESEA permite la capacitación para seleccionar e implementar evaluaciones formativas y basadas en el aula, para identificar a niños superdotados y talentosos, para el apoyo de salud mental y para apoyar los servicios de instrucción proporcionados por programas eficaces de bibliotecas escolares y para prevenir y reconocer el abuso sexual infantil.

**H-10. ¿Cómo puede una LEA garantizar que los fondos del Título II, Parte A solo se utilicen para sesiones de conferencias “seculares, neutrales y no ideológicas”?**

Las conferencias que llevan a cabo las organizaciones religiosas a menudo incluyen contenido secular y religioso. Si una organización religiosa realiza una conferencia profesional que de otro modo estuviera permitida, una LEA puede pagar únicamente la participación de un docente en aquella parte del programa de la conferencia que sea secular, neutral y no ideológica. Para determinar los costos asociados con la participación de un maestro de escuela privada en la conferencia, una LEA necesitaría (1) determinar las sesiones de la conferencia que brindan desarrollo profesional secular, neutral y no ideológico; (2) lograr que el maestro documente su participación en dichas sesiones del programa de tal manera que la LEA pueda determinar el porcentaje del tiempo total que el maestro dedica a esas sesiones; y (3) aplicar ese porcentaje al costo total de asistir a la conferencia en su totalidad. Todos los costos deben ser asignables al programa federal (§200.405 del Título 2 del CFR). Para las actividades de desarrollo profesional, ya sea en persona o en formato virtual o en línea, una LEA puede exigir que un maestro de escuela privada proporcione títulos y descripciones de las sesiones a las que el maestro espera asistir, así como alguna forma de verificación de que el maestro participó en las sesiones. Por ejemplo, una conferencia se desarrolla de 8:00 a. m. a 5:00 p. m. (con una hora para almorzar). Si durante las ocho horas de tiempo de trabajo, el maestro pasa seis horas asistiendo o participando en sesiones seculares que cumplen con los requisitos del Título II, Parte A anteriores, una LEA podría usar los fondos del Título II, Parte A para pagar el 75 % de los costos de inscripción y viaje, ya que el maestro ha pasado el 75 % del tiempo completo de la conferencia asistiendo o participando en actividades seculares.

**H-11. Si una escuela privada requiere y proporciona anualmente, como parte de su contrato docente, cuatro días de desarrollo profesional, ¿puede la LEA proporcionar, en estos mismos días, desarrollo profesional con el respaldo de los fondos del Título II, Parte A?**

Depende. Debido a que el requisito de complementar no suplantar (§299.8(a) del Título 34 del CFR) se aplica a todos los servicios equitativos del Título VIII, los servicios equitativos de desarrollo profesional proporcionados a los maestros de escuelas privadas deben complementar el desarrollo profesional que esos maestros recibirían de otra manera de su escuela privada. Para determinar si el desarrollo profesional propuesto bajo el Título II, Parte A es complementario, podría haber un punto de partida si una escuela privada proporciona algún nivel de desarrollo profesional de conformidad con el contrato de un docente. En caso afirmativo, los fondos del Título II, Parte A no podrán utilizarse para cumplir los requisitos contractuales. Sin embargo, los fondos del Título II, Parte A pueden complementar dichos requisitos, incluso durante los días de desarrollo profesional obligatorios. Por ejemplo, si el contrato de un maestro de una escuela privada requiere que la escuela privada proporcione ocho horas de desarrollo profesional que pueden ser realizadas por maestros que trabajan en colaboración con un maestro principal o un entrenador de la materia, los fondos del Título II, Parte A podrían complementar el desarrollo profesional requerido al financiar una actividad separada, como contratar a un experto externo para capacitar a los maestros sobre la colaboración eficaz.

**H-12. ¿Se pueden utilizar los fondos del Título II, Parte A para pagar una suscripción en línea a una base de datos de videos de desarrollo profesional?**

Los fondos del Título II, Parte A se pueden usar para comprar una suscripción a una base de datos de videos en línea para brindar desarrollo profesional a educadores de escuelas privadas, siempre que el contenido sea secular, neutral y no ideológico.

Los fondos del Título II, Parte A no pueden pagar una suscripción en línea a una base de datos de videos de desarrollo profesional que contenga contenido que no sea totalmente secular, neutral y no ideológico porque, generalmente, no hay forma de garantizar que el usuario solo acceda al contenido secular y, por lo tanto, que los fondos del Título II, Parte A no se gasten en contenido religioso. Por la misma razón, los fondos del Título II, Parte A no se pueden usar para pagar una porción prorrateada de una suscripción en línea para reflejar la cantidad de material que es secular, neutral y no ideológico porque no hay forma de determinar antes del pago de la suscripción en qué medida los usuarios acceden al contenido religioso versus el no religioso.

Sin embargo, si una suscripción en línea a una base de datos de videos de desarrollo profesional tiene una suscripción separada que solo permite el acceso a contenido que es secular, neutral y no ideológico, esa suscripción separada sería un uso permitido de los fondos del Título II, Parte A porque garantiza que los fondos federales no se gasten en contenido religioso.

**H-13. ¿Los programas de desarrollo profesional del Título II, Parte A para educadores de escuelas privadas deben estar alineados con los objetivos de desempeño estudiantil del estado o de la LEA o con otros planes estratégicos estatales o de la LEA?**

No. La ESEA no requiere que el desarrollo profesional financiado por el Título II, Parte A para maestros de escuelas privadas esté alineado con los objetivos o planes estratégicos estatales o de la LEA, que pueden estar detallados en los planes estatales y locales de la ESEA. Como se señala en C-8, si las necesidades de los niños y educadores elegibles de escuelas privadas son diferentes de las necesidades de los niños y educadores de escuelas públicas, una LEA debe proporcionar servicios diferentes y otros beneficios. (§299.7(c) del Título 34 del CFR).

**H-14. ¿Se pueden utilizar los fondos del Título II, Parte A para pagar cualquier parte del salario o los beneficios de un educador de una escuela privada?**

No. Una LEA no puede usar los fondos del Título II, Parte A para pagar o subsidiar cualquier parte del salario o los beneficios de un maestro de una escuela privada porque subsidiar cualquier parte del salario de un maestro o miembro del personal de una escuela privada sería incompatible con los requisitos de la sección 8501(d) de la ESEA con respecto al control público de los fondos y la supervisión y control de los empleados o contratistas.

**H-15. ¿Puede una LEA utilizar fondos del Título II, Parte A para reembolsar a una escuela privada los costos de servicios de desarrollo profesional?**

No. Una LEA debe administrar y conservar un control sobre los fondos del Título II, Parte A, y los servicios deben ser proporcionados por la LEA o mediante un contrato entre la LEA y un proveedor externo. (Sección 8501(d) de la ESEA). Por lo tanto, una LEA no puede reembolsar o proporcionar fondos del Título II, Parte A directamente a las escuelas privadas. Una LEA puede pagar de manera directa al proveedor o reembolsar a un maestro de escuela privada individual u otro personal por el desarrollo profesional que la LEA haya aprobado con anterioridad después de una consulta oportuna y

significativa.

## **I. TÍTULO III, PARTE A – LEY DE ADQUISICIÓN, MEJORA DEL LENGUAJE Y LOGRO ACADÉMICO DEL IDIOMA INGLÉS**

### **I-1. ¿Cuáles son los propósitos del Título III, Parte A?**

Los propósitos del Título III, Parte A, como se describe en la sección 3102 de la ESEA, son los siguientes:

- Ayudar a garantizar que los estudiantes de inglés, incluidos los niños y jóvenes inmigrantes, alcancen el dominio del inglés y desarrollen altos niveles de rendimiento académico en inglés.
- Ayudar a los estudiantes de inglés, incluidos los niños y jóvenes inmigrantes, a alcanzar niveles altos en las materias académicas.
- Ayudar a los maestros, directores y otros líderes escolares a establecer, implementar y mantener programas educativos eficaces de instrucción de idiomas.
- Ayudar a los maestros, directores y otros líderes escolares a desarrollar y mejorar su capacidad para ofrecer programas educativos eficaces de instrucción de idiomas.
- Promover la participación de los padres, la familia y la comunidad en programas educativos de instrucción de idiomas para los padres, las familias y las comunidades de estudiantes de inglés.

### **I-2. ¿Se aplican los requisitos de notificación a los padres de la sección 1112(e)(3) de la ESEA a los padres de estudiantes de inglés en escuelas privadas?**

No. Los requisitos de notificación a los padres en la sección 1112(e)(3) de la ESEA no se aplican a los padres de estudiantes de inglés en escuelas privadas. Sin embargo, en el proceso de consulta, se alienta a una LEA a analizar con los funcionarios de la escuela privada cómo se informará a los padres de los estudiantes de inglés de la escuela privada sobre los servicios del Título III, Parte A y cómo esos servicios van a satisfacer las necesidades de sus hijos.

### **I-3. ¿Quién es elegible para recibir servicios del Título III, Parte A?**

Para ser elegible para los servicios del Título III, Parte A para estudiantes de inglés, un estudiante de una escuela privada debe estar inscrito en una escuela primaria o secundaria privada en el área geográfica atendida por una LEA que reciba una subvención del Título III, Parte A para estudiantes de inglés y debe cumplir con la definición de estudiante de inglés según la sección 8101(20) de la ESEA.

Para ser elegible para los servicios del Título III, Parte A para niños y jóvenes inmigrantes, un estudiante de una escuela privada debe estar inscrito en una escuela primaria o secundaria privada en la zona geográfica atendida por una LEA que reciba una subvención del Título III, Parte A para niños y jóvenes inmigrantes y debe cumplir con la definición de niños y jóvenes inmigrantes según la sección 3201(5) de la ESEA.

Los maestros de escuelas privadas y otro personal educativo que instruye a los estudiantes de inglés de escuelas privadas (o, en el caso de una escuela privada en la zona geográfica atendida por una LEA que recibe una subvención del Título III para niños y jóvenes inmigrantes, los maestros de escuelas privadas y otro personal educativo que instruye a niños y jóvenes inmigrantes de escuelas privadas) pueden recibir desarrollo profesional en virtud del Título III, Parte A. El grado en que los maestros de escuelas privadas y otro personal educativo reciban desarrollo profesional en virtud del Título III, Parte A se determinará durante el proceso de consulta.

**I-4. ¿Debe una LEA utilizar los procedimientos de entrada y salida estandarizados a nivel estatal que utilizan en las escuelas públicas para identificar y dar de alta a los estudiantes de inglés en las escuelas privadas?**

No. Según la sección 3113(b)(2) de la ESEA, cada SEA debe establecer procedimientos de entrada y salida estandarizados a nivel estatal que deben implementarse en cada LEA del estado. A diferencia de lo que ocurre con los estudiantes de las escuelas públicas, a menos que lo exija la ley estatal, no existe ningún requisito de que los estudiantes de las escuelas privadas sean identificados como estudiantes de inglés o salgan a través de esos procedimientos de entrada y salida. Sin embargo, la LEA puede utilizar los procedimientos de entrada y salida estandarizados a nivel estatal si, después de una consulta oportuna y significativa con los funcionarios de la escuela privada, se determina que es un método apropiado para identificar y sacar a los estudiantes elegibles en una escuela privada.

**I-5. ¿Cuáles son algunos ejemplos de cómo una LEA podría identificar a los niños que son elegibles para los servicios del Título III, Parte A en escuelas privadas que eligen participar en los servicios equitativos del Título III, Parte A?**

En consulta con los funcionarios de las escuelas privadas, una LEA debe establecer criterios objetivos para determinar qué niños de escuelas privadas son elegibles para los servicios del Título III, Parte A. Por ejemplo, una LEA y los funcionarios de una escuela privada pueden decidir identificar a los estudiantes de inglés basándose en lo siguiente: (1) respuestas a una encuesta sobre el idioma principal o del hogar que no sea inglés (primary or home language other than English, PHLOTE) y (2) puntuaciones en una evaluación de detección de competencia en el idioma inglés (English language proficiency, ELP) o utilizando el mismo proceso que se utiliza en los procedimientos de ingreso a nivel estatal (consulte I-4).

Para facilitar la identificación de estudiantes de inglés mediante la encuesta PHLOTE y las evaluaciones de detección de ELP, los funcionarios de las escuelas privadas pueden proporcionar a la LEA los nombres y los niveles de grado de los niños de las escuelas privadas que, según las respuestas de los padres a la encuesta PHLOTE, son potencialmente estudiantes de inglés. Los representantes de la LEA pueden luego trabajar con los funcionarios de la escuela privada para identificar un momento en el que el personal de la LEA pueda llevar a cabo la evaluación de detección de ELP a esos niños de la escuela privada.

Alternativamente, la LEA puede brindar capacitación a los funcionarios o maestros de las escuelas privadas para que puedan llevar a cabo ellos mismos la evaluación de detección de ELP. Al igual que con todas las decisiones relacionadas con la prestación de servicios equitativos del Título III, la LEA, después de una consulta oportuna y significativa con los funcionarios de las escuelas privadas, toma la decisión final con respecto al proceso de identificación de los estudiantes de inglés.

Una LEA es responsable de garantizar que los niños de escuelas privadas sean identificados apropiadamente como estudiantes de inglés y no puede exigir que una escuela privada administre una evaluación de ELP como condición para que los estudiantes de inglés de una escuela privada reciban servicios equitativos en virtud del Título III, Parte A.

**I-6. ¿Puede una LEA utilizar fondos del Título III, Parte A para pagar la evaluación de detección de ELP para niños de escuelas privadas?**

Una LEA puede usar fondos del Título III, Parte A para pagar la evaluación de detección de ELP para niños de escuelas privadas en casos en que el uso de dichos fondos no sustituya los fondos estatales, locales u otros fondos federales que de otro modo se utilizarían para tales fines de conformidad con la sección 3115(g) de ESEA. Según la sección 3115(g) de ESEA, una LEA no puede usar fondos del Título III, Parte A para pagar costos que estarían cubiertos por fondos estatales, locales u otros fondos federales en ausencia de la subvención del Título III, Parte A. Además, una LEA solo puede usar fondos del Título III, Parte A para pagar la evaluación de detección de ELP cuando la evaluación sea un complemento y no suplante el nivel de servicios que, en ausencia de los servicios del Título III, Parte A, estarían disponibles para los niños participantes de conformidad con la §299.8 del Título 34 del CFR. Por ejemplo, si la ley estatal requiere que una LEA evalúe a todos los estudiantes de inglés potenciales que asisten a escuelas públicas y privadas en su jurisdicción con el fin de confirmar que esos niños son, de hecho, estudiantes de inglés, el uso de fondos del Título III, Parte A para una evaluación de detección de ELP para estudiantes de inglés que asisten a escuelas privadas estaría prohibido por el requisito de no suplantación. Una SEA o LEA que recibe fondos del Título III, Parte A debe asegurarse de que cualquier uso de estos fondos no viole el requisito de no suplantación del Título III, Parte A o el requisito de complemento y no suplantación en §299.8 del Título 34 del CFR.

Suponiendo que el uso de los fondos del Título III, Parte A para la evaluación de detección del ELP para niños de escuelas privadas no viole las prohibiciones de reemplazo, una LEA puede pagar los costos de administrar la evaluación del ELP, la capacitación de la LEA a los funcionarios de las escuelas privadas sobre la administración de la evaluación y el análisis de los resultados de los estudiantes de las escuelas privadas con la parte equitativa de los fondos del Título III, Parte A para servicios educativos y otros beneficios.

**I-7. ¿Puede una LEA utilizar los resultados de una evaluación desarrollada por una escuela privada para identificar a los estudiantes de inglés inscritos en la escuela privada?**

Sí. Una LEA puede utilizar los resultados de una evaluación de detección de ELP desarrollada por una escuela privada para identificar a los estudiantes de inglés inscritos en la escuela privada. Esta evaluación debe ser válida y confiable y debe utilizar criterios objetivos que sean comparables a una evaluación de detección de ELP utilizada por el estado para identificar a los estudiantes de inglés de las escuelas públicas. Todos los estudiantes de inglés identificados deben cumplir con la definición de estudiantes de inglés en la sección 8101(20) de la ESEA. Por lo tanto, en la medida en que una escuela privada tenga un proceso para identificar a los estudiantes de inglés, este proceso debe analizarse durante el proceso de consulta oportuno y significativo entre la LEA y los funcionarios de la escuela privada.

**I-8. ¿El Título III, Parte A requiere que una LEA administre la evaluación de ELP anual del estado para los estudiantes de inglés en escuelas privadas?**

No. El Título III, Parte A no requiere que una LEA administre la evaluación de ELP anual del estado para los EL en escuelas privadas. Si la LEA y los funcionarios de la escuela privada, después de una consulta oportuna y significativa, deciden administrar la evaluación de ELP anual del Estado a los estudiantes de inglés de la escuela privada, el costo de esa evaluación se puede pagar con la parte equitativa de los fondos del Título III, Parte A en los casos en que el uso de dichos fondos no sustituya a otros fondos federales, estatales o locales que puedan usarse para tales fines, y donde la evaluación sea complementaria al nivel de servicios que los niños de la escuela privada recibirían en ausencia de los servicios del Título III, Parte A, como se indica en I-6.

**I-9. ¿Cuáles son algunos ejemplos de los servicios del Título III, Parte A que una LEA puede proporcionar a los estudiantes de inglés de escuelas privadas, sus maestros y otro personal educativo?**

Algunos ejemplos de los servicios del Título III, Parte A que una LEA puede proporcionar a los estudiantes de inglés de escuelas privadas, sus maestros y otro personal educativo incluyen los siguientes:

- Tutoría para estudiantes de inglés antes, durante o después del horario escolar.
- Desarrollo profesional para profesores de estudiantes de inglés en escuela privada.
- Programas de escuela de verano para brindar instrucción en idioma inglés para estudiantes de inglés.
- Administración de una evaluación de ELP para la identificación de estudiantes de inglés o con el propósito de evaluar la eficacia de los servicios, incluyendo la provisión de cuadernillos de prueba, capacitación docente y estipendios a docentes para administrar evaluaciones (consulte C-20).
- Servicios de alfabetización familiar y actividades de extensión y capacitación para padres y familias para apoyar la educación de los estudiantes de inglés en escuelas privadas.
- Materiales y suministros de instrucción complementarios.

Estos son algunos ejemplos de servicios equitativos que una LEA que recibe una subvención secundaria del Título III, Parte A para niños y jóvenes inmigrantes puede brindar a los niños y jóvenes inmigrantes de escuelas privadas, a sus maestros y a otro personal educativo basándose en una consulta oportuna y significativa con los funcionarios de las escuelas privadas:

- Tutorías, mentorías y orientación académica o profesional para niños y jóvenes inmigrantes.
- Materiales curriculares, software educativo y tecnologías para apoyar a los niños y jóvenes inmigrantes.
- Servicios de instrucción diseñados para ayudar a los niños y jóvenes inmigrantes a tener éxito en las escuelas de Estados Unidos, como programas de introducción al sistema educativo y educación cívica.

Para conocer otros ejemplos de actividades permitidas, consulte la sección 3115 de la ESEA.

**I-10. ¿Debe un docente empleado por una LEA para brindar servicios del Título III, Parte A a estudiantes de inglés inscritos en una escuela privada cumplir con los requisitos de fluidez del idioma?**

Sí. Al igual que los maestros que atienden a estudiantes de inglés de escuelas públicas, un maestro que es empleado de LEA que brinda servicios del Título III, Parte A a estudiantes de inglés de escuelas privadas debe hablar inglés y cualquier otro idioma utilizado para la instrucción con fluidez, incluyendo tener habilidades de comunicación escrita y oral. (Sección 3116(c) de la ESEA).

**I-11. Si una LEA contrata a un tercero para brindar los servicios del Título III, Parte A a estudiantes de inglés inscritos en una escuela privada, ¿debe un docente empleado por el tercero cumplir con los requisitos de fluidez del idioma según la sección 3116(c) de la ESEA?**

No. El requisito de fluidez del idioma de los docentes del Título III, Parte A solo se aplica a los docentes que están empleados directamente por una LEA. Si una LEA utiliza un empleado externo contratado para atender a los estudiantes de inglés de una escuela privada, la LEA debe seguir la ley estatal para determinar los requisitos de licencia y certificación estatales aplicables para los contratistas.

## **J. TÍTULO IV, PARTE A – SUBVENCIONES DE APOYO ESTUDIANTIL Y ENRIQUECIMIENTO ACADÉMICO**

### **J-1. ¿Cuál es el propósito del Título IV, Parte A?**

El propósito del Título IV, Parte A es mejorar el rendimiento académico de los estudiantes aumentando la capacidad de las SEA, las LEA y las comunidades locales para llevar a cabo lo siguiente:

- Proporcionar a todos los estudiantes el acceso a una educación integral.
- Mejorar las condiciones escolares para el aprendizaje de los estudiantes.
- Mejorar el uso de la tecnología para mejorar el rendimiento académico y la alfabetización digital de todos los estudiantes. (Sección 4101 de la ESEA).

### **J-2. ¿Los fondos a nivel estatal del Título IV, Parte A están sujetos a los requisitos de servicios equitativos del Título VIII?**

Sí. Tanto las SEA como las LEA que reciben fondos del Título IV, Parte A tienen la responsabilidad de brindar servicios equitativos a los niños y educadores elegibles de escuelas privadas, en consonancia con la cantidad de niños elegibles en las áreas atendidas por dicha agencia. (Sección 8501(b)(1) de ESEA). Por lo tanto, cualquier fondo reservado para actividades a nivel estatal según la sección 4104(a)(3) de la ESEA está sujeto a los requisitos de servicios equitativos. La Sección 4104(b) proporciona ejemplos de actividades permitidas para fondos a nivel estatal que implican apoyar a las LEA en su implementación de las actividades del Título IV, Parte A.

### **J-3. ¿Cómo aborda una LEA que recibe una subvención de \$30,000 o más los requisitos de distribución del Título IV, Parte A (es decir, un 20 % para una educación integral, un 20 % para estudiantes seguros y sanos, y una parte para el uso eficiente de la tecnología) y el requisito de servicios equitativos?**

El Título IV, Parte A requiere que las LEA que reciben \$30,000 o más en fondos del Título IV, Parte A “use no menos del 20 % de los fondos recibidos bajo esta subparte” para cada una de las secciones 4107 (educación integral) y 4108 (estudiantes seguros y saludables) y “use una parte de los fondos recibidos bajo esta subparte” para la sección 4109 (uso efectivo de la tecnología). La expresión “fondos recibidos bajo esta subparte” significa que estos requisitos de distribución se aplican a la asignación total de una LEA, incluido cualquier cantidad gastada en servicios equitativos para niños y maestros de escuelas privadas. No existe ningún requisito de que la parte que una LEA gasta para servicios equitativos cumpla por separado estos requisitos de distribución.

### **J-4. ¿Debe una escuela privada tener niños que generen fondos del Título I, Parte A para poder participar en el Título IV, Parte A?**

No. Una escuela privada no está obligada a tener niños que generen fondos del Título I, Parte A para participar en el Título IV, Parte A. Consulte B-1 para obtener información sobre cómo calcular la parte equitativa de los fondos para los programas cubiertos por el Título VIII.

### **J-5. ¿Cuáles son algunas actividades permitidas para niños y educadores de escuelas privadas según el Título IV, Parte A?**

Existen tres categorías de actividades permitidas en virtud del Título IV, Parte A. Estos son algunos ejemplos de actividades en cada categoría son:



- Actividades para apoyar oportunidades educativas integrales (Sección 4107 de la ESEA), como las siguientes:
  - Programas de orientación y asesoramiento universitario y profesional.
  - Programas y actividades que utilizan la música y las artes como herramientas para apoyar el éxito de los estudiantes mediante la promoción de la participación estudiantil constructiva, la resolución de problemas y la resolución de conflictos.
  - Programación y actividades para mejorar la instrucción y la participación de los estudiantes en ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas, incluida la informática.
- Actividades para apoyar a estudiantes seguros y saludables (Sección 4108 de la ESEA), como las siguientes:
  - Actividades y programas de prevención de drogas y violencia.
  - Servicios de salud mental en las escuelas.
  - Capacitación de alta calidad para el personal escolar, incluido el personal de apoyo educativo especializado, relacionada con la prevención del suicidio, prácticas eficaces e informadas sobre el trauma en la gestión del aula, y la gestión de crisis y resolución de conflictos.
  - Crear, mantener y mejorar planes de operaciones de emergencia escolares de alta calidad.
- Actividades para apoyar el uso eficaz de la tecnología (Sección 4109 de la ESEA), como las siguientes:
  - Proporcionar a los educadores herramientas, dispositivos, contenidos y recursos de aprendizaje profesional para personalizar el aprendizaje y mejorar el rendimiento académico de los estudiantes.
  - Desarrollar la capacidad tecnológica, lo que puede incluir la adquisición de contenidos y la garantía de la calidad de estos, así como la compra de dispositivos, equipos y aplicaciones de software para abordar las deficiencias en materia de preparación.
  - Desarrollar o utilizar estrategias efectivas o innovadoras para llevar a cabo cursos y planes de estudio académicos especializados o rigurosos mediante el uso de tecnología, incluidas las tecnologías de aprendizaje digital y la tecnología de asistencia.

Tenga en cuenta que esta no esta lista no incluye todas las actividades permitidas. Consulte las secciones 4107-4109 de la ESEA para obtener ejemplos adicionales de actividades que pueden apoyarse con fondos del Título IV, Parte A.

## **K. TÍTULO IV, PARTE B – CENTROS DE APRENDIZAJE COMUNITARIO DEL SIGLO XXI NITA M. LOWEY (CCLC del s. XXI)**

### **K-1. ¿Cuál es el propósito del programa del CCLC del s. XXI?**

El propósito del programa del CCLC del s. XXI es brindar oportunidades para que las comunidades establezcan o amplíen actividades en centros de aprendizaje comunitarios que lleven a cabo lo siguiente:

- Brindar oportunidades de enriquecimiento académico para ayudar a los niños, particularmente a los que asisten a escuelas de bajo rendimiento, a cumplir con los exigentes estándares académicos estatales.
- Ofrecer a los niños una amplia gama de servicios, programas y actividades adicionales que están diseñados para reforzar y complementar el programa académico regular de los niños participantes.
- Ofrecer a las familias de niños atendidos por centros de aprendizaje comunitario oportunidades de vida activa y participación significativa en la educación de sus hijos. (Sección 4201 de la ESEA).

## **K-2. ¿Quién es elegible para solicitar una subvención del CCLC del s. XXI?**

La sección 4201(b)(3) de la ESEA define una “entidad elegible” para los fines de una subvención del CCLC del s. XXI como una LEA, una organización comunitaria (community-based organization, CBO), una tribu indígena u organización tribal, otra entidad pública o privada, o un consorcio de dos o más de dichas agencias, organizaciones o entidades. Por lo tanto, una escuela privada es elegible para solicitar y recibir una subvención del CCLC del s. XXI a través del proceso competitivo de la SEA si puede cumplir con los requisitos del programa.

## **K-3. ¿Debe una entidad elegible orientar sus servicios hacia determinados niños?**

Para recibir una subvención del CCLC del s. XXI, una entidad elegible debe garantizar que el programa estará dirigido a niños que asisten principalmente a escuelas públicas elegibles para operar un programa escolar bajo la sección 1114 de la ESEA, es decir, una escuela con un porcentaje de pobreza del 40 % o más. (Sección 4204(b)(2)(F) de la ESEA). Además, una SEA debe dar prioridad en su proceso competitivo a las solicitudes que se dirijan a niños que asisten principalmente a escuelas públicas que implementan actividades de apoyo y mejora integrales o específicas según la sección 1111 de la ESEA, otras escuelas públicas que una LEA determine que necesitan intervención y apoyo, y escuelas públicas que inscriben a niños que pueden estar en riesgo de fracaso académico, abandono escolar, participación en actividades criminales o delictivas, o que carecen de modelos positivos y sólidos a seguir. (Secciones 4203(a)(3)(A), 4204(i)(1)(A) de la ESEA). Sin embargo, no existe ningún requisito que obligue a que un programa del CCLC del s. XXI atienda exclusivamente a estos niños. Un programa del CCLC del s. XXI puede atender a niños que no provienen de familias de bajos ingresos y que no asisten a escuelas públicas de bajo rendimiento.

## **K-4. ¿Debe un beneficiario secundario del CCLC del s. XXI prever la participación equitativa de los niños y educadores elegibles de escuelas privadas en programas y actividades?**

Sí. Un beneficiario secundario bajo el programa del CCLC del s. XXI debe, después de una consulta oportuna y significativa con los funcionarios correspondientes de las escuelas privadas ubicadas en las áreas atendidas por la subvención, proporcionar a los niños y educadores elegibles de escuelas privadas servicios educativos y otros beneficios que sean equitativos en comparación con dichos servicios y otros beneficios proporcionados con fondos del programa a los niños y educadores de escuelas públicas. (Sección 8501(a)(1), (3)(A) de la ESEA). El requisito de prever la participación equitativa de los niños y educadores elegibles de escuelas privadas se aplica independientemente de si el beneficiario secundario es una LEA, una CBO u otra entidad elegible.

La forma en que se brindan servicios equitativos a los niños y educadores elegibles de escuelas privadas puede variar, dependiendo del tipo de entidad que recibe una subvención y el enfoque del programa. Por ejemplo, si un programa del CCLC del s. XXI atiende únicamente a niños de escuelas públicas identificadas para recibir apoyo y mejoras integrales, debe ofrecer servicios educativos comparables y otros beneficios a los niños de escuelas privadas que estén inscritos en escuelas privadas dentro de la zona geográfica de las escuelas públicas a las que se presta el servicio. Por otra parte, si un programa del CCLC del s. XXI atiende a un grupo más amplio de niños de escuelas públicas, debe ofrecer servicios educativos comparables y otros beneficios a los niños de escuelas privadas que asisten a escuelas dentro del área de servicio del beneficiario secundario. Si el programa del CCLC del s. XXI está abierto a todos los niños dentro del área de servicio de un beneficiario secundario, el programa probablemente cumpliría con el requisito de brindar servicios equitativos al garantizar que los niños elegibles de escuelas privadas tengan una oportunidad equitativa de participar en el programa.

**K-5. ¿Cómo determina un beneficiario secundario del CCLC del s. XXI la parte equitativa de los fondos que se pondrán a disposición para servicios equitativos?**

Un beneficiario secundario del CCLC del s. XXI debe garantizar que sus gastos para servicios equitativos para niños y educadores elegibles de escuelas privadas sean iguales, por alumno, a los gastos para niños y educadores de escuelas públicas participantes, teniendo en cuenta el número y las necesidades educativas de los niños y educadores elegibles de escuelas privadas. (Sección 8501(a)(4) de la ESEA; §299.7(a) del Título 34 del CFR). Después de una consulta oportuna y significativa con los funcionarios escolares privados correspondientes, un beneficiario secundario podría optar por calcular gastos iguales estrictamente sobre la base de la inscripción relativa de estudiantes en escuelas públicas y privadas, suponiendo que las necesidades son similares, que han indicado su voluntad de participar en el programa del CCLC del s. XXI suponiendo que estos números reflejan con precisión las necesidades relativas de los niños y educadores en las escuelas públicas y privadas. Como alternativa, un beneficiario secundario podría optar por utilizar otros factores relacionados con las necesidades de los niños de las escuelas públicas y privadas y no basar sus gastos iguales únicamente en las inscripciones relativas. Por ejemplo, si un beneficiario secundario dirige su programa a un subgrupo específico de estudiantes (por ejemplo, estudiantes de inglés, estudiantes de bajo rendimiento de familias de bajos ingresos), la LEA utilizaría el número de niños elegibles en el subgrupo definido inscriptos en escuelas públicas y privadas. (Consulte B-1).

En el caso de un programa del CCLC del s. XXI que esté abierto a todos los niños dentro del área de servicio de la CBO y tenga fondos suficientes para atender a todos los niños interesados en participar, se cumpliría el requisito de gastos iguales porque el programa está abierto a todos los estudiantes elegibles y cada estudiante participante recibiría la misma cantidad de servicios.

**K-6. ¿Cuándo y con quién consulta una entidad que solicita una subvención del CCLC del s. XXI para brindar servicios equitativos a los niños y educadores elegibles de escuelas privadas?**

Una entidad que solicita una subvención del CCLC del s. XXI debe consultar con los funcionarios de las escuelas privadas correspondientes sobre los servicios equitativos en la etapa de desarrollo del programa antes de presentar su solicitud, es decir, antes de que la entidad tome cualquier decisión que afecte las oportunidades de los niños elegibles de escuelas privadas y educadores de participar. (Sección 8501(c)(3) de la ESEA). El objetivo es desarrollar un programa que sirva a los niños y educadores de escuelas públicas y privadas en el área de servicio del solicitante (consulte la sección 8501(c)(1) de la ESEA). Esta consulta podría incluir una breve encuesta de escuelas no públicas u otra recopilación de información para indicar el interés de las escuelas en participar y la población a la que se prestará servicio. Esta consulta permitirá a la entidad considerar las necesidades de todos los estudiantes y educadores, tanto públicos como privados, en el desarrollo de su solicitud e incluir los costos proyectados para servicios equitativos en la solicitud. Si un solicitante logra recibir una subvención del CCLC del s. XXI, debe seguir consultando con los funcionarios de las escuelas privadas interesadas sobre los servicios específicos que la entidad brindará a los estudiantes y educadores, de acuerdo con la solicitud aprobada.

Es posible que una zona de servicio no sea contigua a una LEA; más bien, podría ser una zona de asistencia escolar designada dentro de una LEA o una zona no relacionada con los límites de la LEA. En este caso, el solicitante de la subvención del CCLC del s. XXI debe definir la zona geográfica a la que prestará servicios el CCLC del s. XXI y luego comunicarse con los funcionarios de todas las escuelas privadas dentro de esa área para realizar consultas e informar a los funcionarios de las escuelas privadas sobre el tipo de programa que el solicitante propone como parte de su solicitud. Las entidades no locales

que soliciten una subvención pueden comunicarse con las LEA o con el defensor designado del estado con el fin de obtener ayuda para identificar a funcionarios apropiados de escuelas privadas con quienes consultar.

**K-7. Debido a que las subvenciones del CCLC del s. XXI son para programas plurianuales, ¿con qué frecuencia debe consultar un beneficiario?**

Una subvención del CCLC del s. XXI debe otorgarse por un período que no sea inferior a tres años y que no supere los cinco años. (Sección 4203(a)(8)(A) de la ESEA). En consecuencia, es posible que un beneficiario secundario no necesite consultar con funcionarios de escuelas privadas sobre el diseño y desarrollo del programa después de su consulta inicial oportuna y significativa. Sin embargo, debido a que es poco probable que la participación en el programa permanezca estática durante la duración de la subvención, el beneficiario secundario debe consultar de forma anual y de manera continua con los funcionarios de las escuelas privadas dentro de la zona geográfica donde sirve el programa para determinar, en consonancia con la parte equitativa disponible para servicios equitativos, (1) si los funcionarios de las escuelas privadas desean que sus niños y educadores elegibles participen o continúen participando; (2) si los estudiantes que participan en el programa cambiarán; y (3) y resolver cualquier inquietud sobre la implementación.

**K-8. ¿Cómo podría un solicitante de subvención del CCLC del s. XXI considerar las necesidades de los niños y educadores elegibles de escuelas privadas al desarrollar su solicitud del CCLC del s. XXI?**

Cada solicitante de la subvención del CCLC del s. XXI debe participar en consultas oportunas y significativas con los funcionarios de las escuelas privadas dentro de la zona geográfica en la que el solicitante se propone servir (sección 8501[c] de la ESEA), lo que le proporcionará al solicitante información sobre las necesidades de los niños elegibles de las escuelas privadas. Además, como parte de la solicitud del CCLC del s. XXI, la sección 4204(b)(2)(I) de la ESEA requiere que cada solicitante evalúe las necesidades de la comunidad y los recursos disponibles para el centro de aprendizaje comunitario y describa cómo el programa propuesto satisfará esas necesidades. La evaluación de las necesidades de la comunidad incluiría las necesidades de todos los niños de la comunidad, es decir, aquellos que asisten a escuelas públicas y privadas. Finalmente, cada solicitante del CCLC del s. XXI debe, según la sección 4204(b)(2)(D) de la ESEA, desarrollar y llevar a cabo el programa del CCLC del s. XXI en colaboración activa con las escuelas a las que asisten los niños participantes, lo que incluye escuelas privadas y públicas.

**K-9. ¿Cómo puede un solicitante de una subvención del CCLC del s. XXI, como una CBO con una misión particular (por ejemplo, salud, STEM, artes), consultar con los funcionarios de una escuela privada?**

Un solicitante del CCLC del s. XXI que tenga una misión particular, como cualquier otro solicitante del CCLC del s. XXI, debe evaluar las necesidades de la comunidad, tanto pública como privada, a la que pretende servir y describir cómo el programa propuesto satisfará esas necesidades. (Sección 4204(b)(2)(I) de la ESEA). En la medida en que la misión del solicitante se dirija a las necesidades de la comunidad, se llevarán a cabo consultas con funcionarios de escuelas privadas dentro del alcance de su misión.

**K-10. ¿Dónde se pueden brindar actividades del CCLC del s. XXI?**

Los servicios de un programa del CCLC del s. XXI pueden brindarse en una escuela pública, una escuela privada u otra instalación que sea segura y de fácil acceso. (Sección 4204(b)(2)(A)(i) de la ESEA).

## **K-11. ¿Qué tipos de servicios se pueden brindar a los niños elegibles de escuelas privadas en un programa del CCLC del s. XXI?**

Algunos ejemplos de actividades permitidas en los programas del CCLC del s. XXI incluyen las siguientes:

- Programas de aprendizaje de enriquecimiento académico, programas de tutoría, actividades de educación correctiva y servicios de tutoría que estén alineados con los exigentes estándares académicos estatales.
- Programas de educación en alfabetización.
- Programas que apoyan un estilo de vida saludable y activo.
- Programas de prevención de drogas y violencia.
- Programas que desarrollan habilidades en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (science, technology, engineering, and mathematics, STEM), incluida la informática, y que fomentan la innovación en el aprendizaje al apoyar métodos de enseñanza de educación STEM no tradicionales.
- Programas que se asocian con campos en demanda de la fuerza laboral local o desarrollan competencias profesionales y preparación profesional. (Sección 4205 de la ESEA).

## **L. TÍTULO IV, PARTE F, SUBPARTE 3 – ACTIVIDADES NACIONALES PARA EL PROYECTO DE SEGURIDAD ESCOLAR RESPUESTA DE EMERGENCIAS ESCOLAR A LA VIOLENCIA (PROYECTO SERV) (Sección 4631 de la ESEA)**

### **L-1. ¿Cuál es el propósito del Proyecto SERV?**

El Proyecto SERV financia servicios relacionados con la educación para las autoridades educativas locales y las instituciones de educación superior (institutions of higher education, IES) para ayudarles a recuperarse de una crisis violenta o traumática en la que se alteró el entorno de aprendizaje. (Sección 4631(a)(1)(A) de la ESEA).

### **L-2. ¿Quién es elegible para solicitar una subvención del Proyecto SERV?**

Las LEA (según se define en la sección 8101(30)(A), (B) o (C) de la ESEA) y las IHE son elegibles para solicitar el Proyecto SERV si su entorno de aprendizaje se interrumpido debido a una crisis violenta o traumática (consulte la respuesta a la pregunta L-3 a continuación para obtener una discusión sobre el “evento elegible”). La Oficina de Educación Indígena (Bureau of Indian Education, BIE) es elegible para solicitar el Proyecto SERV cuando el entorno de aprendizaje de una escuela operada o financiada por la BIE, incluida una escuela que cumple con la definición de LEA, ha sufrido una alteración debido a un incidente violento o una crisis traumática. (Sección 4631(c) de la ESEA).

### **L-3. ¿Qué es un evento elegible?**

Para los propósitos del Proyecto SERV, un evento elegible es una crisis violenta o traumática que ha alterado el ambiente de aprendizaje. Muchos tipos de eventos tienen el potencial de perturbar gravemente el entorno de aprendizaje. Además, los acontecimientos que parecen similares no siempre afectan el entorno de aprendizaje de la misma manera. Por lo tanto, es difícil determinar de antemano todos los tipos de eventos que serían elegibles. Para recibir un premio del Proyecto SERV, una LEA, una IHE o una BIE debe llevar a cabo lo siguiente: (1) demostrar el efecto traumático en el entorno de aprendizaje, incluida la forma en que el evento ha interrumpido la enseñanza y el aprendizaje; y (2) demostrar que los servicios necesarios no pueden proporcionarse de manera adecuada con los recursos existentes de manera integral y oportuna. Los ejemplos de eventos potencialmente elegibles incluyen tiroteos u otros incidentes violentos

graves en las escuelas, como apuñalamientos; suicidios de niños, profesores o personal; y desastres naturales, como huracanes, inundaciones e incendios forestales. Otros eventos violentos o traumáticos no enumerados aquí también pueden ser elegibles. (Sección 4631(a)(1)(A), (b) y (c) de la ESEA).

**L-4. ¿Cuáles son las actividades permitidas según el Proyecto SERV?**

Las actividades permitidas deben ser razonables y necesarias para restablecer el ambiente de aprendizaje (Sección 4631(b)(1) de la y Parte 200 del Título 2 del CFR), incluidos, por ejemplo, servicios de salud mental y apoyo socioemocional; costos relacionados con garantizar la seguridad de los estudiantes y educadores; y costos operativos adicionales, como transporte alternativo para niños cuando el transporte regular se ha interrumpido debido a un desastre natural.

La construcción y prestación de servicios médicos están específicamente prohibidas en el Proyecto SERV. (Secciones 4001(B) y 8526 de la ESEA; consulte también la sección 4631(b)(4) de la ESEA).

**L-5. ¿Son elegibles los niños y educadores de escuelas privadas para recibir servicios equitativos bajo el Proyecto SERV?**

Sí. Según el §299.6(b)(6) del Título 34 del CFR, una LEA que recibe una subvención del Proyecto SERV debe brindar servicios equitativos a los niños y educadores elegibles (es decir, aquellos inscritos o que trabajan en escuelas privadas dentro de la LEA que han experimentado el evento elegible, como la devastación por inundaciones, para el cual se otorga la subvención).

**L-6. ¿Cuándo y con quién debe una LEA consultar sobre servicios equitativos al desarrollar su solicitud del Proyecto SERV?**

Una LEA elegible que solicite una subvención del Proyecto SERV debe consultar con los funcionarios de las escuelas privadas correspondientes antes de que la LEA tome cualquier decisión que afecte las oportunidades de los niños y educadores elegibles de escuelas privadas de participar (Sección 8501(c)(3) de la ESEA). Dada la expectativa de que una solicitud de fondos discrecionales debe presentarse de manera oportuna y la necesidad urgente de fondos del Proyecto SERV en respuesta a un evento elegible, es posible que no sea posible realizar una consulta completa antes de que una LEA presente su solicitud. Antes de presentar su solicitud para el Proyecto SERV, una LEA podría, como mínimo, iniciar una consulta a través de una encuesta de escuelas privadas para determinar (1) si el entorno de aprendizaje en la escuela fue perturbado por el evento elegible; (2) si dicha escuela tiene la intención de que sus estudiantes y educadores participen en los servicios equitativos del Proyecto SERV; (3) la cantidad de estudiantes inscritos en la escuela cuyo entorno de aprendizaje fue afectado por el evento elegible; y (4) cualquier otra información inicial que esté fácilmente disponible, como una evaluación inicial de necesidades, en la mayor medida posible. A través de esta consulta, la LEA podrá considerar las necesidades de los niños y educadores afectados en las escuelas afectadas, tanto públicas como privadas, al desarrollar su solicitud, e incluir los costos proyectados para servicios equitativos en la solicitud. Si la LEA recibe una subvención del Proyecto SERV, debe seguir consultando con los funcionarios de las escuelas privadas interesadas sobre los servicios específicos que la LEA brindará a los estudiantes y educadores para restaurar el entorno de aprendizaje interrumpido por el evento elegible.

**L-7. ¿Cómo determina una LEA la cantidad de fondos a solicitar para servicios equitativos para niños y educadores de escuelas privadas en la solicitud del Proyecto SERV?**

A diferencia de un programa de subvenciones de fórmula, no existe una asignación fija para determinar de antemano la cantidad específica de financiación general otorgada a una LEA bajo una subvención del Proyecto SERV, incluso con respecto a la prestación de servicios equitativos. De hecho, la cantidad total otorgada a la LEA depende de lo que la LEA solicita en la solicitud del Proyecto SERV (es decir, la cantidad limitada necesaria para el propósito específico de restaurar el ambiente de aprendizaje de los impactos del evento elegible). El premio también estará limitado por la cantidad total de fondos del Proyecto SERV disponibles para adjudicar.

La sección 8501(a)(4) de la ESEA requiere que una LEA garantice que sus gastos para servicios equitativos para niños y educadores elegibles de escuelas privadas sean iguales, por alumno, a los gastos para niños y educadores de escuelas públicas participantes, teniendo en cuenta la cantidad y las necesidades de los niños y educadores de escuelas privadas elegibles. Después de una consulta inicial oportuna y significativa con los funcionarios de las escuelas privadas afectadas (consulte L-6), si una o más escuelas privadas afectadas desean participar y tienen necesidades que puedan ser atendidas de manera adecuada por la subvención del Proyecto SERV, una LEA debe incluir en su solicitud del Proyecto SERV una cantidad de fondos para servicios equitativos. Para determinar esa cantidad, una LEA podría calcular gastos iguales sobre la base de las inscripciones relativas de los niños afectados cuando el impacto y las necesidades sean relativamente iguales. Luego de la presentación de su solicitud, la LEA puede modificar la cantidad necesaria para atender a los niños y educadores elegibles en las escuelas privadas afectadas sobre la base de una consulta y evaluación de necesidades más sólidas.

Como alternativa, después de una consulta inicial oportuna y significativa, una LEA podría optar por utilizar otros factores relacionados con las necesidades de los niños de las escuelas públicas y privadas y no determinar “gastos iguales” únicamente sobre la base de las inscripciones relativas. Por ejemplo, las necesidades de todos los niños afectados por un evento elegible podrían no ser las mismas. Los niños de una escuela que experimentaron directamente un evento violento podrían tener necesidades significativamente mayores que los niños de escuelas vecinas. Por lo tanto, la LEA podría ponderar las necesidades de los niños de manera diferente según el grado de alteración de su entorno de aprendizaje como consecuencia del evento elegible. Los “gastos iguales” para servicios para niños de escuelas privadas tendrían una ponderación similar según el grado de alteración que sufrió el entorno de aprendizaje como consecuencia del evento elegible.